

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

TEMA:

“LA NECESIDAD OBJETIVA DE LA APLICACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS
PREVENTIVO Y CORRECTIVO COMO LÍMITE A LA VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GUARANDA,
PROVINCIA BOLÍVAR EN LOS AÑOS 2020-2021”

AUTOR:

ADRIANA JAZMÍN GAGLAY CHARIGUAMÁN

TUTOR:

MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA – ECUADOR


2021-2022

CERTIFICADO DE AUTORÍA

Yo, MGT. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO, en mi calidad de tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO que la señorita ADRIANA JAZMÍN GAGLAY CHARIGUAMÁN, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación Previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“LA NECESIDAD OBJETIVA DE LA APLICACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y CORRECTIVO COMO LÍMITE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN LOS AÑOS 2020-2021”**, habiendo trabajado conjuntamente en desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Guaranda, 04 de Mayo del 2022

Atentamente,



Mgt. Marco Vinicio Chávez Taco

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, ADRIANA JAZMÍN GAGLAY CHARIGUAMÁN, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“LA NECESIDAD OBJETIVA DE LA APLICACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y CORRECTIVO COMO LÍMITE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN LOS AÑOS 2020-2021”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el Msc. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO, docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría, dejando a salvo en criterios de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del proyecto, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta ~~primera~~ copia
certificada, firmada y sellada en
Guaranda, ... de Mayo del 2022

Guaranda, 11 de Mayo del 2022

Dr. Hernán Cristóbal Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



Adriana Gaglay
ADRIANA JAZMÍN GAGLAY CHARIGUAMÁN

C.I. N° 0250278306

AUTORA

20220201002P00744

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: ADRIANA JAZMÍN GAGLAY CHARIGUAMÁN

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles once de mayo de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el Barrio San Francisco, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve ocho cero nueve uno cero uno seis ocho, correo electrónico: adrianagaglay45@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: “Que previo a la obtención del Título de Abogada, en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **“LA NECESIDAD OBJETIVA DE LA APLICACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y CORRECTIVO COMO LÍMITE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR EN LOS AÑOS 2020-2021”**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad”. Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Adriana Gaglay
Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán
C.C. 0250278306

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0250278306

Nombres del ciudadano: GAGLAY CHARIGUAMAN ADRIANA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

Fecha de nacimiento: 24 DE OCTUBRE DE 1997

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: GAGLAY DURAN ANGEL REMIGIO

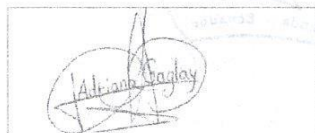
Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIA ESTHER

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Condición de donante: NO DONANTE



Información certificada a la fecha: 11 DE MAYO DE 2022

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

N° de certificado: 227-711-90988



227-711-90988

F. Alvear


Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 025027830-6

APellidos y Nombres
GAGLAY CHARIGUAMAN ADRIANA JAZMIN


LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA GUANUJO

FECHA DE NACIMIENTO: 1997-10-24

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **MUJER**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre **GAGLAY DURAN ANGEL REMIGIO**


APellidos y Nombres de la Madre **CHARIGUAMAN CHAVEZ MARIA ESTHER**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUARANDA**

2020-11-11
2030-11-11

V338812222





CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA **BOLIVAR**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTON **GUARANDA**

PARROQUIA **GUANUJO**

ZONA **1**

JUNTA No **0012 FEMENINO**



Nº 57903597
0250278306



13-00-2014

0250278306

GAGLAY CHARIGUAMAN ADRIANA JAZMIN



CIUDADANA/O

ESTE DOCUMENTO TIENE VALOR DE INSTRUMENTO PÚBLICO EN LA JURISDICCION GENERAL DE LOS JUZGADOS

Adriana Gagby

Handwritten signature



Factura: 001-002-000031186



20220201002P00744

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20220201002P00744						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11 DE MAYO DEL 2022, (10:39)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GAGLAY CHARIGUAMAN ADRIANA JAZMIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0250278306	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
BOLÍVAR		GUARANDA			ANGEL POLIVIO CHAVEZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						


 NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

Quiero dedicar con profundo cariño y admiración la elaboración de este proyecto investigativo a mi padre (Dios) mi mayor inspiración y el motor de mi vida; a mis padres quienes con su esfuerzo diario me motivan a cumplir mis metas y propósitos, hoy les dedico este pequeño logro y me comprometo a formarme como un mejor ser humano y profesional; a mi abuelita quien me ha enseñado a ser fuerte y constante en cada una de las cosas que hago; mis hermanos y sobrino quienes me acompañan y apoyan en cada uno de los objetivos que me planteo; a mi familia que son la bendición más grande de Dios.

También a mis profesores quienes han sido parte importante de mi formación, por siempre ser tan serviciales y haber depositado su confianza en mí, se han convertido en verdaderos maestros y ejemplos a seguir; a mis amigos y compañeros quienes se tornaron mi familia en todos los años de carrera, por las alegrías y por siempre alentarme en mis travesías; a mi segunda familia la Operación Matto Grosso por enseñarme que a pesar de la fatiga del mundo la vida es tan corta como para no sonreír y regalar, porque gracias a ustedes tengo los objetivos claros de qué hacer con mi vida y sé que en cada decisión que tome serán siempre parte de lo que soy y de lo que seré.

Les dedico más que este trabajo, les dedico lo que soy porque no solo agradezco hoy mi profesión sino el ser humano que construyeron con su apoyo, amor, esfuerzo, disciplina, comprensión, admiración, exigencia, respeto, alegría y motivación. Por enseñarme que inclusive la tarea más grande se puede lograr con constancia y esfuerzo.

Adriana Gaglay

AGRADECIMIENTO

Con sincera gratitud y respeto desde lo más profundo de mi corazón agradezco a todos aquellos quienes han formado parte de la elaboración de este proyecto investigativo indispensable para mi vida profesional, a Dios por sobre todas las cosas por regalarme la sabiduría para continuar y cumplir con mis objetivos; a mis padres por su esfuerzo diario y por brindarme siempre todo lo necesario no solo en este proceso académico sino en todo momento de mi vida; a mis maestros por compartir sus conocimientos conmigo y por convertirse en mi inspiración para formarme de la mejor manera.

De forma particular agradezco a mi tutor el Dr. Marco Chávez quien ha depositado su confianza en mí para trabajar a su lado en la construcción de este proyecto, también a la Dra. Rebeca Velasco y a la Dra. Karina Ruiz por enseñarme el valor, capacidad y fortaleza de las mujeres, son la muestra de que las adversidades nos hace más fuertes y que no hay obstáculo que sea mayor a las ganas de sobresalir; al Dr. Juan Carlos Yáñez y al Dr. Miguel Ángel Gavilanes por brindarme su confianza y ser mi modelo a seguir en la vida profesional.

Agradezco también a cada uno de los profesionales que contribuyeron con sus conocimientos y tiempo para el desarrollo de este proyecto a los diversos jueces, abogados, maestros, psicólogos, trabajadores sociales, etc., quienes tuvieron la buena disposición de aportar significativamente con este trabajo de investigación.

A mi querida Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas y a mi gloriosa Universidad Estatal de Bolívar por ser mi segunda casa y por demostrarme el valor de la vida profesional, pero sobre todo por enseñarme que la constancia, esfuerzo y el creer en uno mismo nos puede llevar lejos, gracias por permitirme contribuir con mi facultad y por brindarme algunos de los mejores años de mi vida.

Adriana Gaglay

TEMA:

“LA NECESIDAD OBJETIVA DE LA APLICACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS
PREVENTIVO Y CORRECTIVO COMO LÍMITE A LA VULNERACIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES, EN LA CIUDAD DE GUARANDA,
PROVINCIA BOLÍVAR EN LOS AÑOS 2020-2021”

ÍNDICE

CERTIFICADO DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
TEMA	IX
ÍNDICE.....	X
RESUMEN	XIV
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.- PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del Problema	9
1.3 Objetivos	10
1.4 Justificación	11
CAPTÍTULO II.- MARCO TEÓRICO.....	13
2.1 Antecedentes	13
2.2 Fundamentación Teórica.....	19
2.2.1 DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS JURISDICCIONALES	19
2.2.1.1 Derechos Humanos y Constitucionales.....	19
2.2.1.1.1 <i>El rol que juega el Hábeas Corpus en el Estado Constitucional de Derechos</i>	<i>25</i>

2.2.1.2 Garantías jurisdiccionales	27
2.2.2 LA ACCIÓN DEL HÁBEAS CORPUS.....	28
2.2.2.1 El Hábeas Corpus en la Legislación Ecuatoriana	30
2.2.2.2 Ámbito de aplicabilidad del hábeas corpus en el estado ecuatoriano	32
2.2.2.2.1 <i>Presentación de la demanda</i>	33
2.2.2.2.2 <i>Contenido de la demanda</i>	33
2.2.2.2.3 <i>Convocatoria y desarrollo de la Audiencia</i>	34
2.2.2.3 Principios básicos del hábeas corpus	35
2.2.2.4 Características del Hábeas Corpus	36
2.2.2.5 Tipos de la acción del Hábeas Corpus	38
2.2.3 DERECHO COMPARADO	40
2.2.4 LA ACCCIÓN DEL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO	47
2.2.4.1 El hábeas corpus preventivo en la Legislación Ecuatoriana	47
2.2.4.2 Alcance del Hábeas Corpus Preventivo en el Ecuador	52
2.2.5 LA ACCIÓN DEL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO	57
2.2.5.1 Las personas privadas de su libertad y sus derechos.....	57
2.2.5.1.1 <i>Personas privadas de libertad</i>	57
2.2.5.1.2 <i>Las personas privadas de la libertad consideradas como grupo de atención prioritaria</i>	59
2.2.5.1.3 <i>Protección Judicial de los derechos humanos de los Privados de la Libertad</i>	61
2.2.5.2 Crisis Penitenciaria en las cárceles del Ecuador	67
2.2.5.3 El hábeas corpus correctivo en el Ecuador	76

2.2.6 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA NO APLICABILIDAD DEL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y CORRECTIVO	90
2.3 Hipótesis	92
2.4 Variables	92
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	93
3.1 Ámbito de estudio	93
3.2 Tipos de investigación	93
3.2.1 Investigación de Campo.....	93
3.2.2 Investigación Documental.....	94
3.3 Nivel de investigación.....	95
3.3.1 Nivel exploratorio	95
3.3.2 Nivel Descriptivo	95
3.3.3 Nivel explicativo	96
3.4 Métodos de investigación.....	96
3.4.1 Método analítico	96
3.4.2 Método histórico	97
3.5 Diseño de investigación	97
3.5.1 Diseño de investigación diagnóstica	97
3.6 Población y muestra	98
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	99
3.7.1 Observación	99
3.7.2 Encuesta	99

3.7.3 Entrevista	100
3.7.4 Grupos Focales.....	101
3.8 Procedimiento de recolección de datos	101
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	103
CAPITULO IV: RESULTADOS.....	104
4.1 Presentación de Resultados	104
4.1.1 Encuesta realizada a las personas privadas de la libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.....	104
4.1.2 Encuesta realizada a abogados de libre ejercicio y servicio público	125
4.1.3 Entrevistas realizadas a Jueces del Consejo de la Judicatura con sede en el Cantón Guaranda	138
4.1.4 Resultados obtenidos de la realización del Grupo focal	147
4.2 Beneficiarios	159
4.2.1 Beneficiarios Directos.....	159
4.2.2 Beneficiarios Indirectos	159
4.3 Impacto de la Investigación	160
4.4. Transferencia de Resultados	162
CONCLUSIONES	163
RECOMENDACIONES.....	168
REFERENCIAS.....	172
ANEXOS	181

RESUMEN

En el Ecuador el Hábeas Corpus como garantía constitucional es considerado uno de los instrumentos jurídicos especiales más importantes que precautela el derecho a la libertad, vida e integridad de los privados de la libertad, desde su aparición en la norma constitucional el desafío de su aplicación se ha visto como una verdadera necesidad para el amparo y protección de los derechos humanos. Aún más en sociedades donde los problemas carcelarios de índole administrativo, normativo y social van en aumento y donde las posibles soluciones única y exclusivamente disminuyen, por lo que incita la preocupación y reflexión social de la búsqueda de instrumentos, métodos y garantías fundamentales que contribuyan en la erradicación de este tipo de conflictos.

Por tal razón, la doctrina referente a la institución constitucional del hábeas corpus distingue varios tipos de esta garantía, por ejemplo: el hábeas corpus reparador, restringido, preventivo, traslativo, correctivo, innovativo, excepcional, conexo, entre otros. No obstante, para el presente trabajo investigativo se analizarán dos de los tipos de hábeas corpus más importantes y discutidos en la legislación ecuatoriana, mismos que son: el hábeas corpus preventivo y correctivo; se abarcarán aspectos primordiales que giran en torno a su aplicabilidad en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar en los años 2020 y 2021, en contraste al alcance dispuesto en la Supra Norma art. 89 en relación al art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de determinar si en esta circunscripción territorial objeto de la investigación son esgrimidas estas dos modalidades de hábeas corpus con la eficacia para la que fueron instauradas.

Con la sustentación jurídico - doctrinaria que será empleada en el desarrollo del tema antes mencionado, se ansía aportar en el campo jurídico social de Guaranda y por ende del Ecuador a través de una adecuada manifestación de información referente al hábeas corpus

preventivo y correctivo, ya que aparentemente en dicha circunscripción territorial su aplicabilidad es carente y deficiente, misma que demuestra un conocimiento jurídico pobre respecto de esta institución jurídica y sus distintas clases que aparece en el Ecuador con mayor protagonismo en el año 2008 con la promulgación de la nueva constitución para avalar la protección de los derechos humanos que mantienen las y los privados de la libertad, más allá de la falta legal que estos hayan cometido.

Además, se enunciarán datos importantes relacionados a los derechos humanos y como estos se ven afectados en virtud de la falta e inadecuada aplicación de esta garantía constitucional en el territorio ecuatoriano con enfoque particular en la ciudad de Guaranda. Respecto del hábeas corpus en el Ecuador se hará énfasis a sus características, principios fundamentales y al alcance que tienen estas dos instituciones jurídicas. Al igual que, se considera necesario también realizar derecho comparado en contraste a la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo y correctivo en otros países, con el fin de aprender de sus pro y contras y así construir un mejor conocimiento para su posterior aplicación en territorio ecuatoriano, debido a que siempre es bueno adquirir las buenas prácticas de otros para adoptarlas en beneficio de la colectividad.

Se hablará del procedimiento a seguir para la presentación de esta garantía constitucional. En consecuencia, se expondrá definiciones, apreciaciones, antecedentes y necesidades del hábeas corpus preventivo y finalmente se estudiará a profundidad los derechos que les asisten a las personas privadas de la libertad, sus limitaciones, en relación a la actual crisis que vive el Sistema Penitenciario en el Ecuador con el objeto de entender la necesidad de aplicar el hábeas corpus correctivo para lo cual se expondrá casos recientes donde se aplicó el hábeas corpus correctivo y en otros donde simplemente no se lo hizo y así determinar el por qué de su falta de aplicación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Cárcel

En base a la Enciclopedia Jurídica (2020), la cárcel es el espacio destinado para el castigo o rehabilitación de las personas que hayan incurrido en la violación de la ley, a través de la privación de la libertad y para seguridad de los demás ciudadanos. Aunque esta idea de cárcel nace apenas a mediados del siglo XVIII, ya que, en la antigüedad las cárceles estaban destinadas a la guarda del prisionero hasta que este cumpla su pena, la cual variaba dependiendo la gravedad del delito cometido, podía ser desde azotes, mutilaciones y en el peor de los casos la muerte. Claro que, en los últimos siglos se ha buscado cambiar el fin de las cárceles, es más hoy por hoy son considerados establecimientos de rehabilitación de los delincuentes para la posterior reinserción a la sociedad, aunque para muchos todavía esto sea una utopía.

Criminalización de la Pobreza

Implica la asociación inmediata que suele hacerse a la pobreza con la delincuencia, en tal sentido, Paredes Torres (2015) indica que “la desigualdad social ha puesto a una persona de bajos recursos económicos como delincuente y a este como enemigo simbólico de un Estado”, esto ha desencadenado la criminalización de la pobreza a raíz de los estereotipos, estigmatizaciones y las muchas muestras de rechazo, exclusión y opresión que se han generado a este grupo apartado y marginado de la sociedad.

Derecho

Flores Gómez y Caravajal Moreno (1986) consideran que un derecho es un conjunto de normas creadas con el fin de establecer una base de convivencia regulando así la conducta de las personas en sociedad, sujeto a la coerción o sanción judicial en caso de incumplimiento, por tanto, resulta la esencia jurídica de la sociedad. Además, el derecho está inspirado en ideas de orden y justicia a través del cual se espera contrarrestar los problemas humanos.

Derechos Humanos

CNDH México (2020) sostiene que los derechos humanos son el conjunto de preceptos sostenidos a la dignidad de las personas y dispuestos en un ordenamiento jurídico. Estos resultan indispensables para el desarrollo íntegro del ser humano, por lo mismo deberán ser cumplidos a cabalidad, bajo el respeto a la inherencia sin distinción que posee la humanidad sobre estos derechos.

Dignidad Humana

Cuando se habla de dignidad humana se hace referencia al amor propio de cada persona, reflejado en el valor que se le da al ser humano por el simple hecho de serlo. Pero además implica el respeto que debe primar en un entorno social, así como también la necesidad de ser tratados en igualdad como derecho trascendental. Cuando se reconoce las diferencias humanas se aprende a tolerar las mismas y así se logra que cada persona se sienta digna y libre.

Garantía

El término garantía es empleado para referir el aseguramiento de un derecho, así también lo considera Machicado (2013) quien expresa que “es una institución de derecho público creado para la protección y cumplimiento de los derechos de las personas”. Desde la perspectiva constitucional, una garantía es concebida como el medio que permite el soporte de la seguridad jurídica respecto del amparo de los derechos de los seres humanos.

Justicia Constitucional

Es la facultad otorgada por la Norma Constitucional a los jueces con el objetivo de controlar al Estado, defender la libertad, afianzar y garantizar los principios y derechos constitucionales. Además, mediante el cual se verifica el respeto a la seguridad jurídica, es decir, a la constitución a la normativa en general.

Libertad

Sin lugar a duda la libertad después de la vida es el derecho más importante y significativo en la existencia del ser humano, consiste en la facultad que tienen las personas en tomar sus propias decisiones sin tener que estar bajo la voluntad de otros.

Libertad ambulatoria

La libertad ambulatoria o el derecho de libre circulación como se lo suele conocer en Ecuador refiere a aquella libertad de tránsito que poseen todas las personas y que según el Diccionario Hispánico del Español Jurídico se constituye como propósito de protección en delitos como detención ilegal y secuestro.

Norma

Machicado (2013) señala que un principio no es una norma, y es que en muchas ocasiones sale a relucir esta confusión, más sin embargo, una norma es “la manifestación lógica de la voluntad establecida para regular jurídicamente la conducta humana”. Dicho en otras palabras, una norma es el percepto dispuesto por autoridades para ordenar el comportamiento de las personas dentro de una sociedad.

Pena

La pena puede ser definida como la privación o restricción de un bien jurídico en virtud de resultar responsable jurídicamente de una infracción dispuesta por la ley. Algunos también, sostiene que la pena es sinónimo de castigo que es atribuida por la comisión de un delito y ordenada por un juez competente. El COIP (2015) señala en el art. 51 que la pena se basa en una manifestación legal impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada y de acuerdo al art. 52 la pena tiene como fin la prevención del cometimiento de delitos y el desarrollo de los

derechos y recalca en su inciso segundo que, por ningún motivo la pena en el Ecuador busca el aislamiento y neutralización de las personas como parte de la sociedad.

Política Criminal

Se considera que la política criminal es aquella política pública dirigida al estudio de los fenómenos criminales o como la ley define delitos. Se encarga de establecer acciones, estrategias e instrumentos orientados a la prevención, control, indagación, sanción de los delitos, tratamiento de los condenados y la atención de las víctimas para una eficaz administración de justicia siempre en pro de la protección de los derechos humanos.

Populismo Penal

Para entender que es el populismo penal es necesario antes entender a qué se refiere el término populismo, esta es una expresión utilizada para citar cualquier movimiento de carácter político, el cual se autodenomina legítimo, por lo tanto, de acuerdo a Cigüela Sola (2020) al hablar del populismo penal se hace alusión a un fenómeno enfocado en respaldar el uso del derecho penal con mayor rigor, dicho en otras palabras, el populismo penal consiste en considerar que lo más adecuado para una sociedad es el incremento de penas y la severidad en la aplicación del derecho penal, además de ser fomentado por agentes, sectores sociales y políticos con el fin de obtener votos u otros beneficios.

Principio

Por lo general, los principios suelen ser confundidos con las garantías, sin embargo, un principio no es una garantía, son más bien la base o fundamento de las garantías. De hecho, Machicado (2013) reafirma que un principio es “una proposición clara y elemental sobre la cual se funda las instituciones del derecho”, es decir, es la guía, base, orientación y aspiración de las normas jurídicas.

Privación de la libertad

Consiste en la pérdida o despojo del derecho a la libertad de una persona, recluyéndola en un espacio cerrado previamente determinado para aquel tipo de privación, espacio conocido comúnmente como cárcel. Esta acción tiene que estar dispuesta por la autoridad correspondiente caso contrario implicaría la arbitrariedad e ilegalidad de una detención. Además de que siempre debe girar en torno al principio de proporcionalidad.

Privación de la libertad (arbitraria)

Es arbitraria cuando se ejecuta sin el sustento adecuado en una disposición legal o cuando no existe la base legal necesaria. Procede del capricho de una persona y es contrario a la razón, a las leyes y a la justicia.

Privación de la libertad (ilegal)

Se considera ilegal cuando la privación de libertad es contraria a una disposición legal, por lo mismo, no es permitida por la ley. Por ejemplo, se produce cuando no existe una orden de autoridad competente.

Privación de la libertad (ilegítima)

Una privación de la libertad es ilegítima cuando a pesar de su ordenación jurídica, atenta sin justificación un derecho fundamental. (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2016). Además cuando se ejecuta pero esta es contraria a la Constitución, ley o normas internacionales.

Rehabilitación Social

La Constitución de la República del Ecuador (2008) orienta respecto de la rehabilitación social y expresa que “es el proceso que implica el desarrollo de capacidades de las personas privadas de la libertad, cuyo objetivo es la transformación integral de la conducta

del sentenciado a través de la implementación de planes laborales, eduactivos, artesanales, deportivos y cualesquier otra actividad que insite a la salud mental, física, cultural, etc”. Cada una de estas permitirá la reinserción del privado a la sociedad después de corregir dicha conducta.

Reinserción

El término reinserción suele utilizarse para hacer mención al proceso a través del cual se vuelve a integrar socialmente a un individuo que por su conducta y determinada situación fue retirada de la sociedad, (Castillero Mimenza, 2021). Es decir, la reinserción es el segundo paso después de la rehabilitación social, y juntos permiten la vinculación del individuo.

Restricción de la libertad

La restricción de la libertad es básicamente una libertad vigilada y/o controlada, es decir, consiste en el límite que se da para el ejercicio de un derecho. Esto lo diferencia de la privación de la libertad ya que una persona puede estar aparentemente libre pero restringida en ese derecho.

Tratamiento carcelario

El tratamiento carcelario puede ser entendido como el conjunto de mecanismos y actividades grupales e individuales que son desarrolladas en las cárceles con la finalidad de rehabilitar a los privados de la libertad y así lograr su adecuada reinserción en la sociedad.

Tratos crueles, inhumanos y degradantes

Los denominados tratos crueles, inhumanos y degradantes son aquellas acciones antijurídicas físicas o verbales que generan intencionalmente daño, por ende, afectan seriamente al desarrollo integral de una persona y por tanto repercuten de forma negativa en la dignidad humana.

INTRODUCCIÓN

Mucho se ha mencionado respecto del alcance del hábeas corpus, a través de la historia varios puntos importantes han sido resueltos y otros simplemente continúan con el difícil desafío de jurídica y doctrinariamente ir la desarrollando y aún más aplicándola en base a la necesidad que socialmente se demanda. En consecuencia, el presente proyecto de investigación enfocado en determinar la necesidad objetiva de la aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo ha sido propuesto debido a que son dos figuras jurídicas que están siendo aplicadas en el Ecuador, pero a pesar de ello, dentro del mundo jurídico existen varias incertidumbres y posiblemente el desconocimiento de estos tipos de hábeas corpus, ¿Cuáles son las causas y consecuencias? serán algunas de las interrogantes que serán fundamentadas.

El hábeas corpus va más allá de lo tradicional y de lo que históricamente está arraigado en la sociedad, ha dado un giro humanista en el sentido de que gracias a los aportes doctrinarios de Europa, Estados Unidos y la misma Latinoamérica se ha podido establecer varios tipos de hábeas corpus, no enfocándose exclusivamente en la libertad de la persona privada de ella que de forma ilegal y arbitraria fue detenida sin la previa autorización de un juez, sino también en los derechos humanos y constitucionales que estos poseen y en el respecto a su dignidad intrínseca. Por tal razón, se ha constituido en una de las garantías jurisdiccionales más importantes, necesaria para frenar la vulneración de los derechos humanos y constitucionales.

Hoy en día, hablar del hábeas corpus es también hablar de la dignidad personal, por lo mismo, el art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) hace mención en su numeral 4 que esta acción constitucional procura que los privados de la libertad no sean torturados y tratados de forma degradante, cruel e inhumana, y aunque no establece que dicho postulado refiere al hábeas corpus correctivo, es la doctrina que dispone que esta es su finalidad.

En Ecuador el hábeas corpus correctivo no está contemplado directamente en la Norma Constitucional, tampoco en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero si doctrinariamente ha sido arraigado en el campo jurídico ecuatoriano, siguiendo el ejemplo de países hermanos como Perú quien a diferencia del Ecuador si contempla esta figura garantista, específicamente en su art. 25 núm. 17 del Código Procesal Constitucional Peruano. En sí, este tipo de hábeas corpus pretende evitar que se agraven ilegalmente las condiciones de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, otro de los tipos de esta acción constitucional que mayor intriga jurídica genera es el hábeas corpus preventivo, que por lo general suele ser confundido con el correctivo, sin embargo, son dos figuras distintas puesto que el primero como su nombre mismo lo indica pretende prevenir la privación de la libertad de una persona a la que de forma ilegal se la busque detener, este tipo de hábeas corpus todavía genera gran confusión en el campo jurídico, ya que, originariamente esta garantía fue instituida como instrumento para asegurar el derecho a la libertad, no obstante, el hábeas corpus preventivo rompe este precepto ya que para aplicarlo no se necesita que la persona esté privada de ella sino únicamente que exista el indicio de que este derecho será afectado, vulnerando así los derechos de un individuo.

Cada una de estas perspectivas jurídicas, están sujetas a varias interrogantes, hay quienes sostienen que no deberían ser aplicados en territorio ecuatoriano, para otros, son la herramienta indispensable para evitar la trasgresión de los derechos humanos, en consecuencia, este trabajo investigativo permitirá el fortalecimiento de los conocimientos respecto de la referida acción jurisdiccional en sus distintas modalidades, para así alcanzar un entendimiento necesario en la sociedad y generar un límite a la vulneración de los derechos humanos y constitucionales.

CAPÍTULO I.- PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Desde tiempos inmemorables la lucha del ser humano por el derecho a la libertad es una constante, ya que, indiscutiblemente después del derecho a la vida, el ser libre inclusive estando preso es un derecho fundamental que lastimosamente no se viene respetando y gran muestra de ello es la historia de la humanidad, a millones se les ha truncado el sueño de vivir en justicia y de luchar por ella. ¿Igualdad de armas? se preguntan los miles quienes fueron vulnerados por no haberseles permitido defenderse y aquellos quienes tampoco pudieron acceder a un debido proceso, es por estos y más abusos de poder que surgen según Pérez (2012), “las garantías jurisdiccionales para cumplir la tutela judicial efectiva y el respecto a la dignidad humana” (p. 76).

Ya lo decía uno de los escritores más famosos y representativos de la literatura “los cielos les regaló a los seres humanos uno de los dones más preciosos, y no hay tesoro más valioso en la tierra ni en el mar que pueda compararse con la libertad” Miguel de Cervantes.

En las últimas décadas el Hábeas Corpus Preventivo y el Hábeas Corpus Correctivo han tomado mayor protagonismo a nivel nacional pero sobre todo internacional, tanto así que, con la influencia de las innovadoras teorías neo constitucionales de Estados Unidos, Europa y Latinoamérica han desarrollado nuevos matices para esta garantía, lo que implica un avance significativo a la lucha por los derechos humanos de quienes están en peligro su derecho a la libertad y de forma concreta de quienes están privados de ella y afectados en su integridad física, psicológica, sexual y moral.

De tal forma, los aportes doctrinarios han trascendido las esferas y se han arraigado con gran relevancia en América Latina, la misma que se ha convertido en un campo fecundo para el completo progreso del Hábeas Corpus frente a la realidad territorial, aun mas cuando en un

principio este instituto jurídico resultaba incompleto, ya que únicamente precautelaba la libertad personal y se dejaba en indefensión varios derechos, por tal vacío surge también una clasificación de Hábeas Corpus que permite asegurar la protección de los derechos humanos que poseen los privados de libertad y quienes se encuentran en peligro de ella.

Es por todo lo mencionado, que la aplicabilidad de dicha garantía jurisdiccional bajo la modalidad de correctivo resulta una necesidad para el campo jurídico social, ya que esta figura constitucional previene la trasgresión de los derechos humanos y constitucionales, lo cual es un deber social e implica la responsabilidad de un Estado. Por lo mismo, en varios países la precisa aplicación del Hábeas Corpus Preventivo y Correctivo es cada vez más significativo, no obstante, la realidad adaptable en Ecuador y principalmente en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar podría ser contraria, probablemente debido a la carencia en su aplicabilidad y amplia falta de conocimientos teóricos, doctrinarios y jurídicos de estos tipos de hábeas corpus.

Actualmente el tema en cuestión es uno de los más controvertidos, ya que son dos tipos de hábeas corpus que no están prescritos en la Norma Constitucional o regulados por la legislación ecuatoriana pero que a pesar de ello están siendo aplicados dentro del territorio, por lo mismo, existen opiniones divididas respecto de ello. Téngase en cuenta además, que el país atraviesa una grave crisis penitenciaria, por esta razón, resulta fundamental que una garantía tan trascendente como el hábeas corpus en sus distintas manifestaciones sean consideradas a aplicar por los juristas a fin de evitar el innecesario crecimiento de la población carcelaria y las agresiones brutales a los derechos de los privados de la libertad, que si bien es cierto no se suscitan en gran magnitud en el Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1 pero que la vulneración de derechos está presente es totalmente innegable, por lo mismo la aplicación objetiva del Hábeas Corpus Preventivo y del Hábeas Corpus Correctivo surgen como alternativa para la protección de derechos antes de que estos sean trasgredidos.

Resulta además, un problema jurídico – social el concebir al hábeas corpus como la garantía constitucional que vela únicamente por el derecho de libertad personal, en el caso en que un individuo sea privado de ser libre de forma arbitraria, ilegal e ilegítima y sin la respectiva orden de un juzgador (hábeas corpus genérico). Sin embargo, esta garantía trasciende los límites y se enfoca en el derecho a la libertad en su integridad respecto del ser humano y sus distintas etapas, relacionadas a los derechos humanos consagrados en el ordenamiento jurídico y en los tratados e instrumentos internacionales. Claro que el problema trasciende cuando estos no son aplicados y ejecutados oportunamente.

La idea de la necesidad objetiva de la aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo en la ciudad de Guaranda y en el Ecuador, surge tras las varias muestras de violación de derechos de los privados de la libertad que se han suscitado a lo largo de la historia en lo que respecta el Sistema Penitenciario, por décadas se ha estudiado desde diferentes enfoques los problemas que aquejan estos centros y el por qué de la trasgresión de los derechos humanos. Se ha buscado hacerle frente a través del análisis jurídico, filosófico, social e inclusive antropológico y económico logrando así un diagnóstico importante, pero a la vez superficial ya que la situación es cambiante y hoy en día el problema ha dejado de ser estructural para convertirse en un fenómeno lacerante de la dignidad humana, una realidad que muchos desearían ocultar, que pocos quieren verla y que casi nadie quiere afrontarla.

Algunos de los fenómenos que ha desencadenado el problema del sistema penitenciario ecuatoriano actual es: el incremento de la delincuencia provocado por la pérdida de valores, la falta de oportunidades laborales, la deficiente educación, la inequidad social y el subdesarrollo, el exuberante crecimiento de la población carcelaria que generó el hacinamiento en las cárceles del país y a su vez ha provocado la vulneración de otros derechos como la insalubridad en los espacios higiénicos, escases de alimentos, alimentación inadecuada por la provisión de alimentos poco saludables; restricciones en el régimen de visita de sus seres queridos

aislándolos de la sociedad; problemas administrativos y estructurales de los centros de rehabilitación, incremento de penas y deficiente administración de justicia, falta de una adecuada y práctica política criminal, corrupción en el sistema penitenciario por parte del personal que en este labora.

Todos estos hechos han provocado una terrible violación de derechos humanos afectando de forma directa a los privados de la libertad, pero también a una sociedad que vive las secuelas de la desigualdad, injusticia, corrupción, narcodelincuencia, pobreza e inequidad social. Muchos son los casos en los que es evidente la violación al debido proceso y por lo cual no existe la adecuada administración de justicia. Varios han sido sentenciados y privados de su libertad sin las suficientes pruebas, de forma arbitraria e ilegal, tal es el caso del activista Víctor Guailles quien era un defensor de los derechos humanos y del agua, un campesino de escasos recursos económicos, por esta razón no tenía dinero para contratar a un abogado por lo cual le asignaron una defensora pública para salvaguardar sus derechos. Sin embargo, fue sentenciado a cinco años de privación de la libertad por haber sido participe del paro nacional de octubre del 2019 por supuesto delito de sabotaje y terrorismo. Su sentencia fue considerada injusta y por lo mismo fue apelada, su audiencia estaba dispuesta para enero del 2022, mientras que Guailles cumplía su prisión preventiva en la cárcel de Guayaquil donde el pasado 13 de noviembre se produjo un nuevo amotinamiento el cual dejó 68 muertos y decenas de heridos, entre las víctimas se encontraba el activista de los derechos de la naturaleza y derechos humanos.

La situación se complica ya que los indicios recolectados indicarían que el activista fue criminalizado por su participación en la protesta del 2019. Por lo cual, el representante del colectivo Yasunidos David Fajardo indicó que no existían las pruebas materiales en contra de Guailles que lo vincule como autor del daño de un patrullero y dos motocicletas de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el único indicio existente fueron los testimonios de los agentes que lo

detuvieron. Quienes expusieron que encontraron al hoy occiso entre un grupo de cincuenta personas donde aparentemente lo identificaron con una caneca de gasolina, lo cual nunca fue comprobado ya que no presentaron la evidencia pertinente. El colectivo señaló también, que Guaiñas había presentado una acción de hábeas corpus, sin embargo, esta fue negada pese a la discapacidad que tenía (sordera). Fajardo anunció que por el hecho acontecido en el que se cobró la vida de uno de sus más importantes activistas se tomarán las acciones legales correspondientes en contra del Estado ecuatoriano y Ejecutivo a fin de que se hagan responsables por el cruel asesinato de Víctor Guaiñas cuyo único delito cometido fue defender el agua, la dignidad y la vida.

Y como este, muchos son los casos en que personas sufren todo tipo de violación de derechos en los centros penitenciarios y en el peor de los casos pierden la vida, así fue el caso de Guaiñas quien se encontraba en el pabellón dos, lugar donde sucedieron los ataques de amotinamiento el 13 de noviembre del 2021, según indica el diario El Universo (2021) los privados de la libertad asesinaban a todo aquel que encontraban en su paso. Necesario es resaltar que, Guaiñas no tenía ningún tipo de relación con los grupos delictivos que existen en la penitenciaría y por lo mismo no estaba dentro de la guerra entre bandas criminales y aun así fue víctima de estos hechos que cada vez son más comunes en el país, es precisamente por ello, la necesidad objetiva de aplicar la acción constitucional de hábeas corpus en sus distintas modalidades con el deseo de limitar la vulneración de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta que el hábeas corpus preventivo se encamina en la prevención de la violación de derechos y entendido que de nada sirve establecer garantías, si no es para asegurar anticipadamente que un derecho sea trasgredido, resulta importante su aplicación debido a que las consecuencias dejan de ser únicamente para los autores directos del delito, sino también para el estado, así, en caso de que se tomen acciones legales en contra de este no son las autoridades quienes se hacen responsables por los hechos, todo lo contrario son los

mismos ciudadanos quienes terminan pagando las millonarias indemnizaciones a familiares y eso perjudica a la colectividad, pues el dinero dispuesto para la prestación de derechos básicos como la salud, educación, trabajo, vivienda, agua, etc., son redirigidos para el pago de indemnizaciones, que con el supuesto derecho a la repetición se podrán recuperar, sin embargo, ello no sucede en la realidad.

Tras los amotinamientos que se han desarrollado continuamente en los centros de rehabilitación más grandes del país, cientos han sido las víctimas mortales, decenas los heridos y varios los daños materiales. Estos hechos se han empezado a replicar en otros centros de rehabilitación, tal es el caso del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1 donde también se produjo un intento de motín por parte de los privados de la libertad quienes exigían mejores condiciones de vida, el hecho causó conmoción en la ciudadanía, ya que, a pesar de los conflictos que se viven a diario en este centro, se lo consideraba relativamente tranquilo pues la población carcelaria no supera las 250 personas, sin embargo, lo sucedido impulsa a enfrentar con mayor seriedad la vulneración de derechos, debido que, una cosa es estar restringido del derecho a la libertad y otra muy distintas perder la dignidad; por lo mismo, es indispensable recalcar que las personas privadas de la libertad no pierden su dignidad, por ello, se les ha dotado de derechos, no brindándoles mayor protección sino más bien cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución e Instrumentos Internacionales, respetando el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la igualdad de armas.

La forma de vida complicada en los centros de rehabilitación y privación de libertad han generado preocupación en gran parte de la sociedad, donde se ha entendido que no es únicamente un problema carcelario, sino más bien, un problema que afecta al estado y por tanto todos nos vemos inmiscuidos dentro del problema, las soluciones pueden ser varias, no obstante, para el estudio específico de este proyecto investigativo se ha considerado al hábeas corpus preventivo y correctivo como la garantía constitucional adecuada para contrarrestar la

violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad con enfoque primordial en el derecho a la libertad, dignidad humana y a la vida.

1.2 Formulación del Problema

¿Existe una idónea comprensión y necesaria aplicación del Hábeas Corpus Preventivo y Correctivo como límite a la vulneración de los Derechos Humanos y Constitucionales, en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar durante los años 2020-2021?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Demostrar la necesidad objetiva de la aplicación del Hábeas Corpus Preventivo y Correctivo como límite a la vulneración de los derechos humanos y constitucionales, en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar en los años 2020-2021.

1.3.2 Objetivos Específicos

Identificar las distintas manifestaciones que tiene el hábeas corpus y referir aquellas que son jurídicamente aplicables en el territorio ecuatoriano.

Analizar doctrinaria y jurídicamente la garantía constitucional del Hábeas Corpus Preventivo y Correctivo como límite a la vulneración de los derechos humanos y constitucionales.

Determinar la importancia de conocer la garantía constitucional del Hábeas Corpus Preventivo y Correctivo en el Ecuador y de forma particular en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar.

1.4 Justificación

En vista de las muestras continuas de violencia que se suscita en la población carcelaria del Ecuador y que hoy por hoy genera mayor preocupación, es uno de los motivos por el cual el hábeas corpus preventivo y correctivo han sido considerados como objeto de estudio para el presente proyecto de investigación, además porque todavía se mantiene en la retira de parte de los letrados en derecho, que el hábeas corpus responde únicamente para garantizar el derecho a la libertad, no obstante esta es la idea común y clásica que muchos todavía conservan, claro que la realidad es otra, actualmente los aportes de la doctrina ha abierto el abanico de posibilidades respecto de esta garantía, pero a pesar de ello, para esta investigadora el conocimiento y aplicación de los demás tipos de hábeas corpus tales como el preventivo y correctivo son muy escasos.

Por ende, la violación de los derechos humanos ha sido cada vez más evidente dentro de los mal llamados Centros de Rehabilitación Social, se entiende que el problema radica en la ineficiente política carcelaria existente en territorio ecuatoriano, y es que, la tan recalcada rehabilitación y reinserción social se han convertido únicamente en una utopía, lo que ha venido desencadenando problemas muy serios afectando sin lugar a duda a este grupo prioritario de privados de la libertad, es por tal razón, que se ha optado por el tema cuestión ya que como en estos cortos párrafos se ha mencionado, esta es una garantía jurisdiccional indispensable para asegurar el derecho a la libertad pero también el derecho a la vida e integridad física de los privados de la libertad conforme lo establece la (Corte Constitucional, Sentencia No. 017-18-SEP-CC, 2018).

De este modo, es el estado el responsable de precautelar los derechos de los privados de la libertad, y a pesar de que está establecido jurídicamente son violentados, sin importar la existencia de las garantías prescritas en la norma constitucional. Por décadas, los privados de la libertad han sido considerados lo peor de la sociedad, por ello, a través de este proyecto se

busca ver más allá de los motivos por los cuales las personas podrían estar privadas de su libertad, y es que hay una realidad innegable y es la lamentable existencia del error judicial, importantes pensadores del derecho sostienen que en muchas ocasiones no se busca el culpable sino únicamente un culpable, una situación degradante para la función judicial, por lo mismo los privados de la libertad no dejan de poseer derechos y responsabilidades, además, este proyecto se enfoca en aquellos quienes si cambian o intentan cambiar su conducta antijurídica y por aquellos a quienes no se les respetó el debido proceso.

En consecuencia, a través de la determinación de la necesidad objetiva de aplicación de hábeas corpus preventivo y correctivo se ofrecerá información relevante respecto de la necesidad existente en la ciudad de Guaranda en base a la investigación de campo que se hará efectiva para el cumplimiento de los objetivos que de forma previa han sido planteados, generando así una sociedad de cambio, pues más vale ser parte de la solución que del problema.

Además, porque son dos tipos de habeas corpus que actualmente atraen la curiosidad de los juristas, pues rompen los límites del derecho a la libertad. Hablando particularmente del hábeas corpus preventivo se ha sembrado la curiosidad del por qué la doctrina incentivó la instauración de una figura que va más allá de la concepción básica del hábeas corpus, buscando precautelar aquellos que se ven inminentemente amenazados en su derecho a la libertad. Pero además, es el hábeas corpus correctivo que tampoco se enfoca en el particular de alcanzar la libertad de una persona detenida, sino que, la persona en su detención no sea afectada en demasía, ya que la misma legislación penal del Ecuador refiere que los privados de la libertad seguirán poseyendo derechos, específicamente así se señala en el capítulo II, art. 12 del Código Orgánico Integral Penal en contraste con el art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador en el que se establecen las garantías básicas que poseerán estas personas desde que inicia el proceso penal.

CAPTÍTULO II.- MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Históricamente el hábeas corpus surge con el ideal de garantizar la libertad del hombre y los derechos de los prisioneros. Su aparición se remonta desde tiempos muy antiguos, de hecho, Pérez (2012) le atribuye al derecho romano donde se lo conocía como “Homo Libero Exhibendo” dicho en otras palabras exhibir ante el pretor al hombre libre que arbitraria y de mala fe fue retenido, (p. 76); por ende, se solicitaba la exposición de aquel individuo que fue privado de su libertad, claro que para aquel entonces, como destaca García Belaunde (2003) “no todos eran liberados ya que primero era fundamental diferenciar entre esclavo y libre; el esclavo era de dominio de otro, mientras que el libre gozaba del status de ciudadano y todo aquel que no era esclavo por tanto era libre”, por esta razón, solo el que era libre podía solicitar el “Homo Libero Exhibendo”, puesto que al otro ni si quiera se le consideraba persona y mucho menos gozaba de derechos.

Conviene destacar también, que esta garantía según Pérez (2012) “se fundamentaba en el principio de que nadie tenía la potestad de detener a una persona libre con dolo, (p. 77)”, es decir, tomar como prisionera a una persona sin tener motivos razonables y aún más cuando este tiene como base el designio de causar daño, era y es considerado inapropiado. Es así como en Roma básicamente se buscaba evitar las detenciones arbitrarias, pero siempre bajo las connotaciones directas de las leyes del Imperio Romano, ya que en efecto, todo aquello que era dispuesto por la autoridad romana tenía que cumplirse, ya que, el sistema de gobierno que este manejaba era absolutista, pero en este particular en concreto, es un hecho que más allá de la imposición fue y es necesaria en un campo social puesto que indiscutiblemente no se puede jugar con la libertad de una persona.

Además, es relevante indicar que la Magna Carta Libertatum dispuesta en el reinado de Juan sin tierra fue considerada el primer manuscrito jurídico y la más importante fuente del constitucionalismo pues proscribía la detención ilegal y plantea la necesidad de que exista un proceso público que justifique ese tipo de detenciones. Mantilla Martínez (2004) y Pérez (2012) concuerdan que la referida Carta Magna es sin lugar a duda un documento trascendental en la historia del hábeas corpus, ya que de forma concreta en este se ordenaba que “el monarca a pesar de ser la máxima autoridad no podía negarse, rehusarse, vender o retrasar a alguien de sus derechos y de la justicia, (p. 57)”.

En consecuencia, el primer evento en el que aparentemente se empleó oficialmente esta garantía equivalente a lo que hoy conocemos como hábeas corpus, según Pérez (2012) fue en 1305 en contra de una autoridad en el reinado de Eduardo I de Inglaterra, sucede que: se le exigió al rey que explicara la razón por la cual era restringida la libertad de una persona. Por esta misma razón, se considera que el realce que se ha venido dando a esta garantía la obtiene gracias a los aportes de la historia constitucional y política de Inglaterra en el siglo XII.

Por otro lado, en Aragón sucede una cosa muy curiosa respecto de los sistemas que se emplearon, teniendo mayor enfoque en la constitucionalidad. El mismo autor destaca que, el juez del reino de Aragón llamado también como el Justicia Mayor poseía un poder muy importante en el reino ya que podía regular la actuación de los señores feudales, inclusive del mismo rey, (p. 78). Dentro de las atribuciones que tenía el Justicia, el proceso de “Manifestación de Personas” era la más relevante, ya que, podía disponer de cualquier autoridad, juez o persona detenida a fin de que se la entreguen y proteger sus derechos incluidos la libertad y la integridad física, para así evitar cualquier acto violento en contra de una persona antes de que se le encuentre culpable y se dicte una resolución. Esta atribución es significativa en la actualidad, puesto que ha repercutido en la lucha de los derechos de los privados de la libertad y el respeto al debido proceso.

Es pertinente señalar que, existen diversos momentos en la historia que permitieron el desarrollo y fortalecimiento de estos procedimientos que conllevaron a lo que hoy conocemos como garantías, derechos, principios que son útiles para la sociedad. De esta manera, los aportes de la Revolución Francesa son significativos y hasta me atrevo a decir necesarios, así como también los implementados en los últimos años por parte de la doctrina internacional que en general son varios, pero de estos resaltan particularmente los expuesto por Estados Unidos de Norteamérica quien en su conocida Declaración de Derechos señala que los seres humanos son libres por naturaleza y que por ende poseen derechos propios e inherentes que no pueden ser privados.

Por ello, surge esta garantía que si bien es cierto al inicio era denominado como un privilegio, no obstante, con el trascurso del tiempo y los grandes aportes doctrinarios y jurídicos se ha podido determinar que el objeto de esta es precautelar que dichos derechos no sean vulnerados más allá de la situación jurídica por la que atraviesen los individuos. Asimismo, García (2003) expresa que Francia y varios estados europeos acogiendo el Hábeas Corpus anglosajón consideraban a esta garantía como un privilegio la cual se debía a la concesión conferida por la corona y no al reconocimiento de los derechos innatos del hombre, (p. 55). Una compleja pero real situación para concebir a los derechos como hoy en día se lo hacen se tuvieron que luchar grandes y sangrientas batallas, aunque ello queda como parte de la historia lo importante es construir un adecuado presente y forja un futuro mejor.

Es así como el hábeas corpus es adoptado por Latinoamérica, espacio donde ha podido desarrollarse de forma impresionante, con la notable excepción de México debido a que en este país se desarrolla con mayor amplitud la Acción de Amparo y el hábeas corpus se encuentra englobado dentro de este. Su aparición en este territorio se les atribuye a varios, así por ejemplo los Fueros de Aragón, sin embargo, el aporte es conjunto ya que si bien es cierto esta institución

jurídica fue traída por los españoles, también los aportes directos de Inglaterra y de Estados Unidos son indiscutibles.

De esta manera, Brasil fue el primer país Latinoamericano en introducir el Hábeas Corpus en su Ordenamiento Jurídico, la evolución que ha venido desempeñando es amplia, así en 1926 esta garantía se enfocaba en la protección de la libertad personal, no obstante, para muchos excluía la protección de otros derechos correlacionados, fue de esta manera que su progreso se hizo evidente y lo más relevante eficiente, adquiriendo matices importantes no solo enfocados en los derechos a la libertad e integridad, sino además a la defensa del derecho a la vida en el caso de tratos crueles y degradantes, por tanto varios otros países de América Latina empezaron a adoptar esta garantía.

Es así que surge ipso nomine en las Cartas Constitucionales de Costa Rica en 1847, Salvador en 1872, Guatemala en 1879, Puerto Rico en 1899, Panamá en 1904, Uruguay en 1918, Chile en 1925, Ecuador en 1929, Bolivia en 1938, Nicaragua en 1939, República Dominicana, Cuba y Paraguay en 1940, Venezuela en 1947, entre otros, de acuerdo a lo que destaca el autor antes mencionado (p. 59). Es decir, los países Latinos adoptan el hábeas corpus con la misma denominación en sus Normas Supremas, esta tuvo gran relevancia, sobre todo teniendo en cuenta que estos países la acogen después de liberarse del yugo de los españoles, ingleses, etc., por lo mismo, la lucha por los derechos particularmente el de la libertad se volvía cada vez más necesario.

Mientras tanto, el hábeas corpus en el Ecuador emerge desde sus primeras constituciones como una forma de precautelar el derecho a la libertad. De tal forma, es necesario hacer referencia a la Norma Constitucional de 1929 donde se incluía el hábeas corpus como una herramienta que se encargaba del respeto, cumplimiento y protección de dicho derecho, (Jaramillo Huilcapi, 2011). Sin embargo, es justo y necesario referir que a pesar de que esta garantía ya se encontraba dentro de la Constitución, en aquel entonces aún no se

definía con claridad y certeza ante que autoridad se la podía interponer a fin de hacerle frente a las detenciones arbitrarias.

Por otro lado, Herrera (2012) manifiesta que “Ecuador promulga específicamente en el año de 1933 la Ley de Derecho de Hábeas Corpus y es así que en su artículo 2 se indicaba que debía ser interpuesta ante las respectivas autoridades seccionales, así como: el presidente del Concejo de Estado, de la Corte Superior, del Concejo Provincial, del Concejo Municipal y el Jefe Político o el Jefe Superior Militar según corresponda el caso, (p. 11). Claro que, para 1945 dicha responsabilidad recaía sobre el alcalde de la jurisdicción donde permanecía recluso el recurrente.

Sin embargo, esta situación en efecto fue evolucionando, por ejemplo, en la Constitución de 1967 el Hábeas Corpus podía ser presentado sin mandato escrito. De esta manera, en la Constitución de 1998 en el artículo 93 se hacía referencia a que cualquier persona que se considere estar privado de su libertad ilegalmente podía acogerse a esta garantía. La cual podía ser tramitada por la misma persona perjudicada o por interpuesta ante el alcalde respectivo según la jurisdicción, esta situación se venía manteniendo hasta que en el 2008 se promulga la nueva Constitución de la República del Ecuador.

Como en reiteradas ocasiones se ha hecho hincapié el desarrollo del hábeas corpus desde su aparición se produce debido a la necesidad de analizar las condiciones en las que se puede dar una privación de la libertad, por ello a lo largo de la historia se han ido generando importantes cambios, cambios que han sido indispensables para conocer acerca de esta garantía como actualmente se lo hace. Pero como se ha dejado por sentado, es en América Latina donde esta institución jurídica tuvo mayor protagonismo y progreso propio.

Tal ha sido la evolución de la acción constitucional del hábeas corpus que se ha visto la necesidad ineludible de proteger los derechos conexos al derecho a la libertad, por lo cual han surgido a nivel mundial distintos tipos de hábeas corpus como: el hábeas corpus reparador,

restringido, preventivo, traslativo, correctivo, innovativo, excepcional, conexo, entre otros; mismos que han sido adaptados a la realidad de cada nación. En particular, el hábeas corpus preventivo se origina con el objeto de establecer la cultura preventiva respecto de las detenciones arbitrarias e ilegales evitando la vulneración de los derechos humanos. Del mismo modo, el hábeas corpus correctivo nace con el ideal de reparar las múltiples agresiones que por años sufren los privados de la libertad, afectándolos en el disfrute de los derechos que mantienen y obligándolos a vivir sin dignidad o con miedo, por este motivo, el hábeas corpus correctivo se ha vuelto el arma para defender y garantizar la dignidad y la vida de los privados de la libertad.

En varios países la aplicación de estos tipos de hábeas corpus es indiscutiblemente visible y se debe a que la misma Norma Constitucional reconoce sus distintas modalidades, no obstante, la realidad de Ecuador es otra, porque su aplicación está sujeta a varios puntos de vista, hay quienes sostienen que su aplicación es inconstitucional e ilegal; para otros, su aplicación es compleja porque a pesar de que la doctrina habla de estas figuras no existe un conocimiento basto de cómo proceder respecto de estos tipos de hábeas corpus. En el caso específico del hábeas corpus preventivo existen varias incertidumbres respecto de su aplicabilidad que conforme avance este trabajo de investigación se irán refiriendo.

2.2 Fundamentación Teórica

Si bien es cierto, el Hábeas Corpus siempre ha sido un tema muy estudiado y ello se debe a los aportes significativos que en el mundo se han venido desarrollando, en el caso de Ecuador la situación es muy similar, no obstante, se han venido omitiendo datos considerables respecto de esta garantía y sus distintas manifestaciones, tanto así que en varias provincias del Ecuador se ha hecho evidente su deficiente aplicación. Por la misma razón, la fundamentación teoría - jurídica implementada en este proyecto de investigación será la siguiente:

2.2.1 DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS JURISDICCIONALES

2.2.1.1 Derechos Humanos y Constitucionales

La noción del término “derechos humanos” históricamente surge de la lucha de la dignidad de las personas frente a la opresión del Estado, estos son considerados atributos innatos de la persona, por la misma razón, Nikken (1994) “refiere que son herramientas intransferibles del ser humano que sirven para vivir en sociedad en condiciones dignas” (p. 23). Los derechos humanos no son otorgados o concedidos por el Estado, sino que nacen con el ser humano y más allá de las barreras que la sociedad y el poder han establecido. Estos derechos traspasan todas las distinciones sociales, religiosas, jurídicas y morales; por tanto, son indiscutiblemente propios de las personas.

Aunque, definitivamente no es suficiente la simple configuración descriptiva de los derechos humanos, sino que además se requiere transitar de lo descriptivo e inclusive prescriptivo a la fase vivencial-pragmática de los mismos. Puesto que, los derechos humanos demandan una visión fresca, innovadora, holística e integral.

Por esta razón, para el maestro Eduardo Calero los derechos humanos conforman un vasto despliegue de ideas, reflexiones, filosofías, actuaciones sociopolíticas, acciones, reivindicaciones, empatía, sinergias, códigos culturales, y formas de vida; forjadas por hombres

y mujeres que confrontan los desafueros del poder y que a la vez pretende impedir que logren auto establecerse como seres individuales, plurales y diferenciados; por lo tanto, se constituyen en posibilidades que ayudan a consolidar espacios de libertad y dignidad humana.

Es decir, los derechos humanos nacen de forma consubstancial con los seres humanos y son facultades propias, inalienables, universales, irrenunciables, intransferibles, progresivas, imprescriptibles, individuales e interdependientes que posibilitan el desarrollo de una vida digna de hombres y mujeres, con lo cual se busca generar espacios de libertad, igualdad, igualdad formal, igualdad material y libres de discriminación.

Además, según refiere García (2011) son considerados “herederos de la concepción de los derechos naturales, ya que el IUSNATURALISMO sostiene que estos son propios del ser humano por el solo hecho de serlo y que por tanto no necesitan estar prescritos”, esa noción es adoptada por la doctrina, extendiéndose más allá del derecho y arraigándose prioritariamente en las necesidades de las personas para de esta manera fortalecer el orden social. (García, 2011)

Como consecuencia de esta lucha y tras los numerosos aportes doctrinarios y jurídicos que permitieron el desarrollo de estos derechos, en diciembre de 1948 la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que recoge 30 artículos. Y es precisamente en su art. 1 que dispone que los seres humanos por naturaleza nacen libres, con derechos y obligaciones. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

En este mismo sentido, es pertinente recalcar que los derechos humanos se han venido enfocando en la denominada teoría de las generaciones la cual ha perdurado por muchísimos años en la retina de los estudiosos. Sin embargo, según Jesen (2017) dicha teoría no tiene un sustento histórico y analítico sólido, pero antes de profundizar en ello, es necesario recordar en que consiste. La historia de los derechos hace más de unos 40 años atrás dividió estos derechos

humanos en tres generaciones, siendo la primera los civiles y políticos; la segunda económicos, sociales y culturales; y la tercera generación la justicia, paz y seguridad. (párr. 2)

La primera generación se centraba en limitar el poder, pero además, asegurar la participación de los ciudadanos en la política, dentro de estos derechos civiles y políticos se incluían: el derecho a la vida, seguridad, libertad, propiedad, también el derecho al voto, huelga, asociación, entre otros. Mientras tanto, la segunda generación tenía su enfoque en garantizar condiciones de vida decentes e iguales para todos, dentro de estos derechos económicos sociales y culturales se incluían los siguientes derechos: el derecho al trabajo, salud, educación, vivienda digna, etc. La tercera generación en cambio se fundamentaba en promover que las relaciones sean pacíficas y constructivas, se incluyen a este grupo: el derecho al desarrollo, paz, medio ambiente sano y limpio, etc. (párr. 3-4)

Es indispensable dejar por sentado que, actualmente ciertos autores hablan de la existencia de más generaciones, se ha manifestado que en pleno 2021 existirían cinco generaciones, sin embargo, la realidad es que ello no está comprobado, de hecho, como se había destacado en un párrafo anterior, el tratadista Jesen (2017) elabora un artículo con un título muy peculiar y es “dejar descansar en paz a la conocida teoría de las generaciones de los derechos humanos”, en este artículo el autor destaca que esta teoría se inclina históricamente a una sola dirección, dividiéndolos y en consecuencia generando privilegio de ciertos derechos frente a otros. Por tal razón, esta teoría para algunos es inútil y obsoleta ya que a su consideración han tergiversado la complejidad histórica y han excluido otras geografías de la evolución que ha tenido los derechos humanos.

No obstante, esta autora también considera que las generaciones de derechos que han sido planteadas históricamente han venido jugando un rol importante y es permitir determinar la necesidad de dotarles a esos derechos de garantías jurisdiccionales que velen y hagan

efectivo su cumplimiento y ejercicio, ya que, si no serían solo una declaración lírica sin beneficio alguno, por supuesto que únicamente como una forma de entender los derechos en base a la situación de los seres humanos para de esta manera generar instrumentos que permitan con mayor efectividad asegurar el cumplimiento de los derechos.

Por otro lado, aunque es verdad que conceptualmente los derechos constitucionales difieren de los derechos humanos es bastante común que suelen confundirlos o creer que son lo mismo, sin embargo, no es así. Por un lado, los Derechos Humanos conforme se ha ido indicando son los atributos que están consagrados en Instrumentos Internacionales, cuyo alcance es universal e inalienable y están sujetos por convenciones y tratados que coaccionan a los Estados miembros. Mientras tanto, los Derechos Constitucionales denominados también fundamentales son aquellas facultades que están consagradas en la Constitución como Norma Suprema que rige un país los cuales se encargan de proteger a todos los ciudadanos y residentes de este.

Es decir, existe una marcada diferencia entre los derechos humanos y derechos constitucionales o fundamentales, los primeros tienen un alcance internacional por lo que no dependen de los Estados o de lo que se establezca en su leyes o constitución, protege a todos los individuos de la especie humana desde el momento mismo de su nacimiento, en cambio los derechos constitucionales tienen un alcance nacional y dependen del Estado por lo que exclusivamente se encarga de proteger a ciertos individuos, de forma concreta a los ciudadanos y residentes de un país. Aunque claro, es relevante destacar que los derechos constitucionales estudiados son también derechos humanos.

Para ilustrar de mejor manera, el derecho a la vida, libertad e integridad física son derechos constitucionales que garantiza la acción del hábeas corpus, pero a la vez son derechos humanos. Por lo mismo, el presente trabajo investigativo ha enfocado su estudio en los

derechos que se encarga de precautelar esta acción constitucional, ya que, no únicamente estos derechos se ven afectados cuando existe una inadecuada privación de la libertad, sino también otros derechos humanos y constitucionales correlacionados como la dignidad, igualdad, el debido proceso, seguridad jurídica, integridad personal física, psicológica, sexual y moral, el derecho a no ser discriminados, etc., son algunos de los derechos que a lo largo del desarrollo de esta pesquisa se ha venido resaltando, dándole un enfoque más humanista a la lucha contra la violación a los derechos.

No obstante, para esta autora es necesario resaltar que el derecho al no ser una ciencia exacta nadie puede afirmar tener la verdad absoluta acerca del derecho o de todo lo relacionado a este, ya que, cada persona la puede concebir de distinta forma pues la misma es subjetiva, por ejemplo, Aguirre (2009) en su trabajo de investigación sobre la incidencia del hábeas corpus en la defensa del derecho a la libertad en el Ecuador indica que la Norma Suprema Ecuatoriana determina los derechos fundamentales de las personas y que aunque en afecto así se determina, esta afirmación no es compartida por la investigadora, pues todos los derechos son iguales y ninguno puede ser considerado superior o más fundamental, en tal caso todos son fundamentales, por ende, no se pueden categorizar los derechos ya que ello podría generar un privilegio sobre otros derechos.

Por ejemplo, hay quienes sustentan la teoría del fundamentalismo de los derechos humanos con la elección ¿Qué es más importante la vida o el trabajo? la respuesta, aunque parezca sencilla no lo es, ya que cada uno de estos derechos están concatenados entre sí, pues en realidad el no tener una vida digna a causa del desempleo tampoco es vivir y el resultado sería el mismo. Dicho en otras palabras, el derecho a la vida se respeta cuando no se mata, pero también existen otros derechos como la protección judicial que garantiza el derecho al recurso o debido proceso, derechos que son igual de válidos y necesarios, por lo mismo, es fundamental

la coexistencia de un sistema judicial fuerte con jueces y profesionales capaces que luchen por la protección de los derechos humanos en general.

Por lo tanto, todos poseen la misma importancia porque si no se estaría justificando la violación de ciertos derechos por otros. Claro que efectivamente existen casos adversos en los que se deberán priorizar derechos y esto se debe a que indiscutiblemente los derechos no son absolutos, existe un límite como lo indica el maestro Eduardo Llugdar, es decir, la denominada ponderación de derechos permite valorar y balancear los derechos en los casos que sea necesario. Dicho en otras palabras, la ponderación es el mecanismo que permite sopesar materialmente los derechos cuando se produce una colisión entre ellos.

Pero, ¿cómo se solucionan estos conflictos?, los norteamericanos proponen una innovadora solución y es lo que ellos denominan “Preferred Position” lo que es igual para nosotros “Posición Preferente” el cual consiste en el razonamiento previo con el que se obtienen resultados importantes tras ponderar las circunstancias, es decir, dicha posición preferente está basada en la jerarquía de derechos constitucionales de modo que a través de esta se plantea que algunos derechos merecen mayor protección que otros, con el fin de resguardar los bienes jurídicos cuando entraran en conflicto.

Asimismo, es necesario reflexionar sobre los tres elementos básicos de la ponderación que son aplicables cuando se produce la colisión de derechos y/o principios:

Ley de ponderación, que implica que cuan menor sea el grado de afectación de uno de los derechos, mayor será la importancia de dotarle de satisfacción al otro.

Fórmula de peso, con este elemento se mide el peso abstracto de los derechos para posterior también medirles con las particularidades del caso determinado.

Cargas de argumentación, funcionan cuando se produce un empate entre los valores de la utilización de la fórmula de peso, (Andrade, Alcívar, Araujo, & Soxo Jorge, 2020).

Para dilucidar de mejor manera, es oportuno indicar que la interpretación integrativa del núcleo ontológico de la Norma Constitucional permite concebir “el ser del derecho” en todo su esplendor, lo cual únicamente se puede lograr por medio del estudio hermenéutico como método aplicable para comprender el sentido de la norma, pero además la posibilidad de poder explicarlo. Es decir, se constituye un método íntegro de comprensión y explicación de la norma jurídica lo que permite asimilar lo que es real y existente, claro que desde esta perspectiva el Máximo Ordenamiento Jurídico es el ser del derecho aquello que es y existe, no obstante, los derechos humanos existen y son reales pues son intrínsecos a las personas. Siguiendo este criterio hermenéutico, “los derechos están basados en la dignidad humana, pues destaca su calidad como persona y permite su realización como seres humanos”, (Carpizo, 2011). Dicho en otras palabras, la dignidad humana es la esencia misma de los derechos humanos, por lo que forman una unidad indestructible.

2.2.1.1.1 El rol que juega el Hábeas Corpus en el Estado Constitucional de Derechos

Existe una relación evidente entre los Derechos Humanos, la Justicia Constitucional y el Estado Constitucional de Derechos, que como círculo hermenéutico, procura generar un modelo de comprensión y operatividad en cuanto al ejercicio de los derechos y las libertades. No obstante, comprender la praxis libertaria con fundamento en los derechos humanos se constituye en un cimiento ontológico de estos, ya que hablar de derechos y libertades es referirse a los diversos procesos de lucha por el respeto a la dignidad humana, (Calero Jaramillo, Naranjo, & Pazmiño, 2018, p. 10).

Es así que desde tiempos inmemorables surge la necesidad de que existan garantías que aseguren el cumplimiento y efectivización de los derechos. (Aguirre, 2009) expresa que “no ha sido y no es suficiente el solo reconocimiento Constitucional de los derechos, sino también

requiere que estos estén acompañados de garantías que hagan efectivo el cumplimiento y ejercicio de los derechos humanos”. De ahí que la lucha del hombre por materializar en la praxis los derechos humanos es una batalla que por muchos años se viene enfrentando pero que todavía no demuestra grandes resultados.

La vida, libertad e integridad física son considerados derechos humanos y constitucionales, los cuales son el eje y razón del hábeas corpus, acción constitucional que permite el afianzamiento personal, indispensable para alcanzar una vida digna, influyendo así en el fortalecimiento de la justicia social y el estado constitucional de derechos. Sin embargo, la realidad ecuatoriana demuestra lo contrario, ya que estos derechos se ven afectados tras la inacción del Estado frente a los conflictos que en los últimos años se han venido desarrollando, generando así un caos dentro y fuera de los centros penitenciarios.

Ahí la importancia del rol que juega el hábeas corpus en el Estado Constitucional de Derechos, ya que este se enfoca en el respeto a los derechos y garantías que poseen las personas, por eso razón va más allá del antiguo estado social de derechos ya que este posee un concepto más amplio orientado en revalorizar la dignidad humana, reconociendo la supremacía constitucional y el poder que es otorgado a los jueces para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, el hábeas corpus es contemplado en la Constitución ecuatoriana como la acción constitucional encargada de tutelar la libertad vulnerada, por lo que el rol que desempeña en el respeto de la norma suprema en cuanto a estos derechos es fundamental ya que es el medio apropiado para asegurar la protección del derecho a la libertad y conexos, por esta razón su principal objetivo es corregir la ilegalidad que pudiere manifestarse en las privaciones de la libertad, (Parra Martínez, 2012).

2.2.1.2 Garantías jurisdiccionales

Los actos, hechos y los documentos son considerados como fuentes de dichas garantías, respecto de ello señala Martínez, (2017) que podrían considerarse por tanto tres tipos de fuentes: las fuentes formales que se refieren a los distintos textos formativos como por ejemplo la constitución, leyes, reglamentos, etc. Por otro lado, las fuentes reales se enfocan en los acontecimientos culturales que inspiran el desarrollo del derecho vigente. En cambio, las fuentes históricas son en efecto los documentos y vestigios que permiten entender cronológicamente los aportes de las sociedades anteriores. En definitiva, todas estas fuentes fueron indispensables para el origen mismo de las garantías jurisdiccionales teniendo en cuenta lo formal, e histórico de una sociedad.

De esta manera, cuando se hace mención al termino garantía se está haciendo referencia a un medio de defensa que brinda seguridad y certeza del disfrute de un algo. Mientras que cuando se habla de la expresión jurisdiccional se hace alusión a la acción jurídica que está dirigida a la declaración del derecho, además que, está íntimamente relacionada con el principio de legalidad, es decir, que la misma se encuentra prescrita en el máximo Ordenamiento Jurídico pero también en una norma de carácter especial que regula la jurisdicción constitucional en el Ecuador, es justamente esta característica que le da la importancia que un derecho, norma, ley y garantía requieren para ser considerada de gran relevancia en el mundo jurídico.

Es decir, una garantía jurisdiccional es un instrumento jurídico que sirve de defensa para la protección y ejercicio de los derechos consagrados en la Norma Constitucional y norma especial, en el caso de Ecuador es precisamente la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional donde se consagran prescritas las garantías jurisdiccionales, que son concebidas como un “mecanismo de

protección de los derechos, por ende, son la vía jurídica que se encuentran al alcance de todas las personas para hacer respetar sus derechos”. (Martínez Morales, 2017, p. 22)

De ahí que, se pueden considerar garantías jurisdiccionales a aquellas acciones que buscan la tutela de los derechos a las cuales pueden acceder todas las personas que se consideren vulneradas. De forma semejante, Pérez (2012) sostiene que las garantías jurisdiccionales ejercen “un control ante la sola amenaza de los derechos humanos y constitucionales, facultad que es atribuida por la Norma Constitucional pero también por los Instrumentos Internacionales que velan por los Derechos Humanos, asimismo se preocupa por la reparación integral en los casos que se ocasionaren daños.” (p. 5)

En cuanto atañen a las garantías jurisdiccionales, en el modelo constitucional vigente del Ecuador, estas permiten ejercitar el derecho de acción para así alcanzar la tutela efectiva de los derechos, cuyos encargados son los administradores de justicia ya que son los responsables judicialmente de cumplir y hacer cumplir la ley, por lo mismo es el protagonista del poder judicial, autoridad que es emanada por el pueblo. Hoy por hoy el Ecuador cuenta con novedosas e importantes garantías jurisdiccionales tales como: el hábeas corpus que fue una de las primeras garantías en ser adoptadas para este territorio, el hábeas data, la acción de protección, la acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección.

2.2.2 LA ACCIÓN DEL HÁBEAS CORPUS

Después de recordar que es una garantía jurisdiccional y los tipos de garantías reconocidas en el Ecuador principalmente jurisdiccionales es prudente centrar su estudio en la acción de hábeas corpus.

Por su parte, Pérez (2012) declara que “el hábeas corpus es una garantía que protege el derecho a la libertad de las personas cuando es amenazada de forma arbitraria e ilegal por

autoridades, funcionarios o incluso particulares, esta busca la inmediata restauración de la libertad de la persona vulnerada” (p. 80).

Asimismo, permite evitar el abuso de poder respecto de detenciones ilegítimas, se encarga de resguardar dos derechos fundamentales de las personas; la libertad individual y la integridad personal. El primero que es relativo a la libertad de movilidad y por lo mismo a no ser objeto de detenciones ilegales. Mientras tanto, el segundo refiere a no ser objeto de agresiones o daños en su persona tales como lesiones, tortura e inclusive la muerte.

Dicho en otras palabras, el hábeas corpus es entendido como el instrumento máximo enfocado en la protección del derecho a la libertad, vida e integridad física cuando en efecto estos se ven amenazados, por lo que, es una garantía que busca limitar el poder cuando el abuso de este se sobrepone por encima de los derechos de los demás. Con este tipo de garantía jurisdiccional lo que se pretende es restaurar la libertad de quien se halle restringida de ella, no obstante, cabe subrayar que en la actualidad este no es el único objetivo de esta garantía y es precisamente lo que diferencia a la Constitución del 2008, puesto que antes de la Constitución vigente hasta la presente fecha el hábeas corpus únicamente se enfocaba en el derecho a la libertad.

Hoy por hoy el avance es significativo pues se enfoca además en los derechos humanos en el sentido de que se pretende salvaguardar la vida e integridad física de los privados de la libertad, ya que, son un grupo de personas que por mucho tiempo simplemente se ha buscado castigarlos, sin pensar en una solución concreta respecto de sus actos, eso ha hecho que actualmente se vivan situaciones violentas dentro de las cárceles. Y se debe a que sólo se está viendo desde el lado sancionador, a pesar de que la Norma Penal ecuatoriana indica claramente que el fin de la pena es la rehabilitación social y posterior reinserción, situación que todavía sigue siendo un sueño, por ende, el solo reconocimiento de los derechos no es lo más

importante, su verdadera trascendencia radica en cumplir lo que la Supra Norma como máximo ordenamiento jurídico de un país dispone, claro que para el efectivo cumplimiento de estos derechos la coexistencia de garantías resulta necesaria para su protección y aseguramiento.

2.2.2.1 El Hábeas Corpus en la Legislación Ecuatoriana

La obligación por cuidar derechos humanos como la vida, libertad e integridad personal surge en el Ecuador desde las primeras constituciones, es así como el hábeas corpus toma mayor protagonismo pues se encargaba y encarga del cumplimiento y respeto de estos derechos. En el mismo sentido y de forma concreta la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina en su art. 89 que el hábeas corpus como garantía constitucional tiene como fin recobrar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, además se encarga de salvaguardar la vida e integridad física de las personas privadas de su libertad.

Por demás, una vez interpuesta la acción de hábeas corpus el juzgador competente llamará dentro de las veinticuatro horas siguientes a una audiencia, según se dispone en el inciso segundo del art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se deberá mostrar la respectiva orden de detención con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la interposición de la acción. Para ello, el juzgador ordenará la presencia de la persona privada de la libertad, pero también de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona privada, asimismo de ser el caso la comparecencia de la o el defensor público y también de quien la haya dispuesto. Es necesario resaltar que la audiencia de ser el caso podría desarrollarse en el lugar donde ocurra la detención.

En consecuencia, la audiencia se resolverá inmediatamente dentro de las veinticuatro horas. En el caso que el juzgador determine que existió una detención arbitraria o ilegítima se procederá a la inmediata liberación de la persona afectada a través de la resolución respectiva.

Además, en caso de que se compruebe la existencia de tortura, tratos crueles e inhumanos, degradantes en contra del privado de la libertad, se procederá a dejar en libertad a la víctima de dichas violaciones, también se le dispondrá atención especializada e integral, correlativamente se impondrán las medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fueren procedentes.

Vale la aclaración, cuando se produzca la orden de la privación de la libertad en un proceso penal, la acción de hábeas corpus deberá presentarse ante la Corte Provincial de Justicia, inciso quinto del mismo artículo. Por otro lado, el art. 90 manda que cuando se ignore el lugar donde se produjo la privación de la libertad y existan serios indicios de la injerencia de algún funcionario público, agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, el juzgador convocará a la audiencia al ministro competente y al máximo representante de la Policía Nacional. Una vez que hayan sido escuchados, se tomarán las medidas pertinentes respecto de la persona y a los responsables de la privación de la libertad.

Además, según se establece en el art. 11, núm. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) el hábeas corpus al ser una garantía reconocida por la Supra Norma e instrumentos internacionales de derechos humanos es de directa e inmediata aplicación, lo que implica que es considerado como uno de los mecanismos de protección de derechos más idóneos. Además, según el pronunciamiento de la (Corte Interamericana de Derechos Humanos en la opinión consultiva OC-08/87) el hábeas corpus es el medio para precautelar el respeto a la vida e integridad física de las personas, esto que concuerda con lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador la cual indica que es un derecho constante en el proceso, lo que implica que cualquier persona tiene derecho acceder a este tipo de garantías constitucionales con el fin de impedir la vulneración del debido proceso y por ende de los derechos humanos.

2.2.2.2 Ámbito de aplicabilidad del hábeas corpus en el estado ecuatoriano

El hábeas corpus se expande y traspasa el límite de la protección de derechos del hábeas corpus común, enfocándose en cubrir otros derechos relacionados al derecho de la libertad con el fin de prevenir la trasgresión de derechos humanos. No obstante, suele ser mal entendida y considerada únicamente como una garantía jurisdiccional aplicable en los procesos penales, pero esta es una idea equivocada pues la misma tiene varias aristas y su rango de aplicabilidad es amplio y puede ser interpuesto cuando se presuma la privación de la libertad y todo en cuanto a este se relacione, dejando de lado la exclusividad a los procesos penales.

El proceso de tramitación del hábeas corpus dispuesto en el art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena que, “dicha acción será interpuesta ante el juez del lugar donde se presuma se encuentre privada de libertad la persona, mientras que cuando se desconozca el lugar de la privación se podrá presentar ante el juez del domicilio del accionante. En cambio, cuando la privación de la libertad sea en un proceso penal, el hábeas corpus se presentará ante la Corte Provincial de Justicia”. Por su parte, el Dr. David Carrión en una conferencia refiere que existe una diferenciación respecto del hábeas corpus y no precisamente porque la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no refiera sino más bien porque en la práctica se han diferenciado algunos tipos de hábeas corpus, de ahí que sostiene existe diferencia al momento de interponer la acción, por ejemplo, cuando se produzca una detención arbitraria, ilegal e ilegítima la acción será interpuesta ante juez de la Corte Provincial de Justicia, mientras que cuando se trate de una afectación de integridad física y de vida esta será interpuesta ante cualquier juez”. Como se dejó por sentado, “una de las características más importantes de esta garantía jurisdiccional es la rapidez con la que puede ser tramitada, de tal

forma que la audiencia se desarrollará en un tiempo posterior a 24 horas una vez presentada la acción”, (Castro & León, 2020).

Hay que resaltar también que, en la práctica jurídica el hábeas corpus se aplica primordialmente en contra de resoluciones que impongan la prisión preventiva como una respectiva medida cautelar, cuando se podrían dictar otras medidas menos gravosas e idóneas para cumplir con los objetivos del procedimiento. Dicho en otras palabras, procede cuando la resolución del tribunal no ha ejercido un pertinente juicio de proporcionalidad de la medida a imponer. (Valarezo, Coronel, & Duran, 2019)

2.2.2.2.1 Presentación de la demanda

Herrera (2012) indica que el trámite de la acción de hábeas corpus inicia con la presentación de la demanda ante el juzgador competente, la cual, es una solicitud que se hace al juez respecto de la vulneración de derechos relacionados a los problemas de los privados de la libertad a fin de que el juzgador de trámite y resuelva la demanda de la acción de hábeas corpus, (p. 32). Esta puede ser interpuesta por la persona privada de la libertad, el defensor del pueblo o sus delegados provinciales y cualquier persona que conozca del peligro que sufre la persona detenida, ello debido a que se trata de una acción informal. Como ya se ha resaltado, el hábeas corpus cumple con los principios de informalidad y rapidez, por ende, guiados por estos principios y teniendo en cuenta la supremacía constitucional la forma más propicia para presentar una acción de hábeas corpus es la solicitud escrita para que el órgano judicial pueda acelerar el proceso y resolver inmediatamente.

2.2.2.2.2 Contenido de la demanda

Es importante que en el contexto de la demanda se incluyan los datos más importantes, así por ejemplo: generales de ley de la persona detenida, el lugar de detención, aunque claro existen casos de desaparición definitiva o temporal de personas que complican tener datos

claros y precisos de las detenciones arbitrarias e ilegales. Dicho en otras palabras, al solicitar la asistencia judicial ya sea para comprobar la legalidad de la detención, el paradero de la persona privada de la libertad y el bienestar del detenido se requerirá que se incluyan los siguientes datos mínimos:

- El nombre de la persona detenida y de quien interponga la acción de hábeas corpus en el caso que fueran distintas.
- La fundamentación de hecho, es decir, la narración de los hechos ocurridos y de la detención ilegal concretamente, indicando lo siguiente:
 - ✓ Descripción de cómo se produjo la detención con el lugar, fecha y hora en la que se desarrolló.
 - ✓ Las autoridades que efectuaron la detención.
 - ✓ El centro o lugar específico de la detención.
- La fundamentación de derecho que ampara la demanda.
- El señalamiento del domicilio judicial para las respectivas notificaciones, tales como correo electrónico y casillero judicial.
- La petición concreta.
- La firma de quien presenta la demanda.

2.2.2.2.3 Convocatoria y desarrollo de la Audiencia

Una vez admitida la demanda, el juzgador convocará a audiencia a través de una providencia en el que básicamente se indicará la fecha y hora de la convocatoria. En esta audiencia se requiere la comparecencia de la persona privada de la libertad y la exhibición de la boleta de detención. Dicha audiencia, conforme establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en sujeción a lo ordenado por la Constitución de la República del Ecuador se desarrollará dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber

presentado la demanda de acción de hábeas corpus, donde es obligatorio la presencia de las partes involucradas, (p. 36-37)

Después de instalada la audiencia, la o el secretario procede a dar lectura a la demanda, providencia con la que se convoca a audiencia y da a conocer sobre la constancia de haber efectuado las notificaciones correspondientes, dicho de otra manera, se determina la validez procesal. Después, inmediatamente el juez concederá el uso de la voz a la parte accionante, es decir, a quien interpuso la acción y a la persona detenida. Posteriormente se dará lectura al informe del director del centro de privación de la libertad y de forma propicia se expondrán los motivos de la detención. En consecuencia y según lo ordenado por la Norma Suprema en la misma audiencia el juzgador resolverá si dejar o no en libertad a la persona detenida cuando se haya determinado la ilegalidad de la detención.

Por otro, lado cuando se trate del hábeas corpus correctivo el juzgador resolverá, pero no la libertad, sino que tomará las medidas necesarias para evitar que se sigan trasgrediendo los derechos del privado de la libertad, una de las medidas es el cambio de pabellón o de centro de rehabilitación o privación de la libertad. En fin, en la audiencia el juzgador dictará de forma oral la sentencia y dentro de veinticuatro horas la reducirá a escrito y se notificará a las partes interesadas con la aceptación, negativa o las medidas de reparación necesarias, (p. 38-40)

2.2.2.3 Principios básicos del hábeas corpus

Según expresa la erudita (Herrera, 2012, p. 14) el hábeas corpus concibe algunos principios básicos trascendentales al momento de tramitar la acción constitucional, a continuación se destacan algunos de ellos:

Informalidad. - Este sin duda es uno de los principios más importantes aplicados en el trámite de la acción de hábeas corpus, puesto que implica que por ningún motivo se podrá

sacrificar la justicia por la omisión de formalidades que resultan innecesarias cuando está en juego un derecho indispensable del ser humano. Es por eso, que para el ejercicio de esta garantía no se exigen radicalismos excesivos o formalismo poco necesarios.

Rapidez. - Por la misma razón que está en riesgo un derecho indispensable del ser humano resulta trascendente que la tramitación de la acción sea lo más rápida posible para evitar transgresión de este derecho que es de difícil e imposible reparación, por ello su gestión es resolver con la prontitud que amerita el caso, pero también implica la misma rapidez con la que sean acatadas las resoluciones dictadas.

Bilateralidad. - Con este principio se puede exigir la presencia de las dos partes involucradas, por un lado, la persona privada de su libertad; y por otro, la autoridad que ordenó su arresto de tal forma que ninguna de las partes puede alegar vulneración de sus derechos y sobre todo junto con el siguiente principio se evita el irrespeto al debido proceso.

Inmediación. - Este es un principio común en los procesos e implica que las partes procesales deben estar presentes en el desarrollo de la audiencia, puesto que existe la necesidad de que comparezcan personalmente ante la autoridad competente, además que es importante porque el funcionario deberá exponer los antecedentes de la detención, es por ello fundamental su comparecencia.

2.2.2.4 Características del Hábeas Corpus

a. Es una garantía constitucional

Esta acción es constitucional pues se encuentra prescrita dentro de la Norma Suprema, lo que implica que cualquier persona podrá obrar procesalmente ante un organismo jurisdiccional competente con el fin de proteger la libertad personal de los individuos. Es pertinente indicar lo que sostiene Galindo (2014), esta garantía constitucional es una acción y

no un recurso como en ocasiones suele confundirse, por ello es necesario dilucidar respecto de estos dos términos jurídicos.

La primera es concebida como un derecho público subjetivo e implica la participación del órgano jurisdiccional para la protección de los derechos, dicho en otras palabras, una acción consiste en el ejercicio del poder público del cual gozan todas las personas para dirigirse ante órganos jurisdiccionales con el fin de que se solventen procesalmente sus pretensiones. Mientras tanto, un recurso es aquel que se enfoca en volver a dar curso a un conflicto, de tal manera que concurren las mismas partes, es decir, el recurso conlleva una exigencia de reforma o anulación parcial o total de una resolución, además que es un término utilizado para referir a los medios impugnatorios. (p. 202)

Por esta razón, la acción de hábeas corpus es una garantía constitucional ya que por mandato de máximo ordenamiento jurídico esta se encarga de precautelar el derecho a la libertad, vida e integridad de las personas privadas de la libertad en condiciones de ilegalidad,

b. Es de naturaleza adjetiva o procesal

Por su parte Zelada (2003) considera que, “el hábeas corpus es una garantía de derecho adjetivo, pues implica el desarrollo de un procedimiento judicial especial por la naturaleza del mismo, por ende, no es parte del derecho sustantivo”. Además, posee un sentido preferencial urgente ya que es una garantía que tiene como fin intervenir inmediatamente con el afán de evitar o limitar la vulneración de derechos en caso de que estos se vean amenazados.

c. Es de procesamiento sumario

Suele calificarse de sumarísimo debido a que su procesamiento y/o tramitación es relativamente breve, ya que, es una garantía que se enfoca en la búsqueda de ser aplicada para reestablecer la libertad en caso de detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas, debido al valor

que posee este derecho es que se requiere una intervención inmediata y efectiva, por tal motivo se prohíbe todo tipo de situaciones que dificulten su desenvolvimiento. Por esta razón, “es considerada una garantía de agilidad, puesto que se establece como un procedimiento judicial rápido, sencillo y efectivo”, según palabras de (Zelada, 2003).

d. Generalidad, legitimación activa y pasiva en la causa

La generalidad es considerada otra característica de gran importancia de esta garantía, ya que el juzgador será el encargado de analizar la legalidad de la privación de la libertad de un individuo con independencia de quien la ejecutó, es decir sea un particular o a su vez una autoridad; justamente es esa connotación de universalidad que se extiende incluso a los casos de detención legal a su inicio, pero que por diversas causas deviene en ilegal.

Asimismo, Zelada (2003) expone que “es evidente que como en todo proceso judicial, la concurrencia de la legitimación activa y pasiva de la causa es infaltable, entendiéndose así al legitimado activo como el titular del derecho aparentemente vulnerado, mientras que el legitimado pasivo es el causante de la vulneración, sea este una autoridad, funcionario de gobierno, etc.” (p. 35). Por consecuencia, el hábeas corpus busca tutelar el derecho a la libertad, vida e integridad cuando se produzca algún tipo de vulneración sea por modalidad de arresto, detención, prisión, desaparición forzada, secuestro u otras.

2.2.2.5 Tipos de la acción del Hábeas Corpus

Como fue expresado antes, la legislación ecuatoriana no concibe una clasificación de hábeas corpus, sin embargo, la doctrina nos presenta varios tipos que son aplicados a nivel internacional, así por ejemplo: el hábeas corpus reparador, restringido, preventivo, judicial, traslativo, correctivo, instructivo, innovativo, excepcional, conexo, entre otros. Cada uno con singulares características. Cabe señalar que en los últimos años el estado ecuatoriano también

ha venido adoptando algunos de estos tipos, sin embargo, no todos son aplicados y en gran parte se debe a que no se encuentran prescritas en la norma, por ello, existe la mal interpretación de que no pueden ser ejecutados, no obstante, los antecedentes jurídicos del Ecuador denotan una situación diferente y es que, muy a pesar de que no se encuentren plasmados en el ordenamiento es indispensable recordar que la doctrina y jurisprudencia son fuentes necesarias para el derecho, por tanto a continuación se exponen aquellos tipos de hábeas corpus que son jurídicamente aplicables en este territorio.

Hábeas Corpus Clásico (Reparador)

Naveja (2018) sostiene que el hábeas corpus reparador es el tipo de hábeas corpus más común, pues su intervención se justifica cuando un individuo ha sido privado de su libertad personal de forma ilegal y/o arbitraria, (p. 8). Es decir, esta garantía reparadora se encarga de frenar los abusos de poder, ya que nadie puede ser retenida y afectada en su libertad sin previa decisión judicial.

Hábeas Corpus Preventivo

Galindo (2014) también indica que, “la figura jurídica del hábeas corpus preventivo es aplicable cuando no se concretiza la privación de libertad, sin embargo, existe la amenaza cierta e imperiosa de que ello sucederá, es así que se aplica para prevenir la detención de una persona puesto que podría atentar sus derechos” (p. 205), por lo tanto, esta figura tiene como fin garantizar que la persona procesada no sufra vulneración en sus derechos en ninguna de las etapas del debido proceso, de tal forma que se respete su dignidad como persona procesada, cabe aclarar que con esta garantía no se busca la libertad del procesado eludiendo así su condena, sino que el debido proceso se respete conforme lo dispone la Supra Norma.

Hábeas Corpus Correctivo

Mientras tanto el hábeas corpus correctivo es aquella garantía que tiene lugar cuando una persona privada de su libertad personal es víctima de la vulneración de sus derechos humanos agravando seriamente su situación de encierro, por ello esta figura de hábeas corpus es netamente aplicable cuando se agravan las formas y condiciones en las que se cumple la pena privativa de libertad, (Naveja, 2018).

2.2.3 DERECHO COMPARADO

El hábeas corpus y su evolución jurídica en el mundo se ha constituido como un tema de análisis importante para los juristas, ya que de esta forma se han venido adoptando doctrinariamente los varios aportes que se hacen internacionalmente para el fortalecimiento de esta garantía. Además, “se ha establecido como un instrumento trascendental para las democracias constitucionales de la actualidad, pues la lucha por la seguridad y libertad personal son sin duda dos de los primeros bienes jurídicos protegidos por medio de un proceso judicial” (González Oropeza & Ferrer, 2019). No obstante, el desarrollo de esta varía en cada estado y es justamente ello lo que se pretende analizar.

El hábeas corpus en la República de Perú

La acción de hábeas corpus en Perú al igual que en Ecuador, es considerada una garantía constitucional así se establece en el art. 200 de la Constitución Política de Perú. Según El Comercio (2020) es interpuesta cuando se produzca la acción u omisión de una autoridad, funcionario o cualquier persona que amenace la libertad y los derechos correlacionados, dicho en otras palabras, con esta acción constitucional lo que se pretende es evitar las detenciones arbitrarias.

Esta garantía puede ser presentada por cualquier persona como un familiar, amigo, abogado o ciudadano que considere que se está afectado el derecho a la libertad o vida de una persona de forma arbitraria, ya que no se justifica la detención de la misma, la persona que presente la acción no necesita poder alguno o formalidad, simplemente debe acudir ante el poder judicial y presentar de forma escrita, oral e inclusive por correo electrónico dentro de las veinticuatro horas siguientes. El juez procederá a resolver inmediatamente para no afectar a la persona privada de la libertad, si resuelve que ha sido detenida arbitrariamente ordenará su pronta liberación, caso contrario se puede presentar una apelación en un máximo de cuarenta y ocho horas.

En el caso de Perú, también se concibe varios tipos de hábeas corpus o como refiere su legislación procesal constitucional modalidades implementadas en las leyes N. 23506 y N. 253981, estas son: el hábeas corpus reparador, preventivo, restringido, traslativo, excepcional, pero además gracias a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Perú se incorporan nuevos tipos de hábeas corpus, así como: el hábeas corpus innovativo, correctivo, instructivo, documental, (Meléndez Sáenz, 2018, p. 1-6).

Para el estudio de este proyecto únicamente se hará un breve recuento en cuanto al hábeas corpus preventivo y correctivo. El primero, según se halla dispuesto en el art. 2 del Código Procesal Constitucional es aquel que se interpone cuando existe una amenaza eventual de detenciones, la misma que debe ser cierta y de inminente realización. Mientras que el segundo, dispuesto en el art. 25 núm. 17 del Código Procesal Constitucional reconoce que este tipo de hábeas corpus tiene como objeto que la persona privada de la libertad esté libre de agresiones y de cualquier tipo de condiciones que afecten la detención y el cumplimiento de la pena.

Uno de los casos de estudio que dio vuelta al mundo es el suscitado recientemente en pandemia, donde los hijos del ex presidente Alberto Fujimori presentaron un hábeas corpus con el motivo de que podría contagiarse y afectar así su vida, no obstante, la acción fue rechazada por considerarse contraproducente ya que se encuentra seguro bajo el cuidado de una enfermera, recordemos que el ex presidente fue condenado a 25 años de prisión por delitos de lesa humanidad, en este caso en concreto no fue admitido el hábeas corpus pues se pudo determinar que no se vieron amenazados sus derechos mientras cumplía su pena, ya que la protección a su salud siempre estuvo presente, todo lo contrario hubiera sucedido si ello no hubiese sido comprobado porque en efecto se estaría afectando su integridad y cabría el hábeas corpus correctivo.

El hábeas corpus en la República de Colombia

Mientras que, el hábeas corpus en Colombia es considerado un recurso extraordinario que tiene como fin la prohibición de detenciones arbitrarias e ilegales, lo que viola ipso facto derechos y garantías reconocidas por la Norma Constitucional. Se cree además que el hábeas corpus protege el debido proceso y el acceso a la justicia a más del derecho a la libertad y a la vida. Esta se encuentra prescrita en el art. 30 de la Constitución Nacional de Colombia, donde se establece que la persona que se creyera afectada por una detención arbitraria puede invocar este recurso ante cualquier autoridad judicial el cual se resolverá en treinta y seis horas termino. (Colombia Legal Corporation, 2018)

De igual forma se aplica varias modalidades de hábeas corpus, pero las principales son: el hábeas corpus clásico o reparador, preventivo, restringido y correctivo. En dicha legislación el hábeas corpus preventivo tiene similar concepción a lo referido en la legislación peruana y es que es una garantía aplicable para la protección de aquel que considere amenazada su

libertad. Por su parte, el hábeas corpus correctivo se enfoca en conjurar o impedir las condiciones inadmisibles que afecten la privación de la libertad de un individuo.

La acción de hábeas corpus en la República de Argentina

En el hermano país de Argentina, el hábeas corpus es concebido de forma similar, sin embargo, en dicho territorio este es visto más bien como un procedimiento breve inmerso en el Derecho Procesal Penal y se enfoca exclusivamente en la protección de la libertad de las personas y en que la situación de los privados de la libertad no se agrave. Se encuentra contemplado en el art. 43 de la Norma Constitucional de Argentina y regulado por la ley N. 23.098. De tal forma que, se puede iniciar con el procedimiento de hábeas corpus cuando una autoridad pública no teniendo una orden de detención escrita lesione o amenace la libertad de una persona, pero además cuando empeoran ilegítimamente las condiciones del privado de la libertad, según lo dispuesto el art. 3 de la Ley.

Existe una situación curiosa respecto de la procedencia del hábeas corpus en este territorio y es que puede aplicarse en los denominados estado de sitio, el cual básicamente es un régimen de excepción que el Gobierno puede declararlo excepcionalmente en casos de guerra, invasión. Cuando se produce este estado de sitio, el presidente tiene la potestad de detener personas y transportarlas de un lugar a otro del país, salvo el caso que las personas privadas de la libertad elijan salir del territorio nacional.

El trámite para resolverlo es muy rápido, ya que se puede solventar dentro de las veinticuatro horas. En este territorio se practican los siguientes tipos de hábeas corpus: el clásico, restringido, correctivo y colectivo. El correctivo se aplica cuando se está agravando la situación de privado de la libertad. (Conceptos Jurídicos, 2021)

La acción de hábeas corpus en la República del Salvador

En el Salvador se concibe a la libertad ambulatoria como un derecho fundamental que está dispuesto en el art. 2 de su Constitución, sin embargo, se expresa que este derecho se ve perjudicado por actos arbitrarios e ilegales de funcionarios o autoridades públicas e inclusive particulares, por tal razón, en el art. 11 de la Norma Constitucional se reconoce el hábeas corpus como un derecho que tutela la libertad y dignidad de los detenidos, de ahí que gracias a la doctrina y jurisprudencia este se encarga de proteger la integridad física, psicológica, sexual y moral de los privados de la libertad.

No obstante, la realidad del Salvador va más allá de lo que jurídicamente se encuentra establecido, y es que tras la guerra civil suscitada en este territorio que dejó más de 75, 000 muertos, es impresionante e inclusive inverosímil crecer que los muertos incrementaron aún más después de dicha guerra, lo cual se debe a la creciente violencia que existe, ya de por sí es considerado uno por no decir el país más violento de Latinoamérica.

Además, la postguerra trajo consigo la formación de varios grupos violentos; de estos los más grandes y peligrosos del país son: los amaras salvatruchas y los amaras barrio 18, pero, ¿qué son los amaras?, son bandas callejeras violentas que se dedican particularmente al narcotráfico, se caracterizan por llevar el cuerpo lleno de tatuajes y sus miembros pueden ser entre 50,000 y 100,000 personas, grupos extremadamente violentos que han generado el terror en Salvador y controlarlos se ha vuelto un completo desafío. Sin embargo, la presencia del actual presidente Bukele quien, a más de ir en contra de la política convencional y los formalismos, su objetivo es ir en contra de la corrupción y la violencia, esto lo está consiguiendo a través de la implementación del lema “mano dura”, por ello, ¿qué es el presidente Bukele para Salvador, un héroe o un tirano?

Esta es una de las preguntas más importante que no solo los salvadoreños se hacen sino también el mundo entero, y es que su forma de gobierno y sus decisiones podría considerarse arbitrarias y hasta ilegítimas, pero sobre todo contrarios a los derechos humanos, y es que no es novedad el trato que en estos últimos tres años se ha venido dando a los privados de la libertad. Una de las primeras decisiones de este presidente fue ordenar la detención de los pandilleros, pero su decisión implicaba también la humillación pública a estos delincuentes, tras desatarse una ola de violencia ordenó unir en un mismo pabellón a dos de los grupos más violentos que existen, se les confiscó los celulares y se les obligó a convivir con el enemigo, además de padecer encierro absoluto.

Estas decisiones son para algunos las más acertadas y para otros podría resultar una fuerte amenaza pues se estaría dando paso a un tirano más, y son precisamente los últimos hechos suscitados en dicho territorio que han incitado a pensar en ello y es que muy autoritariamente ha venido abarcando todos los poderes tanto ejecutivo, legislativo e inclusive judicial, pues despidió a los principales jueces del Tribunal Supremo y es que ello se venía venir tras los múltiples desacatos del presidente respecto de lo resuelto por el Tribunal Supremo.

Estas y otras acciones hacen que el estudio del hábeas corpus sea muy complicado en este territorio ya que en el último año a raíz de la pandemia muchos hábeas corpus fueron rechazados y gran parte se debe al régimen de gobierno implementado por el actual presidente. Con lo que se comprueba ser un país que en la actualidad parece no estar muy de acuerdo con los derechos humanos de los privados de la libertad, no obstante, todavía se conserva al menos teóricamente este derecho indispensable para la protección de los detenidos. Es necesario resaltar que en este territorio se consideran los siguientes tipos de hábeas corpus, conforme expresa (Espinal, 2020): el clásico o reparador, preventivo, contra la ley, contra particulares,

contra desapariciones forzadas, correctivo, restringido. En este caso, el hábeas corpus preventivo coincide en que tiene por objeto precautelar de forma integral y efectiva el derecho a la libertad cuando esta se ve amenazada ilegítima e inminentemente. Asimismo, el hábeas corpus correctivo se aplica cuando se lesione la dignidad e integridad física, psicológica y moral de los privados de la libertad en condiciones de cumplir con su pena.

El hábeas corpus en la República de España

En la Constitución española es recogido el hábeas corpus como un derecho que busca proteger a los ciudadanos de arrestos y detenciones ilegales y arbitrarias, lo que coincide en cierta medida con las concepciones de los otros países antes analizados. Dicho en otras palabras, según la ideología española, el hábeas corpus busca evitar que se prolongue la privación de la libertad de una persona sin que exista el fundamento legal que lo justifique. Se encuentra dispuesto en el art.17 Núm. 4 de la Norma Suprema de España, como también en la Ley Orgánica 6/1984 quien en efecto regula el procedimiento de hábeas corpus.

La norma española deja claro algo muy importante y es que este se encarga únicamente de determinar si el arresto o detención de una persona fue legal y conforme a derecho, no entra a valorar ni se enfoca en la consecuencia jurídica, ello es necesario aclarar sobre todo porque el hábeas corpus actualmente ya no tienen únicamente como fin la libertad de una persona sino también se enfoca en la dignidad personal del detenido. Se considera ilegal la detención cuando: se encuentra detenida la persona sin cumplir los requisitos mínimos exigidos por las leyes; está detenida en cualquier otro lugar que no sea un centro de detención legalmente reconocido; estuviere detenido por un tiempo mayor al dispuesto por la ley; se vulneran e irrespetan los derechos de la persona a quien se ha detenido. En cuanto a los tipos de hábeas corpus que es procedente son básicamente los mismos que se han venido mencionado en anteriores párrafos y coincide con los practicados en otros países sobre todo latinos.

2.2.4 LA ACCCIÓN DEL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO

2.2.4.1 El hábeas corpus preventivo en la Legislación Ecuatoriana

Como resalta Padilla (2020), “el Ecuador originalmente instaure el hábeas corpus con el clásico fin reparador en defensa del derecho a la libertad” (p. 376), no obstante, los aportes doctrinados y jurídicos modernos han dado vida a modalidades distintas de esta garantía, así por ejemplo el hábeas corpus preventivo, el cual muestra un horizonte distinto al hábeas corpus clásico, en el sentido en que este tipo se enfoca en prevenir la privación de la libertad de una persona que pudiese ser afectada en sus derechos, aunque si bien es cierto no se encuentra prescrito en la Constitución del Ecuador, ello no ha impedido que se venga aplicando, ya que los administradores de justicia han ido más allá de la Norma enfocándose en la doctrina internacional y tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado ecuatoriano se encuentra suscrito.

Históricamente se ha creído que el único objetivo de la acción constitucional de hábeas corpus es recuperar la libertad de una persona, y aunque es su objetivo primordial, ya en reiteradas ocasiones se ha mencionado que no es el único fin de esta garantía. La doctrina y la jurisprudencia han jugado un papel muy importante al momento de establecer tipos de hábeas corpus que se enfoquen en precautelar otros derechos conexos a la libertad y dignidad humana. De esta forma, hablar del hábeas corpus preventivo es hablar de una institución constitucional que tiene como objeto evitar o prevenir como su nombre mismo lo indica que una persona sea privada de su derecho a la libertad arbitraria, ilegal e ilegítimamente.

Por lo que, el fin de esta forma de hábeas corpus no es lograr la libertad del detenido evadiendo así su condena, sino más bien prevenir que en ninguna de las etapas del debido proceso sean vulnerados sus derechos constitucionales. Uno de los casos más controvertidos y que marcó de cierta manera un precedente para la institución de hábeas corpus preventivo en

el Ecuador fue el caso de los hermanos Isaías por FILANBANCO, Roberto y William Isaías Dassum fueron acusados en el año 2000 por el delito de peculado, precisamente en época del feriado bancario donde muchas entidades financieras quebraron, entre estas Filanbanco cuyos responsables eran los hermanos Isaías, por lo mismo fueron acusados de abusar de los fondos de liquidez de esta entidad, fondos que fueron otorgados por el Banco Central.

Desde aquel entonces se desarrollaron una serie de diligencias, hasta que, la Corte Nacional de Justicia en abril del 2012 les condenó a ocho años de prisión por el delito de peculado y consecuente quiebra del desaparecido Filanbanco. No de acuerdo con ello, los hermanos Isaías Dassum interponen un recurso de casación, sin embargo, en marzo del 2014 la Corte Nacional de Justicia ratificó la sentencia. Para el año 2019, a través de su procurador judicial presentaron un Hábeas Corpus Preventivo ante la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, aduciendo que dicha acción constitucional tiene como objeto remover la amenaza y consentir el libre ejercicio del derecho a la libertad, la misma que fue aceptada.

No obstante, posteriormente se notificó a la Corte Nacional de Justicia, quien resolvió que no existe trasgresión de derechos en el caso de los hermanos Isaías, por lo que se revocó lo dispuesto por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en referencia al Hábeas Corpus Preventivo, y como determina la normativa se notificó al Consejo de la Judicatura para que proceda con las investigaciones pertinentes respecto del por qué la Corte Provincial del Guayas otorgó aquella figura, que se entiende inexistente en la legislación ecuatoriana, ya que aparentemente no existió la fundamentación de hecho y de derecho requerido. Es necesario mencionar que después de este particular el Consejo de la Judicatura resolvió destituir a los jueces que otorgaron el hábeas corpus preventivo.

Sin embargo, hay que recalcar que los hermanos Isaías desde el principio sostenían ser inocentes por ello salieron de país y se radicaron en Estados Unidos a fin de no ser privados de la libertad, y desde ahí se venían defendiendo a través de procuración judicial, y al no encontrarse de acuerdo con la decisión de revocar el hábeas corpus preventivo presentaron un recurso de revisión con el cual, en mayo del 2021 el Tribunal de Revisión de la Sala Especializada de lo Penal, de la Corte Nacional de Justicia, mediante voto de mayoría, se declaró su estado de inocencia, no obstante en el fallo se dispuso No devolverles los bienes incautados. Debe recalcarse que los hermanos Isaías el 18 de marzo del 2022 presentaron una demanda en contra del Estado por una cantidad de 2000 millones de dólares como medida de reparación “por los daños causados” tras la incautación de sus bienes, demanda que debe ser respondida por la Procuraduría hasta el 13 de mayo.

Otro de los casos que llama mucho la atención y en el que se hace mención el hábeas corpus preventivo es el caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPERA Ltda., cuya sede se encontraba en la ciudad de Cuenca. Resulta que entre los años 2012 y 2013 se venían efectuando operaciones financieras inusuales e injustificadas, por tal razón, en noviembre del 2013 se presenta ante el Juzgado Primero de Garantías Penales del Azuay el supuesto delito de peculado en contra de 9 personas como representantes legales de la institución. En este caso, varios de los involucrados huyeron del país de los cuales el Sr. Marcelo Enrique V. V., expuso que jamás fue notificado lo que implica vulneración a su derecho a defenderse, forzándolo a vivir en exilio.

Por este motivo, el abogado patrocinador del señor antes referido presenta en el 2018 la figura del Hábeas Corpus Preventivo y la revocatoria de la prisión preventiva. No obstante, el 30 de octubre del 2018 los jueces Guido Naranjo, Carmita Campoverde y Patricia Novillo quienes integraron el Tribunal de Garantías Penales del Azuay niegan la revocatoria por

encontrarla inconstitucional e ilegal. Mientras tanto, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Azuay conformado por Gustavo Almeida, Rosa Zhindón y Martha Guevara el 7 de diciembre negaron el hábeas corpus a Marcelo V. V., según expresaron su decisión se debió a que la orden de prisión preventiva era legítima y dispuesta por autoridad competente, por lo que resultaba contradictorio hablar de un exilio forzoso, puesto que la decisión del accionante era totalmente personal.

Sin embargo, Marcelo V. V. inconforme con lo dispuesto apela lo ordenado a la Corte Nacional de Justicia y el Tribunal integrado por Miguel Jurado (ponente), Marco Rodríguez Ruiz y Luis Enrique Villacrés quienes admitieron la apelación y con ello se dispuso a la Sala de lo Civil y Mercantil devolver al inferior el proceso con el fin de que el juzgador de la instancia competente remplace la prisión preventiva por otras medidas cautelares personales que sean adecuadas, (El Universo, 2019). El juez ponente con su sentencia escrita da a conocer que la aplicación del hábeas corpus preventivo es importante porque le hace frente a la amenaza de la privación de la libertad ilegal y arbitraria.

Es pertinente indicar que al momento en que fue presentada esta figura de hábeas corpus, el procesado quedó en libertad con el deber de presentarse a la audiencia de juicio. Sin embargo, para la presente fecha el señor antes señalado fue declarado culpable y sentenciado a cuatro años de prisión en calidad de autor por el delito de lavado de activos, claro que, la audiencia se reanudó después de seis años tras el cierre forzoso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOPERA Ltda., en el 2013. Esto según información valiosa adquirida en el escrito de Padilla (2020) quien hace un importante análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus en el Ecuador, entre muchas otras cosas señala que ha sido la misma Corte Nacional de Justicia quien aceptó el hábeas corpus preventivo y ha sido evidenciado por cómo se dieron las cosas en las causas antes expuestas.

Después de exponer estas dos causas son evidentes dos únicas verdades; por un lado, la notoria incertidumbre jurídica que existe respecto de la aplicación de esta modalidad de hábeas corpus; y por otro lado, los aportes que la doctrina moderna da respecto de esta figura con lo cual es visible que Ecuador le hace falta conocer a profundidad el hábeas corpus preventivo y no tergiversar los aportes de la doctrina, puesto que esta indica información muy valiosa que es necesario entender para que no exista una mala interpretación y posterior aplicación de esta figura ya que en lo único que podría desencadenar es en una revocatoria como en el caso de los hermanos Isaías.

Por lo mismo, la doctrina como una de las fuentes primordiales del derecho dispone que para la aplicación del hábeas corpus preventivo no es precisa la efectiva violación del derecho a la libertad, sino que, basta con la sola amenaza de violación a este derecho y a los derechos correlacionados como la vida y dignidad e integridad física, psicológica, sexual y moral. Al respecto Rodríguez , Narváez, Guerra, y Erazo (2020) consideran que: se ha dado paso a un horizonte nuevo con la aparición del hábeas corpus preventivo enfocándose en la protección de la vulneración de los derechos de las personas inclusive solo cuando estos se ven amenazados, los autores sostienen además que los avances en materia constitucional son varios y que por lo mismo los jueces han dictado algunos fallos y lo siguen haciendo yendo más allá de lo dispuesto en la norma interna y de la misma Constitución. (p. 617)

En consecuencia, con lo referido en el párrafo anterior se puede comprobar que el hábeas corpus preventivo surge con el ánimo de prever la violación de derechos, en otras palabras, surge como una alternativa jurídica para tratar de evitar que el derecho a la libertad y los relacionados a este sean vulnerados, dando un giro inesperado a la aplicación del tradicional hábeas corpus y es que en efecto es coherente que nazca este tipo de alternativa, por qué sino ¿de qué sirve una garantía sino es para prevenir la violación de derechos?. Y aunque la

respuesta parezca obvia es más complicado de lo que parece, ya que todavía sigue arraigada en la ideología jurídica del Ecuador el populismo penal el cual consiste en la implementación de delitos y el incremento de penas sin criterio y sin el estudio técnico respectivo, ello ha desencadenado la notable trasgresión de derechos, con la excusa de una posterior reparación integral que concretamente no repara en lo absoluto la vulneración de un derecho, por lo mismo, aplicar este hábeas corpus preventivo resulta una necesidad, siempre y cuando sea estudiado, entendido y aplicado de forma adecuada.

Pero además, con lo expresado por los autores antes indicados se reconoce la aplicación de esta figura en el Ecuador, claro que existen dudas como las que ya se han venido enunciando, pero el hecho que varios jueces lo apliquen es de cierta manera un avance en cuanto se refiere a la materia constitucional y es que al ser Ecuador un estado garantista de derechos la adaptación de los aportes doctrinarios es fundamental para contribuir con los derechos humanos de los que tanto se habla en la Constitución de este país.

2.2.4.2 Alcance del Hábeas Corpus Preventivo en el Ecuador

Por la misma razón, que el hábeas corpus preventivo es una figura que no se encuentra establecida en la legislación ecuatoriana, su aplicabilidad genera varias incertidumbres en el mundo jurídico. Como antecedente y para análisis de este proyecto se ha hecho referencia a dos sentencias muy conocidas y controvertidas en el territorio ecuatoriano, tales como: el caso Coopera y el caso de los Hermanos Isaías, en estas se admite la figura del hábeas corpus preventivo, no obstante, se suscitan las apelaciones correspondientes que hacen que sea revocada dicha aprobación aludiendo que los jueces que aceptaron esta garantía no motivaron sus sentencias conforme la legislación ecuatoriana o vinculante a la misma. Sin embargo, con este caso se puede evidenciar que la Administración de Justicia comete errores así sucedió con los hermanos Isaías que tras 22 años de ser inculcados injustamente por un delito fueron

declarados inocentes y ventajosamente nunca se vieron privados de la libertad debido a que salieron inmediatamente del país sino la vulneración de derechos hubiera sido mayores. En relación al caso Cooper, el punto álgido radica en la motivación pues como es de conocimiento esta consistente en la fundamentación de hecho y de derecho con criterios lógicos y de valor.

Es indiscutible que el hábeas corpus es una garantía que se encuentra reconocida por la Norma Constitucional del Ecuador, más sin embargo, sus distintas modalidades no lo están, tal es el caso que la figura del hábeas corpus preventivo para mucho es inexistente, y es por ello que para diversos juristas tales como Padilla (2020) se produce una preocupación muy grande dentro del mundo de los juristas respecto de su aplicabilidad y procedencia. Inclusive con el antecedente del caso Cooper donde se concede esta figura jurídica, la Corte Provincial del Guayas decide aceptar el hábeas corpus preventivo en el caso FILANBANCO, sin embargo, fue revocada y los jueces fueron destituidos por resolución del Consejo de la Judicatura, (p. 376)

Pero además, algunos conocedores del derecho como Larrea (2021) refiere que, “el hábeas corpus es aplicable cuando una persona ha sido privada en su libertad individual de forma ilegal, arbitraria e ilegítima o cuando sus bienes jurídicos protegidos como la vida e integridad se encuentre en amenaza o peligro, con el fin de recuperar o luchar por su libertad”, eh ahí donde se produce la incertidumbre y disyuntiva jurídica, puesto que como ya se ha expuesto el hábeas corpus preventivo surge como una garantía que busca prevenir una detención arbitraria, ilegal e ilegítima cuando en efecto exista una amenaza inminente.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que no existe la previa privación de libertad y por ende no se cumpliría con el objetivo primordial del hábeas corpus, pues esta es una garantía jurisdiccional creada para la protección del derecho a la libertad, por ello varios autores

consideran que no sería adecuado invocar esta acción de hábeas corpus preventivo porque la persona no se encuentra en un centro de privación de libertad.

Ponce Martínez (1999) opina, a pesar de que es evidente la evolución histórica del hábeas corpus en el Ecuador respecto de principios esenciales de su naturaleza y efectos mismo del recurso, es innegable que su asimilación es aún deficiente, por cuanto no desarrolla el efecto preventivo que es necesario, ya que así se podría evitar que se produjeran arrestos que pugnen el derecho a la libertad. Con lo expresado por el autor se comprueba que la necesidad de aplicar un hábeas corpus preventivo yace desde hace muchos años atrás, sin embargo, para algunos todavía no resulta convincente su aplicabilidad y se debe a varios factores y precisamente por tal razón que es complicado determinar cuáles son los alcances de esta figura en el Ecuador, si por un lado lo aprueba y por otro lo revocan.

Por esta razón, Padilla (2020) considera que por todos los antecedentes que se han expuesto es adecuado indicar que no es procedente la aplicación del hábeas corpus preventivo en el territorio ecuatoriano debido a que es una figura que no está incorporada en ningún cuerpo legal, por lo mismo es un riesgo aplicarlo pues queda la duda si después será revocado. Pero hay otros autores como Rodríguez, Narváez, Guerra y Erazo (2020) quienes sostienen que la aplicación de la referida figura de hábeas corpus va más allá de la interpretación textual de la norma interna e inclusive de la propia Constitución.

Al respecto, el art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) sostiene que el hábeas corpus se encarga de proteger el derecho a la libertad, vida e integridad física y los demás derechos relacionados a la persona privada o restringida de la libertad, por tal razón, es necesario distinguir entre privación y restricción. De esta forma como indica (Rodríguez, et al., 2020), la palabra privación originariamente proviene del término etimológico “privatio” que significa sustraer, despojar o imposibilitar, es decir, la

privación de la libertad consiste en que una persona en capacidad y condiciones de obtener algo carezca de aquello debido a que se le ha quitado lo que tenía. Mientras que, el termino restricción se origina etimologicamente del latín “restrictio” que hace referencia a la acción de restringir, es decir, consiste en limitar, disminuir a menor límite, condicionar o prohibir. (p. 618)

En tal sentido, es clara la diferencia que existe entre que una persona este restringida de su libertad y esté privada de ella. Dicho en otras palabras, una persona podría estar restringida y privada de su libertad; sin embargo, también cabe la posibilidad de que solo pueda estar restringida de ella, pero no privada de la misma. Claro que, en el caso de que la restricción tenga connotaciones de peligrosidad o gravedad, daría lugar a un hábeas corpus preventivo como referencia de lo señalado la (Resolución No. 393-2015 Recurso de Apelación de la acción de hábeas corpus, 2015) en la (p. 7) revela que no es indispensable que la persona se halle privada de la libertad, aunque ciertamente es el caso más usual, no obstante, según la tipología del hábeas corpus preventivo esta regla no existe ya que en efecto lo que se pretende es prevenir que los derechos sean agraviados.

Con lo hasta ahora tratado es inequívoco pensar que el alcance que tiene la figura del hábeas corpus preventivo en el Ecuador todavía sigue siendo un misterio y es que a lo largo de la historia de dicho territorio han surgido varias dificultades en la aplicación de esta tipología de hábeas corpus que en la práctica se han vuelto más evidentes. Por ejemplo, el caso de Juan Tomás Sagracino Solano el cual presenta un recurso de apelación por la acción de hábeas corpus preventivo, el mismo que presenta circunstancias y hechos relativamente interesantes, pues resulta que tras haberle dictado la medida de prisión preventiva su abogado defensor presenta dicha apelación ya que al ser un hombre de 86 años la privación de la libertad se convertía en una medida fuerte.

Sin embargo, por el delito que se le procesaba resultaba aún más complicado la aprobación de este hábeas corpus preventivo, ya que se le acusaba de violación a su hija de 11 años de edad y aunque él también era una persona de vulnerabilidad, a criterio de la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón el Guabo-Oro lo indispensable es respetar los derechos de la víctima, además que según el art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador el objeto del hábeas corpus es recuperar de la libertad de una persona y en este particular el involucrado no se encontraba privado de la misma. Por tal razón, se negó el recurso de apelación por considerar que la prisión preventiva dispuesta no era arbitraria, ilegal o ilegítima y porque el arresto domiciliario no era suficiente para un delito de violación. Sin embargo, fue corregido el criterio de que el hábeas corpus no tiene cabida en el territorio ecuatoriano, admitiendo así la existencia del hábeas corpus preventivo desde antes del 2015.

Con este ejemplo se ha podido determinar que la no aplicación del hábeas corpus preventivo va más allá de que no se encuentre establecida en la norma ecuatoriana y es que como se ha podido evidenciar, para la correcta aplicación de esta garantía resulta indispensable analizar los derechos de la víctima, la impunidad de un delito y la legalidad de la restricción de la libertad de una persona, además de otros aspectos necesarios analizar, ya que el alcance de la aplicación que tiene en el Ecuador el hábeas corpus preventivo depende de una serie de fundamentos que garanticen la no vulneración de derechos, teniendo en cuenta los derechos de los demás involucrados, aun mas en casos donde existen víctimas de delitos graves.

Lo que sí es importante sostener, es que, aunque parezca ilógico, absurdo e incongruente hoy en día parecería que primero es necesario de cierta manera que se vulneren los derechos de una persona para después defenderlos, o al menos esta es la idea que por años se ha tenido acerca del hábeas corpus y que erróneamente fue desarrollando en muchos países y que en la actualidad se está buscando cambiar, por lo mismo se hace mención al hábeas

corpus porque inicialmente fue instituida como una garantía que es aplicable cuando una persona está privada de la libertad y tal vez cuando dentro de la cárcel ya se violentaron varios derechos, por esta razón, surgen este tipo de figuras preventivas con el afán de precautelar los derechos antes de que se produzca la violación de estos, para no llegar a una posible reparación integral en caso de que se violente sus derechos ya que esta realmente no se cumple.

2.2.5 LA ACCIÓN DEL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO

2.2.5.1 Las personas privadas de su libertad y sus derechos

2.2.5.1.1 *Personas privadas de libertad*

Las personas privadas de la libertad son aquellas que por infringir la ley son restringidas de su derecho de libertad. En consecuencia, para ser privado de su libertad se requiere garantizar primero el cumplimiento del debido proceso para que exista una sentencia justa, motivada, transparente y en base a derecho, es decir, toda privación de libertad debe estar sujeta al principio de legalidad cuyas causas son únicamente aquellas que determinan la Constitución en contraste a los Tratados e Instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la normativa ecuatoriana. Es necesario resaltar que, son consideradas formas de privación de la libertad la aprehensión, detención y prisión preventiva, cada una con sus características y peculiaridades concretas.

Por ejemplo, la aprehensión según Guerrero Vivanco (1996) consiste en coger, prender o asir a una persona que se le haya sorprendido en la comisión de un delito, lo que concuerda según lo señalado en el art. 256 del Código Orgánico Integral Penal (2015), este refiere que: “cualquier persona que sorprenda a otra en delito flagrante podrá aprehenderla y ponerla inmediatamente a ordenes de la Policía Nacional, siempre y cuando refiera exclusivamente a delitos de ejercicio público”. Cabe recalcar que, se considera delito flagrante a aquella conducta contraria a la ley que es cometida en presencia de una o mas personas o cuando su comisión es

descubierta inmediatamente dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas desde el cometimiento de la infracción hasta la aprehensión, siempre que haya persecución ininterrumpida.

Por otro lado, la detención es la medida judicial que se toma debido a que una persona infringe la ley, comete uno o varios delitos violando así los derechos de otras personas, consiste en la privación temporal o definitiva de la libertad ambulatoria de esta persona, en virtud de una orden librada por autoridad competente, lo indicado se asemeja a lo determinado por el (COIP, 2015) en el art. 530, en este se dispone que es el juzgador el encargado de ordenar la detención de una persona con el fin de efectuar las investigaciones requeridas, siempre y cuando exista el pedido motivado por parte de fiscalía.

Finalmente, la prisión preventiva según Llerena Gomez (2010) es una institución procesal, en virtud del cual se priva de la libertad a una persona, se aplica como medida cautelar. En el Ecuador y de acuerdo al art. 534 del (COIP, 2015) la prisión preventiva es aplicada con el fin de asegurar la comparecencia del procesado y a su vez el cumplimiento de la respectiva pena, sin embargo, es necesario subrayar que esta es una medida cautelar personal de ultima ratio. Por lo mismo, es necesario que cumpla requisitos así por ejemplo: que existan los suficientes elementos de convicción sobre el cometimiento del delito de acción pública, además de que dichos elementos sean precisos, claros y fundamentados, que la infracción sancionada tenga una pena mayor a un año.

Además, las personas privadas de su libertad son aquellas que están apartadas de su entorno habitual y son excluidas socialmente debido a la desobediencia jurídica en la que han incurrido, por esta misma razón, se les prohíbe la libre movilidad y se les recluye, ya que generan un descontento en la sociedad debido a su conducta activa u omisiva que resulta contrariara a la considerada normal para el común denominador de la colectividad, estas según

expresiones de (Tapia, 2020). Por lo mismo, son un grupo socialmente rechazados donde los prejuicios, estereotipos y supuestos han generado desconfianza en la mayoría de la colectividad.

Es por esta razón que, las personas privadas de la libertad se han convertido en el lado oscuro y en lo peor de la sociedad, ya que inmediatamente se les asocia con asesinos, narcotraficantes, violadores, sicarios, secuestradores, feminicidas, sin darse cuenta, los privados de la libertad pasaron de ser personas que incurrieron en faltas y que judicialmente han sido sentenciados a cumplir con una pena, a ser la escoria de la sociedad. Pero es claro que han sido algunos de los motivos por el cual hoy en día es difícil definir a este grupo de personas y ciertamente también ha sido consecuencia de las acciones que estos han demostrado.

2.2.5.1.2 Las personas privadas de la libertad consideradas como grupo de atención prioritaria.

Como se ha dejado por sentado, los seres humanos por el solo hecho de ser personas son sujetos de derechos, lo que muchas veces suele ser tergiversado es considerar a una persona sentenciada con pena privativa de libertad como un sujeto que deja de poseer derechos, y este es un error muy grave, ya que estos individuos no pierden el estatus de persona por incurrir en una falta legal, por tanto, mantendrán sus legítimos derechos con excepción del derecho a la libertad que es restringida por haber violentado los bienes jurídicos de otros. Así lo establece el (COIP, 2014) en el segundo inciso del art. 4 donde se dispone que la dignidad humana y la titularidad de derechos de los privados de la libertad no se pierden.

Justamente, por la preocupación de que tales derechos no sean reconocidos o vulnerados es que se les incluye como parte del grupo prioritario del estado ecuatoriano, como una forma de asegurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los privados de la libertad, pero no es que desde siempre fueron parte de este grupo, de hecho en la constitución de 1998

unicamente constaban como parte del grupo de atención prioritaria del Ecuador: los niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, víctimas de agresión doméstica y las personas con enfermedades catastróficas. Con lo que se comprueba que para aun entonces los privados de la libertad eran tratados de forma degradante; claro que de cierta manera esta situación cambió con la aparición de la constitución del 2008 dando un giro importante en el respecto de la dignidad humana estableciendo así derechos universales para los grupos prioritarios señalados a partir del art. 35 al 55 del máximo Ordenamiento Jurídico.

Ya que independientemente de la causa por la cual sea haya producido la detención, las personas que se encuentran privadas de su libertad son por obvias razones vulnerables, y esta vulnerabilidad obedece a diversos factores, tales como las características propias de la persona (edad, sexo, enfermedades, etc.), la causa de la detención y las circunstancias generales, la etapa por la que se encuentra el proceso judicial o administrativo, además de las deficientes fallas estructurales de los establecimientos de rehabilitación y de la pobre política criminal existente para el tratamiento de los privados de la libertad. Pues, este tipo de condiciones agravan seriamente su rehabilitación, debido a que el hacinamiento, el deterioro de las cárceles y la creación de pandillas penitenciarias imposibilitan brindar un trato digno a este grupo vulnerable y provoca lo que actualmente se vive en el país, una seria crisis e inseguridad carcelaria, desprotegiendo a este grupo de necesaria atención por parte del estado, (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016)

Es así que, la Norma Constitucional del Ecuador en su art. 35 determina que las personas privadas de su libertad forman parte del grupo prioritario protegido por el estado, esto debido a su condición de vulnerabilidad por las circunstancias en las que deben vivir, por lo mismo, deben recibir la atención especializada de forma prioritaria. De esta manera, se entiende

que es el estado ecuatoriano el responsable de proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos incluidos los de los privados de la libertad, ya que es su obligación cuidar de este grupo prioritario. Además, una cosa si es muy clara y es que no se puede confundir entre perder la libertad de transitar y perder la dignidad.

Sin embargo, la realidad evidente de las cárceles del Ecuador es distinta, pues la rehabilitación y la reinserción se convirtieron en una utopía, donde el hacinamiento es cada vez mayor, la mala administración, la falta de medicamentos, los espacios estructurales pobres, la alimentación inadecuada y poco saludable denota una realidad completamente diferente y son motivos suficientes para demostrar que no existe la muy referida atención preferencial y especializada de la que se habla en la Norma Constitucional. Por lo mismo, muchos se cuestionan ¿si realmente los privados de la libertad son parte del grupo protegido por el estado ecuatoriano?, porque, aunque aparentemente si lo son, hay cuestiones que impulsan a creer que únicamente lo son de forma teórica ya que la práctica demuestra todo lo contrario.

2.2.5.1.3 Protección Judicial de los derechos humanos de los Privados de la Libertad

El comportamiento antijurídico y contrario a la norma es la causa para que una persona sea privada de su libertad, motivo por el cual es sometido a un proceso legal en el que se imputa o no la comisión de una infracción. No obstante, el hecho de que una persona haya sido restringida en su derecho a la libertad no implica que pierda todos sus derechos. Por ello, como una forma de respetar la integridad física y la dignidad de una persona se ha vuelto aún más necesario brindarles protección judicial. Es por esta razón que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su art. 51 se le reconocen varios derechos, entre los que se pueden destacar:

- No ser subyugado a aislamiento como una forma de sanción disciplinaria
- La visita y comunicación con familiares y sus representantes jurídicos.

- Contar con los recursos necesarios tanto materiales como humanos para asegurar la salud en los Centros de Rehabilitación.
- Vigilancia a las necesidades alimenticias, educativas, culturales, laborales, productivas y recreativas.
- El trato preferente y especializado para las mujeres en estado de gestación, lactancia, adolescentes, adultos mayores, personas enfermas y con discapacidad; etc.

En consecuencia, el enfoque que se pretende dar a través de la protección judicial de los derechos humanos de los privados de la libertad es precisamente bienestar dentro de la colectividad ya que, aunque no lo quieran ellos continúan siendo parte de la sociedad y todo lo que suceda con ella trasciende de una u otra manera en el bienestar de la colectividad, he aquí la importancia de respaldar y brindar particular atención a este grupo vulnerable. Por ende, entender la vulnerabilidad de este grupo de personas permitirá evitar todo tipo de discriminaciones y trasgresiones de los derechos humanos.

Asimismo, las Reglas del maestro Nelson Mandela incluidas dentro de las (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015) aprobada en la Resolución No. 70/175 disponen aquellas condiciones mínimas que son fundamental cumplir respecto de las personas privadas de la libertad con relación a los principios básicos como el respeto, igualdad y no discriminación, dignidad, prohibición de tortura y tratos indebidos, seguridad, archivos y registros, ingreso a prisión, disciplina y sanciones, alojamiento de los reclusos, contacto con el exterior, salud física y mental, traslados, actividades diarias, transporte y liberación.

Al respecto también el (COIP, 2015) recalca en su art. 12 los derechos y garantías que poseen las personas privadas de la libertad y que son reconocidos por el máximo Ordenamiento

Jurídico y por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el estado ecuatoriano, los cuales son los siguientes:

1. **Integridad.** - las y los privados de la libertad gozan del derecho a que se les respete su integridad física, psicológica, sexual y moral. Por lo mismo, está totalmente prohibido cualquier tipo de tortura, trato cruel, castigos corporales, métodos que anulen la personalidad, trato discriminatorio, inhumano o degradante, castigos colectivos, etc.
2. **Libertad de expresión.** – la libre expresión es un derecho que de igual forma poseen los privados de la libertad tanto a recibir información como también a emitir opiniones y difundirlas a través de cualquier medio de expresión disponible en los espacios de privación de la libertad.
3. **Libertad de conciencia y religión.** – el Ecuador es un estado laico por lo mismo todas las personas son libres de creer religiosamente en quienes ellos consideren, incluso a no tener religión si así lo desean, por ello, es fundamental que se respete también la libertad de culto u conciencia de los privados de la libertad.
4. **Trabajo, recreación, educación y cultura.** – tanto la educación, el trabajo como la recreación y la cultura son pilares fundamentales para la rehabilitación de los privados de la libertad. En cuanto al trabajo es prudente señalar que podría desarrollarse a través de asociaciones productivas y comerciales.
5. **Privacidad familiar y personal.** – las personas privadas de la libertad también tienen derecho a que se mantenga en privada la vida de su familia y la suya misma ya que a pesar de estar privados de su libertad sus familiares continúan con su vida normal fuera de las cárceles y por lo mismo es importante que se respete aquello que desea privado.
6. **Protección de datos personales.** – es importante que se reserven los datos personales de los privados de la libertad ya que esto podría evitar la posterior discriminación una vez haya cumplido su pena.

- 7. Asociación.** – al igual que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente también lo podrán hacer el grupo de privados de libertad siempre que sea para fines lícitos, inclusive podrán nombrar una persona que los represente si así lo desean según la Constitución y la ley, es importante resaltar que dicha asociación debe ser en base a la ley, ya que, hoy en día en las cárceles existen todo tipo de asociación menos lícitas.
- 8. Sufragio.** – las personas que estén privadas de la libertad por medidas cautelares personales pueden sufragar, es decir que, las personas con sentencia condenatoria ejecutoriada no lo podrán hacer mientras cumplan su pena.
- 9. Peticiones y quejas.** – estas personas poseen indiscutiblemente el derecho de presentar sus peticiones, pero también quejas a las autoridades encargadas de los centros de privación de la libertad, a los jueces de garantías penitenciarias y sobre todo a recibir respuestas oportunas y claras.
- 10. Información.** – cuando una persona es privada de su libertad e ingrese a un centro de privación de libertad deberá ser informada en su propio idioma acerca de los derechos que posee y la demás información pertinente, además de que esta debe ser pública, escrita y deberá estar en todo momento a disposición de las personas.
- 11. Salud.** – la salud sin lugar a duda es uno de los derechos más importantes que poseen todas las personas, pero aún más cuando esta se encuentra en estado de vulnerabilidad, en este caso, los privados de la libertad a encontrarse restringidos del contacto social es trascendental que gocen de salud curativa, preventiva, de rehabilitación, física y mental de forma oportuna, integral y especializada. Para el respectivo ejercicio de este derecho será necesario considerar las condiciones específicas de la población privada de la libertad.

Así por ejemplo, las mujeres privadas de su libertad deberán contar en sus centros de rehabilitación con un departamento médico especializado con personal femenino.

Además de tener en cuenta la alimentación de las mujeres privadas de su libertad que se encuentren en estado de gestación, de las que han dado a luz y de aquellas que estén en periodo de lactancia, por lo mismo, será relevante que cuenten con instalaciones donde se garantice la seguridad higiénica propia de su género.

Por otro lado, es prudente señalar que los diagnósticos, estudios, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. Respecto de las adiciones a sustancias psicotrópicas, estupefacientes, tabaquismo y alcoholismo es el Ministerio de Salud Pública el encargado de brindar el tratamiento terapéutico adecuado para la rehabilitación del privado de la libertad, para lo cual será fundamental la contratación de personal adecuado que efectúen las sesiones o consultas y así lograr deshabituarse a aquella persona adicta.

12. Alimentación. – es trascendental cuidar de la alimentación saludable de la población carcelaria por lo mismo se volvió un derecho urgente brindar a los privados de la libertad una nutrición adecuada en espacios apropiados, además de que tienen derecho a tener acceso a agua potable.

13. Relaciones familiares y sociales. – las personas que estén privadas de su libertad mantienen el derecho de relacionarse y conservar vínculos con su familia y la sociedad. Por esta razón, la privación de la libertad de una persona será en los centros de rehabilitación más cercano a su familia, excepto que su deseo sea contrario o que, por razones de seguridad o para evitar el hacinamiento sea prudente su reubicación a un centro distinto al de su domicilio, familia o juez natural.

14. Comunicación y visita. – la población carcelaria mantiene además el derecho de comunicarse, recibir las visitas de sus seres queridos como familiares, amigos, defensor público o privado respetando las restricciones propias del régimen de seguridad. Es necesario entender que el ejercicio de este derecho incluye a todas las personas sin discriminación, ni distinción de sexo, nacionalidad, identidad de género, etc., ya que, no

resulta el derecho a la visita un privilegio, por lo mismo un privado de la libertad no podrá ser sancionado con la pérdida de este derecho sin perjuicio de aquellos que el contacto es un riesgo para cualquiera de las partes.

15. Libertad inmediata. – Una vez que el privado de la libertad haya cumplido su pena tiene derecho a ser inmediatamente puesto en libertad, al igual que en los casos que se le otorgue una amnistía, indulto o se revoque la medida cautelar, caso contrario los responsables del incumplimiento de este derecho serán removidos de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en caso de haya lugar.

16. Proporcionalidad cuando se determinen las sanciones disciplinarias. – será importante que cuando se establezcan sanciones disciplinarias para los privados de la libertad se tome en cuenta el principio de la proporcionalidad en contraste a la falta cometida, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos.

En consecuencia, cada uno de estos derechos y garantías respaldan a los privados de la libertad durante el cumplimiento de la prisión preventiva como medida cautelar, el cumplimiento de la pena, en los registros, traslados, requisas o cualquier otra actividad relacionada a la población carcelaria, los cuales resultan fundamentales para la construcción de una sociedad más humana y tolerante, enfocada en el buen vivir de toda la colectividad, ya que irremediablemente, este grupo de privados de la libertad forma parte de la sociedad y por lo mismo no se puede construir sobre algo que está mal.

Es claro que con la promulgación de la Constitución del 2008 se dió un giro importante respecto de la protección de los derechos humanos de los privados de la libertad, lo cual se vió reflejado al incluirlos como parte del grupo prioritario del cual es responsable el estado de brindar la protección judicial que requieren. Sin embargo, con el transcurso del tiempo la situación ha venido decayendo y cada vez más es obvio el incumplimiento de estos derechos,

pues las condiciones de vida en los centros penitenciarios se han vuelto deplorables y ello ha venido provocando grandes problemas dentro de la población carcelaria, ya que sus condiciones de vida no generan la verdadera rehabilitación que pregona la Norma Penal del Ecuador.

2.2.5.2 Crisis Penitenciaria en las cárceles del Ecuador

En los últimos años se ha venido luchando por el respeto a los derechos humanos que mantiene la persona privada de la libertad, debido a que por mucho tiempo se les fue considerado como lo peor de la sociedad, precisamente por esta razón, se buscó darles mayor interés y dignidad como personas, de hecho, así fue por un tiempo. No obstante, por varios motivos esta situación ha cambiado a tal punto de que este grupo de personas vuelve a estar en discordia con la sociedad y de nuevo son tachados como personas violentas e incorregibles, y es que, tras las continuas muestras de violencia que se viven a diario en las cárceles del Ecuador, la preocupación social es cada vez más latente.

Pero sin lugar a duda, la gota que derramó el vaso en la sociedad ecuatoriana y mundial son los amotinamientos atroces que se han venido llevando a cabo en distintas cárceles del Ecuador, primero el 23 de febrero del 2021, donde 79 privados de la libertad fueron asesinados, situación extremadamente preocupante y poco común en este país, dicho suceso además generó el miedo y el desasosiego en los familiares de los privados de la libertad por lo que muchos de ellos e inclusive los mismos prisioneros empezaron a difundir vídeos donde pedían ayuda al gobierno para que los trasladen a otros Centros Penitenciarios ya que estaban siendo amenazados y su vida corría peligro. (El Comercio, 2021).

Y cada vez más surgen nuevos detalles respecto de este deplorable suceso, hechos que generan descontento en la sociedad, ya que, no solo se han visto perjudicados los responsables directos de los amotinamientos es decir un grupo de privados de la libertad sino que además

dentro de los disturbios se tomaron como rehenes a 54 mujeres que se encontraban de visita y tras las acciones tomadas por los miembros de la policía se evacuaron a dichas mujeres, no obstante, algunos de los servidores judiciales fueron agredidos, ventajosamente no trascendió a mayores, claro que este no es el verdadero punto, el conflicto radica en que se pone en riesgo a otras personas y eso complica la situación.

Actualmente esta situación continúa en investigaciones, no obstante, el terror persiste ya que las masacres no se han detenido, las violaciones de derechos humanos lamentablemente perduran y lo que es peor van en aumento. Es indiscutible e inocultable que el sistema penitenciario en el Ecuador es deplorable, pues no se cumple con los fines de la pena que se establecen en el (COIP, 2015), por ende, no existe rehabilitación y mucho menos la reinserción social de la que tanto se habla, lo que implica que lo dispuesto en la Norma Constitucional y Penal del Ecuador es tristemente letra muerta, puesto que parecería que las cárceles del país se volvieron escuelas de delincuentes, ya que, los índices de reincidencia son realmente alarmantes con lo que se denota el terrible crecimiento de la violencia que ahora trascienden las paredes de las cárceles y se vive en las calles del Ecuador.

Y aunque es lamentable y hasta vergonzoso referir que, la ola de violencia no ha parado, las múltiples muestras de agresiones tanto fuera como dentro de las cárceles han continuado y lo que es peor han corrompido inclusive las cárceles que aparentemente eran menos conflictivas tal es el caso del Centro de Privación de la Libertad Bolívar No. 1 donde también se produjeron conflictos y un intento de rebelión, como consecuencia de los nuevos amotinamientos que se desarrollaron en la cárcel de Guayaquil el 28 de septiembre del mismo año, apenas siete meses después del primer amotinamiento que se registró en el país.

Esta vez, la Penitenciaría del Litoral ubicada en Guayaquil fue el centro de rehabilitación protagonista de la masacre más violenta y con mayor número de muertes en la

historia del Ecuador e inclusive una de las más grandes que se han producido en América Latina, donde hubo alrededor de 119 víctimas mortales y decenas de heridos según datos de la Policía Nacional, y es que tras dos días consecutivos de violencia en dicho centro carcelario los resultados han sido fatales. El Servicio de Atención a Privados de la Libertad conocido como SNAI dió a conocer que el conflicto inicia con un enfrentamiento armado en la cárcel 1 de Guayaquil entre las bandas que existen dentro de las cárceles, la situación empezó cada vez a complicarse mucho más ya que el armamento que poseían los internos no era ordinario, todo lo contrario se veían fuertemente equipados con armas de gran calibre por lo cual fue de difícil control para la policía por lo que activaron la alerta para intervención de agentes especializados, aun así los conflictos continuaron.

Los resultados que dejó la masacre son ciertamente escalofriantes, decenas de víctimas fueron impactados con proyectiles de armas de fuego, otros en cambio sufrieron decapitamientos e inclusive sufrieron impactos de granadas. Una vez que fue controlada la ola de violencia, se efectuaron requisas necesarias donde se encontraron desde celulares, drogas, dinamita, armas de fuego, armas blancas y granadas lo que evidencia las múltiples fallas del sistema, y es que realmente resulta preocupante que con apenas siete meses de que se dieron las primeras revueltas y donde también se decomisaron gran cantidad de armamento ya posean este tipo de armas, por ejemplo se decomisaron dos pistolas con 500 municiones de diferentes calibres, además de encontrarles explosivos improvisados. Muchos se preguntan, ¿cómo es posible que en una cárcel exista tal armamento?, donde se supone debe existir un control minucioso de todo lo que entra y sale de una cárcel, esta pregunta apunta a otro factor que según expertos en seguridad y derechos humanos está detrás de esta crisis y es la corrupción en el sistema carcelario por lo que se cuestiona fuertemente la actuación del estado en cuento a la situación carcelaria.

Por tanto, resultaría cierto lo que señala Fernando Carrión un experto ecuatoriano en seguridad y narcotráfico “En las cárceles existen más recursos económicos que fuera” y como pruebas de ello, los hechos que se suscitaron dos semanas antes del amotinamiento; resulta que el 13 de septiembre se atacó con drones con explosivos en la misma cárcel de Guayaquil, si bien es cierto, las explosiones no dejó víctimas mortales pero si daños materiales, lo cual demuestra que en efecto existe un alarde tecnológico de altísimo costo que se maneja dentro de las cárceles. Expertos calificaron la situación de grave y expresaron que “nos encontramos en medio de una guerra entre cárceles internacionales” ya que aparentemente el objetivo de estos ataques serían cabecillas de las bandas delincuenciales más peligrosas del país. Ecuador por mucho tiempo fue utilizado como un país de tránsito para el tráfico de drogas destinadas a Europa y Estados Unidos, la intranquilidad que hoy existe es entender si el ¿Ecuador se convirtió en un país productor de drogas al igual que los países vecinos de Colombia y Perú?

El poder que tienen las bandas dentro de las cárceles es impresionante, tanto así que a lo que va del 2021 los centros carcelarios han sido escenario de penosos enfrentamientos, entre muchas otras causas el acaparar el poder ha sido el pan de cada día en estos centros donde las bandas cuentan con al menos 20.000 miembros relacionados con los cárteles de Jalisco Nueva Generación y Sinaloa. Pero además, se han condenado otras situaciones como el excesivo crecimiento de la población carcelaria con el cual se ha producido el hacinamiento. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó que las principales cárceles ecuatorianas poseen una capacidad para unos 30.000 privados de la libertad pero que según estudios albergan a unas 39.000 personas.

En consecuencia y con justa razón, varios organismos internacionales encargados de velar por la protección de los derechos se pronunciaron inmediatamente, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas Ecuador y la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos quienes solicitaron la intervención oportuna del estado ecuatoriano, recordando la obligación ineludible que tienen los estados para adoptar acciones concretas y efectivas que aseguren el derecho a la vida, integridad física y seguridad.

Al respecto, la Fundación Dignidad del Ecuador generó aportes igual de importantes, de lo que se resalta que, sólo en el 2020 se reportaron veinte y cuatro hechos violentos dentro de las cárceles, que en su mayoría fueron encasilladas como disputas entre bandas, lo que invisibiliza otras causas de la crisis que actualmente se vive en los mal llamados Centros de Rehabilitación del Ecuador, causas como el punitivismo del Estado, el incremento de la población privada de libertad, el altamente restrictivo régimen de visitas, la criminalización del empobrecimiento que se ha traducido en el encarcelamiento de masas por delitos de pobreza, la falta de servicios básicos, el hacinamiento que bordea el 27,34% que constituye condiciones de encierro que llanamente fomentan la violencia en la vida cotidiana de las prisiones, (Alianza por los Derechos Humanos Ecuador, 2021).

Los conflictos que se han producido en el país han sido catalogados como enfrentamientos entre el Estado y las mafias, lo que de cierta manera invisibiliza el trasfondo del conflicto, ya se ha hablado de la precaria vida de las personas encarceladas, además, ha sido cuestionado con razón la inteligencia estatal de las penitenciarías, para muestra, las negociaciones que han desarrollado los miembros de la policía con los grupos que manejan el poder dentro de las cárceles, quienes a cambio de información han accedido a la redistribución de la población carcelaria de tal forma que ha propiciado las fuertes masacres que ahora se están refiriendo, según expresa (Alianza contra las Prisiones, 2021). Es evidente que el Estado no ha sido lo suficientemente transparente al momento de emitir información sobre los hechos acontecidos y, aunque el Ejecutivo ha buscado tomar medidas como la declaración de estado

excepción y otras, es claro que no existe una información veraz respecto de todo lo que vive el país.

Estos hechos incitan la violencia entre las personas privadas de la libertad, las razones son obvias, pues han sido desgarradas de sus vínculos humanos. Pero que no todos tienen la misma historia criminal es una realidad muy cierta, es por ello que, los derechos humanos no se enfocan en precautelar a personas presas sino protegen personas, porque más allá de su condición de privado de la libertad no dejan de ser seres humanos con familia y con deseo de vida, porque no se puede ser ciegos ante una realidad histórica, pues desde que existe la posibilidad del error judicial y las muchas causas antes indicadas es que se han venido buscando mecanismos que protejan a los privados de la libertad, sobre todo aquellos quienes estén siendo agredidos en sus derechos humanos. En consecuencia, el hábeas corpus correctivo es una opción judicial necesaria a aplicar, pues garantizar la no transgresión de los derechos de los privados de la libertad es una obligación estatal.

Por otro lado, resulta angustiante lo que también sucedió en el Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1 a raíz del amotinamiento que se produjo en la cárcel del Litoral, Guaranda protagoniza un hecho realmente preocupante ya que se dio a conocer que se produjeron revueltas y un conato de motín, la noticia no tuvo gran difusión debido al hermetismo con el cual se maneja la información por parte de las autoridades en la ciudad, sin embargo, no deja de preocupar que este tipo de situaciones se dé en una ciudad que por mucho tiempo ha sido de paz y con índices de delincuencia y violencia no elevada, aún más tratándose de un centro de privación pequeño a comparación de las grandes cárceles del país. Según datos proporcionados por uno de los miembros policiales de este centro de privación de la libertad, habría ocurrido un intento de motín por parte de un grupo pequeño de reos, alrededor de unos

50 privados de la libertad habrían sido los protagonistas de este hecho, cuyo fin era protestar sobre ciertos beneficios que ellos demandaban tanto en alimentación como en visitas.

La policía y miembros del ejército del Ecuador acudieron a las afueras del centro de privación, donde por varias horas se escuchaban gritos por parte de los privados de la libertad, se evidenciaba el humo que salía del interior de la prisión, lanzaban objetos contundentes como piedras, palos al personal de la policía, era evidente las revueltas que se estaban llevando a cabo, los resultados de este acontecimiento no trascendieron según información recolectada, más sin embargo, hubieron reos con heridas leves tras agresiones que mutuamente entre los privados se desarrollaban. El centro de Privación de la Libertad de Bolívar ubicado en la ciudad de Guaranda ya en algunas ocasiones ha protagonizado algunos hechos vergonzosos como la fuga de privados de la libertad y hoy en día intento de revueltas, lo que incita a pensar que la situación que se vive en los centros penitenciarios en el Ecuador es más alarmante de lo que parece y con lo cual se ve afectada toda la sociedad.

El 13 de noviembre del 2021 surge un nuevo amotinamiento en la Penitenciaría del Litoral del Ecuador, lugar donde hace pocos días había surgido el peor amotinamiento de la historia del país y una de las más grandes de Latinoamérica. La tensión es cada vez más fuerte y la preocupación desbordante, en esta ocasión fueron 68 privados de la libertad quienes habrían muerto en dicho centro penitenciario de Guayaquil y al menos dos docenas fueron heridos según había informado el gobernador, quien además refirió que la situación se habría causado en el pabellón 2 debido a que el líder de la banda de aquel bloque fue liberado por lo cual las bandas dirimen el control y liderazgo de ese sector. Lasso declaró en septiembre del mismo año el estado de emergencia en el Sistema Penitenciario, lo que permitió que se liberara fondos del gobierno, además de la asistencia militar para el control de las prisiones. Por los recientes sucesos, el presidente solicitó a la Corte Constitucional que consintiera el ingreso de

los militares a las prisiones en lugar de solo proporcionar seguridad externa. Sin embargo, es claro que la solución de la crisis carcelaria requiere algo más que medidas temporales que únicamente sirvan de fachada y no resuelva a fondo el conflicto que vive el país.

Claro que esta situación no es exclusiva del Ecuador, de hecho, la crisis penitenciaria en Latinoamérica y el caribe es sumamente preocupante, puesto que el nivel de violencia es muy alto, las muertes numerosas y los delitos que se comenten en los mismos presidios tienen inclusive incidencia fuera de las cárceles lo que implica que no existe seguridad para nadie. Y es que la violación de los derechos humanos no simplemente se ha visto reflejado en los privados de la libertad que es elevado, sino también las personas funcionarias de estos sectores han sido víctimas de gravísimas violaciones que simplemente con el tiempo se ha multiplicado. Sin duda alguna, una de las manifestaciones de violencia más graves son las muertes intercarcelarias atroces que se dan, ocasionadas entre muchas otras cosas por falta de personal y espacio, según lo considera (Carranza, 2012).

Pero resulta aún más curioso, entender ¿cómo se ha buscado resolver este tipo problemas?, aplicando políticas que notablemente no han dado sus frutos, y es que, se han considerado soluciones el ordenar los encarcelamientos masivos, el incremento de sentencias, penas y la creación de delitos, lo que hoy por hoy se conoce también como populismo penal, ideología con la que se propone incrementar la severidad de las penas, con la idea de que se pretende aplicar a los más depravados y aquellos que son de imposible rehabilitación, por lo mismo muchos han apostado a la cadena perpetua a la pena de muerte, sin embargo, el problema no ha disminuido y aunque ciertamente la rehabilitación parezca un sueño, por ningún motivo se le puede negar el derecho a rehabilitarse, y es precisamente como decía el maestro Marqués de Beccaria “las penas demasiado rigurosas generan la impunidad, agravan la situación de la sociedad y no disminuyen los delitos ”

Estas circunstancias son cada vez mucho más complejas ya que por un lado están las violaciones de los derechos humanos más básicos de los privados de la libertad y por otro la demanda que los ciudadanos hacen continuamente respecto de la seguridad y la protección a las víctimas y lo que es peor, se ha podido evidenciar que hoy por hoy las cárceles no son la solución para erradicar o al menos disminuir la criminalidad, ya que, se ha podido comprobar que muchos de los delitos cometidos fuera de las cárceles son organizados en el interior de ellas, es por esto que para autores como Fondevilla (2017) la prisión se convirtió en un problema criminal. Hasta el punto de que la sociedad pierda la confianza en el sistema judicial, ya que, además de todo el problema carcelario se incluye el hecho de que no se está buscando el culpable de un delito sino un culpable y ello implica no hacer brillar la justicia.

Por ende, la seguridad y protección de los derechos que debe reinar en los centros de privación de la libertad es aquella que recomienda la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de forma particular en el caso ecuatoriano aquella que se contempla en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) sujeta a las observaciones de organismo internacionales, por lo mismo, es fundamental cumplir con una adecuada separación de las personas privadas de la libertad tal cual se dispone en el art. 25 del reglamento antes indicado, es decir, tener en cuenta: el sexo, la edad, la condición jurídica, el nivel de seguridad, el tipo de infracción cometida, la necesidad de protección, delitos flagrantes, las mujeres en estado de gestación o a su vez con hijos de hasta treinta y seis meses de edad. Cumplir con esta distribución es importante para mantener la seguridad interna dentro de los centros de rehabilitación cuya situación podría evitar la vulneración de los derechos humanos entre los mismos privados de la libertad.

Todos estos hechos solo generan desasosiego en la sociedad e impulsan varias interrogantes, y principalmente para esta autora el preguntarse ¿Qué sucede con esa población

carcelaria que si busca rehabilitarse, qué su situación es distinta a la de los grandes mafiosos y delincuentes, qué sucede con aquellas personas que son inocentes pero que por la corrupta administración de justicia tienen que cumplir penas sin un adecuado desarrollo del debido proceso,? ¿Acaso no se debería luchar por sus derechos? ¿Acaso no deberían implementarse nuevas políticas en beneficio de este grupo de personas? ¿Acaso no deberían aplicarse garantías como el hábeas corpus en sus distintas modalidades para contrarrestar la violación a los derechos de estas personas? Ya se ha visto como muchos inocentes mueren y sufren las consecuencias de la violencia exacerbada que se ha vivido ultimamente en el país.

2.2.5.3 El hábeas corpus correctivo en el Ecuador

En últimas décadas el estado ecuatoriano como protector de derechos y justicia se ha venido enfocando en la revalorización de la dignidad humana, obligando a los administradores de justicia a respetar y cumplir con los derechos consagrados en la Norma Constitucional para así otorgarle a las personas el valor que poseen por el solo hecho de ser seres humanos y es por esta lucha de respeto a la dignidad que se exige al Estado garantizar las condiciones de vida de los privados de la libertad a fin de permitir e incentivar la rehabilitación y reinserción social, no obstante, en caso de vulnerar estos derechos, la persona afectada podría interponer un hábeas corpus correctivo ya que esta figura constitucional permite proteger al privado de la libertad cuando sus condiciones de vida en un centro carcelario se agravan.

Así también lo determina el numeral 9 del art. 43 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) donde se dispone que está totalmente prohibido que a los privados de la libertad se les de tratamientos humillantes que atenten a sus derechos y dignidad, respecto de ello, Sagües (2008) señala que el objeto de aplicar el hábeas correctivo es para cambiar de centro penitenciario donde el privado de libertad está siendo víctima de violación en sus derechos. Por ende, esta modalidad de hábeas corpus procede

cuando el derecho a la vida, salud e integridad física, psicológica y sexual del privado en encuentra en peligro o amenaza, mas no busca la libertad del individuo sino la sola protección de sus derechos.

Pero ¿qué es en si el hábeas corpus correctivo?, según refiere Tapia (2020) en su tesis aludiendo al maestro Pérez López (2016) es una institución jurídica que surge como una modalidad del hábeas corpus, tras la necesidad de precautelar la vulneración de los derechos humanos de los privados de la libertad, siendo evidente los actos ilegales y arbitrarios que agravan innecesariamente las condiciones de este grupo vulnerable, por lo mismo, se encarga de velar por el respeto a la integridad de la persona cuando se presenten tratos crueles e inhumanos. Es prudente recalcar que, esta modalidad de hábeas corpus no se encuentra directamente contemplada en la Norma Constitucional del Ecuador, mucho menos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin embargo, existen casos en los que se ha aplicado esta figura debido a la importancia que brinda a la protección de los derechos humanos.

Cabe recalcar que, el hábeas corpus correctivo también puede aplicarse cuando se produzcan actos lesivos que atente contra la vida de una persona ya sea por ataques físicos o psicológicos. Procede también cuando se ve afectado el derecho a la visita familiar por restricciones arbitrarias, asimismo cuando en un mismo espacio se encuentran tanto procesados como condenados atentado así contra la adecuada distribución de los privados de la libertad en los centros carcelarios. (García Merino, y otros, 2015).

Todos aquellos actos con los cuales se trasgreden los derechos humanos ya sea de forma física o verbal son considerados tratos crueles e inhumanos que en efecto pueden ocurrir en cualquier espacio y en todo tipo de sociedad, pero es usual que este tipo de actos se observen con mayor magnitud en los centros de privación de libertad. (Tapia, 2020) al realizar una

entrevista a Juan nombre protegido, privado de la libertad de la cárcel de Riobamba comprobó este tipo de acciones en algunos centros penitenciarios, pues indicó que apenas ingresó a dicho centro para cumplir con su pena por el delito de robo, inmediatamente le enviaron a un calabozo el cual es un cuarto oscuro y frío donde lo mantuvieron por una semana, sin gozar de derechos a visitas, dicho acto es conocido como el bautizo y tiene como objetivo intimidar al reo para que se porte bien.

Otro hecho que en su momento causó conmoción fue lo suscitado en el Centro de Rehabilitación Social de Turi, ubicado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, en mayo del 2016 miembros de la Unidad de Mantenimiento del Orden inesperadamente ingresaron a este centro de rehabilitación a efectuar un operativo de requisita sorpresa, no obstante, en el desarrollo de este operativo se habrían producido actos contrarios a la ley y que resultan delitos que lesionan la integridad física y psicológica tales como la tortura, tratos crueles, degradantes o inhumanos y lesiones. Delitos que en el Ecuador son considerados graves, por lo mismo el delito de tortura según el (COIP, 2015) en su art. 151 es sancionado con una pena de siete a diez años de privación de la libertad, de igual forma en el art. 152 del mismo cuerpo legal dispone que la sanción de las lesiones varía dependiendo del daño causado, sea una enfermedad o incapacidad las cual puede ser desde treinta días hasta siete años.

Este hecho generó diversas opiniones en la sociedad, por un lado quienes consideraban que castigarlos era la solución para amedrentarlos y así contrarrestar el bandalismo dentro de las cárceles y fuera de ella, debido a que las cárceles siempre fueron vistas como una forma de castigo, de hecho, así fue como surgen las primeras cárceles, para castigar a quienes hayan ido en contra de lo que legalmente estaba establecido, por lo mismo, para la mayor parte de la sociedad el reprimir, torturar, castigar a los privados de la libertad es la forma en que de cierta manera se reivindica a las víctimas, además de que se considera que estas personas dejaron de

poseer derechos en el momento que atentaron contra los derechos de los demás es por eso que muchos aplaudieron el actuar de los agentes de la Policía.

Mientras tanto, los protectores de los derechos humanos inmediatamente hicieron notar su inconformidad respecto de los supuestos actos ilegales cometidos por los miembros de la policía, ya que, para quienes luchan por el respeto de los derechos humanos ese tipo de actos son totalmente reprochables ya que no se puede combatir la violencia con más violencia, puesto que de esta forma no se está buscando una solución de fondo sino más bien se incrementa el problema, es así como el debate crecía en el país por este acontecimiento que por un lado causó descontento y por otro elogios. No obstante, al ser Ecuador uno de los países que ratifica la lucha de los Derechos Humanos resultaba inconcebible que se produzca hechos de esa categoría, por ende, el 14 de noviembre del 2018 el Tribunal de Garantías Penales de Azuay resolvió imponer 106 días de privación de libertad a 37 de los 42 miembros policiales procesados.

Cuando se producen este tipo de circunstancias es prudente aplicar el hábeas corpus correctivo, ya que es la garantía encargada de suprimir el maltrato y a su vez mejorar la situación de aquellas personas privadas de la libertad que se están viendo afectadas en sus derechos. Por su lado, Tapia (2020) en su trabajo investigativo refiere el postulado de Fernando Yávar (2015) quien sostiene que la modalidad de hábeas corpus en cuestión pretende corregir el agravio ilegítimo de las condiciones de encierro de los reclusos para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Asegurar la integridad de las personas privadas de la libertad es una obligación fundamental del Estado que debe ser cumplida responsablemente para lograr el fin de la Rehabilitación Social.

Recibir un trato humano digno, sin discriminación ni humillaciones son parte de la anhelada Rehabilitación Integral que se destaca en la Norma Constitucional y Penal del

Ecuador, no obstante, la realidad en el interior de los centros es diferente, los casos de violencia han crecido durante los últimos años, los asesinatos, homicidios, suicidios, los delitos de tortura, amotinamientos, son solo algunos de los hechos violentos que afectan los derechos de las personas privadas de la libertad. Las denuncias respecto de estos hechos han sido varias, ciertas han sido tomadas en cuenta como antecedente de esta institución jurídica y otras simplemente han sido ignoradas. Pero lo que no puede ser ignorado, es que el 2021 ha sido el año con más víctimas mortales en los centros penitenciarios en la historia del Ecuador, con menos de dos meses a que concluya el año la cifra de muertes violentas supera los 300 privados de la libertad asesinados.

La aplicación en el Ecuador de esta modalidad de Hábeas Corpus es significativa a diferencia de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo, sin embargo, su aplicación está inclinada a referir la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes que establece el art 43 núm. 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en este sentido son muchas las causas que últimamente se han procesado en vista de los acontecimientos violentos que se suscitan a diario en estos centros de rehabilitación. Claro que también existen otros casos que por varias razones no son admitidos. Resultan importante señalar algunos de ellos a fin de consolidar lo anteriormente expuesto.

Causa No. 365-18-JH de Francisco Benjamín Carrasco Montaleza. (Violación interna de Derechos Humanos y omisión en la previsión e investigación)

Francisco Carrasco quien al estar cumpliendo en el Centro de Rehabilitación Sierra Centro Sur Turi la medida cautelar de prisión preventiva, el 9 de noviembre del 2018 fue víctima de agresiones y tortura por parte de los guías penitenciarios y policías del pabellón donde este se encontraba privado de su libertad. Fue golpeado y vejado salvajemente con descargas eléctricas, golpes de puño en el rostro y nariz, toletazos en la pierna derecha,

aplastaron su cabeza contra el piso, le provocaron la pérdida de piezas dentales. Por esta razón, su pareja Paula Arellano se vió en la necesidad de presentar una acción de hábeas corpus debido que el agraviado estaba seriamente afectado. Al relatar los hechos, Francisco Carrasco sostuvo que fue por órdenes del coordinador Juan Carlos que se producían actos de esa índole, aislarlo e impedirle que tenga contacto con el psicólogo y familiares eran solo algunas de las violaciones a sus derechos. Llegaron a decirle que para su protección y tranquilidad tenía que pagar.

Es así como, la Unidad Judicial Penal de Cuenca el 16 de noviembre del 2018 aceptó la acción de hábeas corpus y ordenó el traslado de Francisco Carrasco a otro Centro de Privación de Libertad, además de recibir tratamiento físico y psicológico, disculpas públicas por parte del Ministerio de Justicia con las medidas respectivas para evitar que los guías penitenciarios vuelvan a cometer acciones similares. No obstante, la directora del Centro de Rehabilitación apeló la decisión, de tal forma que el caso tuvo que pasar a la Corte Provincial de Justicia del Azuay quien a su vez rechazó el recurso de apelación y ratificó la sentencia y declaró a lugar el hábeas corpus a favor de Francisco Carrasco, haciendo además algunas observaciones a la sentencia y disponiendo nuevas medidas ya que las del Juez de instancia fueron consideradas como no suficientemente claras y se debe a que después de la sentencia el accionante en efecto fue trasladado a otro pabellón, pero a una celda de aislamiento aduciendo que es para proteger su integridad según la abogada del centro, y a decir por parte del Sr. Francisco Carrasco como castigo.

Por tal razón, se dictaron como medidas de reparación: el traslado inmediato del interno al Centro de Privación de Libertad de Azogues, las disculpas públicas de parte del director del Centro de Privación de Libertad Sierra Centro Sur Turi, la atención médica que requiera, la investigación de la celda de aislamiento XI y la respectiva verificación de que se respeten los

derechos de los privados de la libertad en dicho Centro a cargo de la Defensoría del Pueblo, además de la investigación de lo sucedido y la remisión de esta a la fiscalía para establecer eventuales responsabilidades penales.

Causa No. 278-19-JH de Jacinto José Lara Matamoros. (Afectaciones a la integridad personal en el control de intento de amotinamiento)

En agosto del 2017, Freddy Simba como defensor público presenta un hábeas corpus en favor de Jacinto Lara y en contra de agentes de la Policía Nacional. Debido a que el 3 de agosto del mismo año el señor Jacinto y alrededor de noventa privados de la libertad más que cumplían su pena en el Centro de Rehabilitación Social de los Ríos fueron víctimas de maltrato en virtud de que en el marco de un operativo miembros de la policía ingresaron a dicho centro y rociaron con gases de dotación a los internos. Jacinto Lara indicó que mientras se encontraba descansando recibió un impacto con arma de fuego a la altura de su abdomen por parte de los agentes de la policía por lo que fue trasladado a emergencias al Hospital Sagrado Corazón de Jesús, donde se mantuvo hospitalizado por siete días y después se le diagnosticó una incapacidad de nueve a treinta días.

Sin embargo, la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quevedo en agosto del 2019 dispuso mediante sentencia rechazar la acción de hábeas corpus manifestando que no existe trasgresión alguna del derecho a la integridad personal del accionante ni física ni psicológica. Inconforme con lo resuelto el Sr. Jacinto Lara interpone recurso de apelación. Fue así que, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos a través de sentencia resolvió negar el recurso de apelación, sin embargo, dispuso que el Sr. Jacinto Lara sea dirigido a la casa asistencial en la que debe permanecer durante todo el tiempo de reposo prescrito por el médico con el respectivo resguardo de la policía o en su defecto ser internado en el centro penitenciario en el que cumple su condena. A fin de evitar

responsabilidad del estado ecuatoriano, se ordenó además enviar el expediente a la Fiscalía General del Estado con el objeto de que se investigue y sancione a quienes indujeron los hechos de amotinamiento el 3 de agosto del 2017.

Causa No. 398-19-JH de Carlos P. (Víctima de agresión sexual) Aislamiento y vulneración a la integridad sexual.

Resulta que, Carlos P. en noviembre del 2019 presenta un hábeas corpus en contra del director del Centro de Rehabilitación No. 1 de Loja, lugar donde se encontraba cumpliendo con una orden de prisión preventiva. El 3 de noviembre del 2019 tras suscitarse un altercado en la cárcel del cual manifiesta no haber sido parte, un guía penitenciario procede a enviarlo al calabozo (un área interna de la cárcel) el cual es utilizado para amedrentar a los internos, se encontró en dicho lugar desde la 13h00 hasta las 17h00, sin embargo, resulta que mientras duró su permanencia en este lugar los demás reos que se encontraban en el mismo sitio proceden a agredirlo hasta violarlo con un palo de escoba, después de lo suscitado, fue devuelto al lugar en el que se encontraba inicialmente y recibió ayuda de otro privado de la libertad.

No obstante, como si fuera poco a eso de las 17h30 ingresa al área de cuarentena uno de los guías penitenciarios y tras preguntar quien ingresó al calabozo procedió a golpearlo fuertemente, le agarró del brazo y lanzó al piso para propinarle golpes en las piernas y torso con ayuda de una manguera negra. Este hecho sucedió en presencia de otras personas que se encontraban en el área de cuarentena. Posteriormente fue llevado al dispensario médico del mismo centro, pero por la gravedad de su salud fue trasladado al Hospital Isidro Ayora por emergencia ya que habría sufrido un desgarró en el área anal y una grave infección. En el hospital le habían preguntado qué fue lo que sucedió y después de comentarles los hechos manifestó que no le había contado a nadie por temor a represalias.

Una vez que fue dado de alta, fue devuelto al mismo pabellón del Centro de Rehabilitación Social de Loja. Por esta razón, a través de un hábeas corpus con fundamento en el art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con el art. 89 de la Constitución había solicitado que el juzgador ordene su libertad, sin perjuicio de que se consideren medidas alternativas que aseguren la integridad del peticionario y que así también se realicen las investigaciones pertinentes a fin de que se dispongan las sanciones correspondientes a quienes las merezcan. Manifestó Carlos P. en su solicitud que no había expresado lo sucedido debido a que se sentía avergonzado y porque no deseaba que sus seres queridos se enteren de tal lamentable hecho, además de que estaba siendo amenazado tanto por reos como guías penitenciarios, por lo cual decidió permanecer en silencio por temor de su integridad y vida.

En la sentencia que resolvió la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja se sostuvo que: una profesional de Salud había declarado de forma clara no haber encontrado desgarró en la zona anal del accionante, sino solo las hemorroides con infección por lo cual no existen pruebas contundentes que aseguren que se haya cometido el delito de violación, tan solo la afirmación del accionante, en consecuencia no está probado el cometimiento de actos crueles y degradantes que hayan afectado la integridad del accionante para que se apruebe la acción de hábeas corpus.

Por este motivo, fue rechazada la acción de hábeas corpus. Sin embargo, se dispuso que mediante el señor director del Centro de Rehabilitación Social Mixto de Loja el accionante sea trasladado al Centro de Detención Provisional donde debe permanecer, mientras se resuelve su situación jurídica, sobre todo brindándole todas las seguridades que requiera para evitar que vuelva a tener contacto con los agresores, así como también con los guías involucrados, por lo cual se hace conocer el posible cometimiento del delito en contra de la humanidad del

accionante, solicitando además que la fiscalía proceda a investigar los delitos expuestos los cuales son de violación, tratos crueles y agresiones que dice haber sufrido el señor Carlos P.

Esta causa ciertamente deja muchas incertidumbres ya que por un lado se traslada al supuesto agredido para cuidarlos de los presuntos agresores, pero a su vez no se asegura que hubo tal violación y se rechaza el hábeas corpus con el cual se buscaba la liberación del accionante más, sin embargo, no fue suficientemente claro para admitirlo y únicamente se ordenó su traslado para evitar el contacto con los agresores y así inducir a nuevas violaciones de derechos.

Causa No. 484-20-JH de Edmundo M. (Víctima de agresión sexual) Aislamiento y quebrantamiento a la integridad sexual.

La señora Virgilia Siguenza Toledo el 18 de agosto del 2020 presentó una demanda de hábeas corpus en contra del director del Centro de Rehabilitación Social CRS Turi, Director General del SNAI Procuraduría General del Estado y Secretaría de Derechos Humanos y a favor de su conviviente Edmundo M., el cual había sido privado de su libertad en una celda transitoria del Centro de Rehabilitación Social Turi para después ser trasladado al Centro de Detención Provisional. El señor Edmundo M. mencionó que después de ello había sido llevado a un lugar sin luz junto con otros privados de la libertad en ese momento fue amedrentado con golpes y amenazas de muerte, aparentemente fue la bienvenida que un guía penitenciario llamado Nardo Castillo había ordenado, le propinaron palazos y le amenazaron de muerte y que si quería que ello no volviera a suceder tenía que pagar \$10.000 por su estadía y custodia en un plazo de ocho días. Por este hecho, asegura la conviviente haber recibido varias llamadas para que haga entrega del dinero.

Las manifestaciones de tortura eran constantes y se repetían todos los días actos violentos como sumergirlo en un tanque grande de plástico con agua y sal, amordazarlo con un

trapo la boca y ser golpeado por otros reos, lo golpearon con una placa metálica hasta dejarlo inconsciente, lo agredieron sexualmente, entre otras agresiones las cuales eran ordenadas por los guías Villacis y Castillo con el fin de que pague el dinero que habían solicitado. Además, comunicó que las amenazas no solo fueron en su persona, sino que también a su conviviente le habían advertido que, sino entregaban la cantidad de dinero antes expuesta asesinaría a su pareja como ya lo habían hecho en otras ocasiones, es por esta razón, que acude inmediatamente ante la fiscalía para presentar una denuncia.

El 8 de agosto del 2020 un guía penitenciario de apellido Zambrano le había llamado soplón y que por la denuncia que había puesto lo van a matar envenenando su comida, generando mayor preocupación en el afectado y sus familiares. Por estos hechos, en la demanda de hábeas corpus solicitaron que se acepte la acción y que se dicten otras medidas que sean alternativas a la privación de la libertad por el tiempo que dure el proceso. Sin embargo, no sucedió de esta manera, todo lo contrario, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay en agosto del 2020 decidió negar la acción por cuanto se consideraba que los hechos relatados no lograban el convencimiento de los supuestos actos denunciados como tortura, tratos crueles y degradantes. La decisión fue apelada, no obstante, también la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia rechazó la apelación y ratificó la sentencia de primera instancia indicando que la parte accionada no comunicó lo que estaba pasando al centro para que tomara las medidas necesarias con lo cual estoy en total desacuerdo ya que los derechos deben estar por encima de la burocracia.

Las causas expuestas denotan los múltiples desatinos que aquejan el sistema carcelario en el país que conjuntamente con los diversos problemas que se han venido analizando en párrafos anteriores afectan de forma directa los derechos de los privados de la libertad.

Respecto de las causas recientemente señaladas la Corte Constitucional del Ecuador a través de la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados concluyó que el hábeas corpus es la garantía idónea dispuesta por la Constitución para precautelar por los derechos de los privados de la libertad haciéndole frente a la tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos. Afirma que la acción de hábeas corpus correctivo se encarga de corregir la vulneración de derechos que se producen durante la restricción o privación de la libertad.

Consecuentemente, cuando se trate de personas privadas de la libertad que esté cumpliendo condenas por delitos que no sean de gravedad, que no provoquen conmoción social y que no generen riesgo o daño a las víctimas, la o el juzgador de garantías penitenciarias podrá después de un análisis profundo disponer medidas alternativas en virtud de lo dispuesto en la Norma Constitucional art. 89. Es indispensable señalar que la carga de la prueba según el art. 16 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional recae en las entidades accionadas ya que es su obligación explicar satisfactoria y convincentemente los hechos y contribuir con elementos probatorios suficientes para desvirtuarlos. Mientras tanto, en el caso de que las personas privadas de la libertad agredidos sexualmente, la carencia de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración que realice la presunta víctima ya que esta es una evidencia fundamental. Claro que cuando se trate de víctimas de esta índole el juzgador debe tener cuidado de no revictimizar a la víctima.

En las causas No. 279-18-JH de Jacinto Lara Matamoros; No. 398-19-JH de Carlos P. y en el caso No. 484-20-JH de Edmundo M. la Corte Constitucional del Ecuador sostuvo que existió vulneración de derechos al negar la acción de hábeas corpus tras suscitarse hechos violentos que afectaron la integridad de estos privados de la libertad, ya que no tutelaron adecuadamente dichos derechos, en los primeros casos las víctimas recuperaron su libertad y por disposición de la Corte Constitucional tienen derecho a recibir la atención médica que

requieran a manera de reparación, mientras que, en el caso de Edmundo M. la situación es distinta, debido a que se determinó que todavía debe continuar privado de la libertad, sin embargo, la Corte constató que los jueces de la respectiva Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia y de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay no tutelaron apropiadamente el derecho a la integridad personal por lo que se dejó sin efecto la sentencia de hábeas corpus y se dispuso su traslado inmediato al Centro de Privación de la Libertad de Azogues a fin de que mantenga cercanía al domicilio de familiares y de su representante legal. Ya que, en caso de agresiones sexuales, la situación es un poco más compleja porque no siempre deja huellas materiales de su penetración, por lo mismo, no siempre es verificable a través de un examen médico, agravando notoriamente la desigualdad de armas, por esta razón, y de acuerdo a la Corte Constitucional la declaración de la víctima de agresión sexual es una evidencia fundamental

Otra causa que es importante analizar es el Juicio No. 09901202100025 de Hábeas Corpus Correctivo Colectivo conocido por el Tribunal de Garantías Penales del Guayas, sede en el cantón Guayaquil. Es el caso que, dos docentes universitarios el Dr. Lyonel Calderón Tello y la Dra. María del Carmen Vera presentan una acción de hábeas corpus correctivo colectivo en amparo de todos los privados de la libertad de los centros de privación de libertad del país y en contra del Presidente de la República; Ministerio de Finanzas; Ministerio de Gobierno; Directores de los Centros de Privación de Libertad Guayaquil, Latacunga, Turi; y, el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, por el amotinamiento producido el 23 de febrero del 2021 donde se produjeron hechos deplorables e inhumanos.

Los docentes resaltan que, la motivación por lo cual presentaron la acción de hábeas corpus es porque esta es una garantía constitucional que asegura el respeto de los derechos que mantienen las personas privadas de la libertad, cuyos derechos no se están cumpliendo sino más bien se ve afectada las condiciones de vida de este grupo prioritario. La parte accionante por otro lado, sostiene que no corresponden los argumentos para la presentación de un hábeas corpus ya que los hechos no fueron cometidos por entes estatales o gubernamentales y que el sustento es inclusive contrario a la constitución. Es necesario destacar que el hábeas corpus colectivo surge de la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por lo que había quienes referían que no cabe tal acción, debido que no se han producido hechos contrarios a la dignidad, como son: las detenciones ilegales, desaparición de personas. Además, porque no está dispuesta en la Supra Norma, claro que la intención de los accionantes no implicaba recuperar la libertad de las personas privadas de ella, pues como se ha expuesto el hábeas corpus correctivo busca generar mejores condiciones para los privados de la libertad que han sido agredidos en sus derechos, por tal razón, con la presentación de dicha acción lo que se pretendía es lograr la reparación económica a los afectados.

Es así que, el Tribunal de Garantías Penales del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil integrado por el Dr. Edwin Logroño Varela, Ab. José Cañizares Mera, y el Ab. Jovanny Suárez Chávez en calidad de ponente resolvieron por unanimidad el hábeas corpus correctivo colectivo en favor de todas las personas privadas de la libertad por cuanto es evidente la continua y recurrente vulneración de los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad. En mérito de lo analizado, se acoge la solicitud en los siguientes términos: Se dispone la inmediata reparación y la ilegitimidad de los hechos referidos suscitados en los Centros de Privación de Libertad. Destacan su repudio en contra de los acontecimientos de barbarie perpetrados en los centros carcelarios donde sucedieron crueles asesinatos.

Entre las medidas de reparación dispuestas se pueden resaltar: El exhortar al Presidente de la República el estado de excepción conforme el dictamen de control constitucional. La publicación de dicha sentencia en la página web del SNAI, y de existir en las páginas oficiales de los centros de privación de la libertad involucrados. La creación de una comisión interinstitucional encargada de construir un plan de trabajo que garanticen los derechos de los privados de la libertad en un plazo de 45 días, entre otras medidas, (Hábeas Corpus Correctivo Colectivo, 2021). Aunque en efecto se produjo esta sentencia, es triste mencionar que no alcanzó los efectos que se esperaba, pues como se ha mencionado tras este primer gran amotinamiento se desarrollaron muchos más y lo que es peor, continúan las amenazas de muertes violentas en los centros penitenciarios, pues las bandas delictivas que operan dentro de las cárceles aseguran no tener miedo al estado.

2.2.6 CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA NO APLICABILIDAD DEL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Las distintas modalidades de hábeas corpus que son aplicadas en todo el mundo se adaptan a la realidad que vive cada país, por esta razón, existe una gran cantidad de tipos de hábeas corpus. En el caso de Ecuador ninguno está reconocido ni constitucional, ni legalmente, sin embargo, se habla y se aplican algunos de ellos. El hábeas corpus preventivo y correctivo objeto de esta investigación han adquirido mayor importancia con el transcurso del tiempo y aunque no existen causas ni consecuencias legal o doctrinariamente establecidas respecto de su aplicación, el estudio realizado ha permitido identificar algunas de estas.

Entre las causas del por qué no se aplican en gran magnitud estos tipos de hábeas corpus en general depende de la falta de conocimiento que existe respecto de estas figuras constitucionales, ya que persiste en algunos jurisconsultos la idea clásica del hábeas corpus cuyo fin común es recuperar la libertad de la persona privada de la libertad. En cuanto al hábeas

corpus preventivo, existe desconfianza al momento de su aplicación por el temor de evadir la justicia. La falta de elementos probatorios es sin duda una de las razones por lo cual no suele aplicarse estos tipos de hábeas corpus, así por ejemplo ha sucedido en algunos casos que se han analizado en este trabajo. Finalmente, el que no se encuentren prescritos en la Constitución de la Republica del Ecuador o en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es una causa por lo cual abogados y jueces dudan al momento de presentar esta acción con fundamento preventivo y correctivo porque han existido casos en los que en primera instancia han sido aceptados pero al mismo tiempo han sido revocados y lo que es peor su aprobación ha generado la destitución de jueces, aunque este ciertamente no es un impedimento legal sino más bien es una apreciación propia de cada profesional.

A lo largo de este proyecto se han hecho referencia a algunas de las consecuencias de la no aplicabilidad de estos tipos de hábeas corpus, de las cuales se resalta la violación de derechos humanos y constitucionales cuya afectación directa es para el privado de la libertad, pero también existe una afectación a los familiares y al estado por ende a la sociedad. No aplicar el hábeas corpus preventivo o correctivo cuando existen serios indicios de vulneración de derechos es un grave error de la administración de justicia, que en el peor de los casos ocasiona la muerte de privados de la libertad y en ese caso provoca el pago de millonarias reparaciones económica que en lo absoluto repara el daño causado, de estos casos existen muchos, aún más en la crisis del sistema penitenciario que hoy vive el estado ecuatoriano.

2.3 Hipótesis

La no aplicabilidad del Hábeas Corpus Preventivo y Correctivo en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, ha desencadenado la vulneración de los derechos humanos en los privados de la libertad de dicho cantón, lo que ha dado cabida a una penosa y lamentable inseguridad carcelaria.

2.4 Variables

Variable Independiente

La necesidad objetiva de la aplicación del Hábeas Corpus Preventivo y Correctivo.

Variable Dependiente

Como límite a la vulneración de los Derechos Humanos y Constitucionales.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

El presente proyecto investigativo tiene como ámbito de estudio el área de Derecho, con enfoque constitucional, penal y derechos humanos, cuyo tema es: “LA NECESIDAD OBJETIVA DE LA APLICACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO Y CORRECTIVO COMO LÍMITE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES”, la línea de investigación es Criminología, Ciencias Forenses y Seguridad Ciudadana, su estudio se realizó en el cantón Guaranda, provincia Bolívar. Las personas privadas de la libertad y sus condiciones de vida en los centros penitenciarios del país han sido el eje central del estudio de este proyecto, lo cual se verá reflejado durante el desarrollo del trabajo, puesto que, la crisis que actualmente se vive en dichos centros demuestra la violación atroz a los derechos humanos de este grupo de personas. En Ecuador la situación carcelaria actual es una de las más grandes preocupaciones, por ende, se encuentra en la mira de las autoridades y de la sociedad tanto nacional como internacional, la expectativa que se ha creado respecto del rumbo que día a día toman las cárceles es un problema que es importante analizarlo y precisamente con el derecho se busca precautelar estos bienes jurídicos estableciendo garantías como el hábeas corpus preventivo y correctivo para limitar la trasgresión de derechos.

3.2 Tipos de investigación

3.2.1 Investigación de Campo

Sabino (1996), Pérez (1994) y Taylor (1987) indican que, “puede considerarse a la investigación de campo como el proceso utilizado en el método científico que permite el desarrollo de nuevos conocimientos en el entorno social, se fundamenta en la información

obtenida y en el esquema de exploración, consiente al investigador cerciorarse de las circunstancias reales respecto de un tema en específico, para lo cual resulta fundamental estudiar y evaluar a fondo los antecedentes y el estado actual del problema”. Se constituye además como una fase ordenada, rigurosa y racional de recaudación, análisis, tratamiento y presentación de datos, con lo cual se logra el avance del conocimiento en problemas complejos de relaciones humanas, tal cual es, la real necesidad de la aplicación objetiva del Hábeas Corpus Preventivo y Correctivo.

Es por todo lo mencionado que, en la presente investigación ha sido empleada esta metodología debido a que el objeto de estudio se encuentra en el cantón Guaranda, provincia Bolívar y este es determinar la existencia o no de la necesidad objetiva de aplicabilidad del Hábeas Corpus Preventivo y Correctivo como límite a la vulneración de los derechos humanos y constitucionales lo cual se ha logrado únicamente a través del manejo de datos reales, exploratorios y concretos que se han sido importantes para la conclusión de este trabajo investigativo.

3.2.2 Investigación Documental

Rizo (2015) sostiene que la investigación documental “es aquel método investigativo que se fundamenta en el análisis de textos, documentos, artículos, libros, videos, entrevistas, periódicos, etc., con el fin de que el investigador forme su propio conocimiento respecto de un tema en concreto”. Este tipo de metodología permite estudiar a profundidad un problema, gracias a los aportes existentes previamente. Es necesario mencionar que este método investigativo no consiste en la transcripción textual de la información de libros, artículos, etc., tampoco consiste en la elaboración de resúmenes. Sino más bien, va mucho más allá de las meras reseñas documentales, pues reside en inquirir, indagar y profundizar en tu tema.

Por lo antes mencionado, la aplicación de la investigación documental ha sido necesaria para la producción del presente proyecto, ya que a través de esta ha permitido a la investigadora generar un acercamiento al pensamiento y conocimiento de otros autores con la finalidad de construir un conocimiento propio respecto del hábeas corpus preventivo, correctivo y sobre la necesidad de que estos tipos de garantías sean aplicados.

3.3 Nivel de investigación

3.3.1 Nivel exploratorio

Según (Caballero Romero, 2013) el nivel exploratorio es el más elemental nivel de investigación cuyo análisis predominante es el cualitativo pues se hacen referencia a datos cualitativos realizados por otros autores. Con este nivel el investigador mantiene contacto directo con la realidad objeto de su investigación y con todo lo que ha esta rodea incluidas las personas relacionadas con el lugar. Se encarga de recolectar información favorable para alcanzar los fines de la investigación y dilucidar sobre un problema que no está completamente definido.

Es por esta razón que se ha considerado el referido nivel de investigación, ya que, permite un mejor acercamiento con la realidad estudiada, la cual es reflejada en el desarrollo del presente trabajo que conjuntamente con la investigación de campo ha permitido entender de mejor manera el fenómeno estudiado, acudiendo al génesis del problema y observando de cerca las dificultades existentes que imposibilitan la continua aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo.

3.3.2 Nivel Descriptivo

El mismo autor sostiene que el nivel descriptivo en cambio responde a las siguientes interrogantes: ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Quiénes?, ¿Cuántos? Es decir, se encarga de describir todo lo referente al objeto de la investigación, con un análisis cualitativo enfocado en responder

cómo se produce un fenómeno. Además de describir las características, propiedades, cualidades internas y externas, rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad de problema planteado, con lo cual se logrará conocer a profundidad la situación planteada. Por esta razón, resulta importante su aplicación en el desarrollo de esta investigación.

3.3.3 Nivel explicativo

El referido autor señala también que el nivel explicativo está indiscutiblemente relacionado con el nivel descriptivo de investigación ya que este se encarga de responder a la pregunta: ¿Por qué?, con este nivel lo que se plantean son hipótesis explicativas mediante el cruce de variables. Se encarga de explicar el problema causal, por qué surge y que se debería hacer, buscando dar una explicación objetiva y real de aquello que se desconoce. Su aplicación en este trabajo investigativo es vital para lograr explicar adecuadamente el fenómeno objeto de esta investigación.

3.4 Métodos de investigación

3.4.1 Método analítico

El método analítico es uno de los métodos más importantes en una investigación, ya que permite estudiar un todo, pero en partes, con el propósito de analizar a profundidad cada uno de los elementos que caracteriza a un problema como las causas, naturaleza, efectos, etc. Es así que, se escogió el presente método investigativo a fin de analizar el problema de la pobre aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo en la ciudad de Guaranda, al igual que en todo el país, conociendo a profundidad las características, principios, alcance, causas y consecuencias de cada una de estas figuras de hábeas corpus que han generado incertidumbres en el mundo jurídico, a su vez entender el por qué de la crisis que se vive en los centros carcelarios y cuál es su afectación en la sociedad.

3.4.2 Método histórico

El método histórico es aquel que permite estudiar los hechos que sucedieron en el pasado con el propósito de encontrar las causas de un problema o en su defecto con el fin de comparar con lo que se vive en la actualidad. El maestro Caballero Romero (2013) destaca que este método de investigación es aquel que va orientado del pasado al presente con el objetivo de proyectarse al futuro.

Por esta razón, la autora de esta investigación ha considerado dicho método ya que ha permitido estudiar a profundidad los antecedentes del hábeas corpus y la aparición de sus distintas modalidades entre ellas el hábeas corpus preventivo y correctivo eje central de esta investigación, así se ha podido determinar cómo surgen estos distintos tipos de hábeas corpus aplicados en todo el mundo, además de permitir comparar la situación actual y plantear propuestas para el futuro.

3.5 Diseño de investigación

El diseño de investigación para un investigador resulta importante pues ayuda a combinar métodos y técnicas para recolectar información de forma eficiente. Por lo tanto, se puede decir que es la guía sobre cómo realizar una investigación. Es prudente indicar que para este proyecto se ha considerado el diseño de investigación diagnóstico pues contribuye a establecer la información más adecuada y necesaria para el conocimiento de la colectividad.

3.5.1 Diseño de investigación diagnóstica

Se ha considerado este tipo de diseño para el desarrollo del presente trabajo porque permite que al investigador evaluar la causa raíz de un tema en específico, por lo mismo, ayudará conjuntamente con el método analítico, histórico y con instrumentos como la observación, encuesta, entrevista y grupo focales entender el génesis de un problema y así

generar un diagnóstico general y poder plantear una posible solución. En el caso específico de este proyecto ayudará entender como surgen las violaciones de derechos por la no aplicabilidad del hábeas corpus preventivo y correctivo.

3.6 Población y muestra

Población. - Según expresa Arias (2016) el universo también conocido como la población de estudio es el conjunto de elementos o individuos que poseen características comunes y están sujetas a investigación, (p. 202). No obstante y como es lógico se ha podido determinar la imposibilidad de estudiar a la población completa, es por esta razón que se toma una parte o subconjunto de la población a fin de hacer efectiva la práctica de la indagación, puesto que el universo es extenso y resulta complejo para la investigadora acceder a una información de tan grande magnitud, ya que aunque la ciudad de Guaranda es pequeña existe un grupo amplio de juristas, por esta razón se aplicarán métodos estadísticos manejables a fin de obtener la información más adecuada y necesaria para el presente trabajo investigativo.

De esta manera, el universo objeto de estudio para esta investigación serán los profesionales del derecho en libre ejercicio y servicio público, los magistrados del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda, así como también los privados de la libertad del Centro de Privación de la Libertad Bolívar No. 1 del mismo cantón.

Muestra. - La muestra implicada en la presente investigación está constituida por los involucrados que se ilustran en el siguiente cuadro:

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces del Consejo de la Judicatura con sede en el Cantón Guaranda	2

Abogados en libre ejercicio y servicio público	10
Privados de la libertad	20
TOTAL	32

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.7.1 Observación

Según Arias Galicia (2002), Festinger (1992) y Bravo (1995) determinan a la observación como “un proceso cognitivo innato de los seres humanos que se desarrolla a través de la percepción”. En el campo de la investigación es ineludible su utilización, ya que permite develar, indagar y comprender la situación estudiada.

Es así que Pérez (1994) sostiene que la observación “es una herramienta que se implementa en los estudios científicos y proyectos de investigación, por medio del cual se recaba antecedentes de forma sistemática”. El observador ingresa al campo sin preconcepciones, únicamente con incógnitas, objetivos amplios y las bases teóricas construidas desde su propio recorrido académico. Por esta razón, la observación ha sido un instrumento indispensable para obtener una gama importante de datos respecto al tema propuesto para esta investigación.

3.7.2 Encuesta

Kendall (1960), Araujo (1968), Galtung (1965) y otros eruditos definen a la encuesta como un instrumento cuantitativo aplicado en los proyectos de investigación social, por medio de un número determinado de preguntas dirigidas a un grupo de personas elegidas previamente de forma estadística, es así que de la muestra encuestada se obtiene la información requerida que permite el desarrollo de importantes conclusiones y recomendaciones para un trabajo de investigación.

Es necesario recalcar que la forma de utilización de esta herramienta, consiste en preguntar sobre un tema en concreto, dichas interrogantes deberán estar relacionadas con los fines del proyecto, se recomienda hacer un cuestionario sencillo y con preguntas precisas, hay que referir también que este instrumento de indagación exige el estudio anticipado del tema que se plantea inicialmente con el objeto de que el investigador pueda expresar adecuadamente las inquietudes hacia los receptores.

Por lo mismo, a través de esta herramienta se ha logrado analizar a profundidad el hábeas corpus preventivo y correctivo, y obtener datos reales respecto de los tramitados en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar en los años 2020 y 2021, puesto que es el instrumento de investigación más propicio para recaudar información de forma rápida y sintetizada.

3.7.3 Entrevista

Kendall (1960) y Tójar (2006), aluden que, puede considerarse a la entrevista como un instrumento heurístico pues combina enfoques analíticos, prácticos e interpretativos que procura el desarrollo de nuevos pensamientos, por medio de una conversación estructurada que configura un rol dinámico en la obtención de amplios datos que a su vez incitan a la construcción de la concepción propia del investigador ya que la información recolectada en mayor grado es proveniente de profesionales en distintas áreas.

Mientras que, el proceso de aplicabilidad de este instrumento es la relación directa entre el investigador y el entrevistado, donde se fijan objetivos claros al menos por parte del investigador. Por el nivel de colección de datos la entrevista es una herramienta trascendental para esta investigación, ya que, a permitido esclarecer las incertidumbres respecto del hábeas corpus preventivo, correctivo y la necesidad objetiva de aplicación en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

3.7.4 Grupos Focales

Rodas (2020) y otros ilustrados expresan que los denominados grupos focales son una herramienta cualitativa de discusión que consiste en el intercambio de conocimiento e información, a través de la interacción de foros abiertos con la participación de profesionales expertos sobre un asunto determinado, cuya finalidad es el de entender mejor las ideas, pensamientos que las personas poseen sobre un tema u problema en concreto. Aquí los participantes hablan libre y espontáneamente sobre los argumentos más relevantes para una investigación.

Por este motivo, en la presente investigación se ha utilizado esta técnica investigativa, pues está enmarcada dentro de la investigación socio-cualitativa. Además, porque es una herramienta que permite analizar a profundidad y detalle, por lo mismo, resulta trascendente su aplicación, debido a que la investigadora ha podido estudiar los comportamientos sociales respecto de los derechos humanos y los privados de la libertad, teniendo en cuenta la necesaria aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo en territorio Guarandeño.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de datos, primero se consideró pertinente recaudar información teórica tanto jurídica como doctrinaria, información indispensable proveniente de artículos científicos, libros, tesis, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Integral Penal, Tratados e Instrumentos Internacionales, entre otros. Además de proceder con las encuestas tanto a privados de la libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1, como también a abogados de libre ejercicio y servidores públicos, entrevistas a un juez y jurista importante conocedor del tema, además de la ejecución de los grupos focales. La información recolectada

ha servido para cumplir satisfactoriamente con los objetivos planteados inicialmente. Es trascendental destacar que las fuentes de investigación que se ha utilizado es la siguiente:

Webgrafía

Según Bravo (1995) es una fuente importante para la adquisición de información, consiste en la búsqueda de datos a través de un listado amplio de recursos electrónicos, páginas web, enlaces, blogs y/o portales de internet. Esta fuente de información es fundamental para el desarrollo del presente proyecto investigativo ya que permite acceder a muy buena información si se busca de la forma más propicia, ello permite profundizar sobre el tema tratado.

Bibliografía

Por su parte, Pérez (1994) y Garza (1988) afirman que la bibliografía como fuente de información se sujeta al conocimiento adquirido a través de libros respecto de una materia determinada, se encarga además del estudio referenciado de textos. Este instrumento de investigación permite complementar y/o enriquecer la información de una pesquisa, por ende, esta fuente ha resultado trascendental y su aplicación es ineludible, para lo cual se ha trabajado de forma conjunta con el análisis y método inductivo para el desarrollo pertinente de esta investigación.

Lexgrafía

Para entender en que consiste esta fuente de investigación es necesario analizar el termino lex, el cual proviene del latín y significa ley. Por lo tanto, la lexgrafía es el listado de referencias provenientes de leyes, códigos, normas, reglamentos, convenios, entre otras fuentes legales, la cual ha sido fundamental aplicarla para el desarrollo de este proyecto investigativo debido a que el proyecto de investigación acarrea un problema legal.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

El procesamiento de datos consiste en la agrupación de la información individual con el propósito de responder al problema de la investigación, a los objetivos y a la hipótesis planteada. Es así que se presentan los resultados mediante gráficos, tablas, ecuaciones, para después ser interpretados, ya que, por si solos no tienen mucha importancia y por ello se requiere analizar su esencia y hacerlos hablar. Existen dos técnicas para procesar información que son, el análisis estadístico y el de contenido descriptivo. Para esta investigación, el tratamiento estadístico de datos se realizará a través de tablas, gráficos y cuadros que serán generados por el análisis respectivo de la indagación efectuada.

De tal forma, la información adquirida de los involucrados directos del problema a través de la realización de encuestas, entrevistas y grupos focales requiere su posterior análisis e interpretación de datos, para lo cual ha sido necesaria la estadística descriptiva al igual que la tabla de cálculo de datos de Microsoft Excel. Esta técnica de procedimiento ha permitido reflejar si es acertada o no la hipótesis planteada y descubrir si ciertamente existe necesidad objetiva de la aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

4.1.1 Encuesta realizada a las personas privadas de la libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

1. ¿Cuáles son las principales dificultades que usted identifica en las condiciones de privación de libertad?

Tabla No. 1

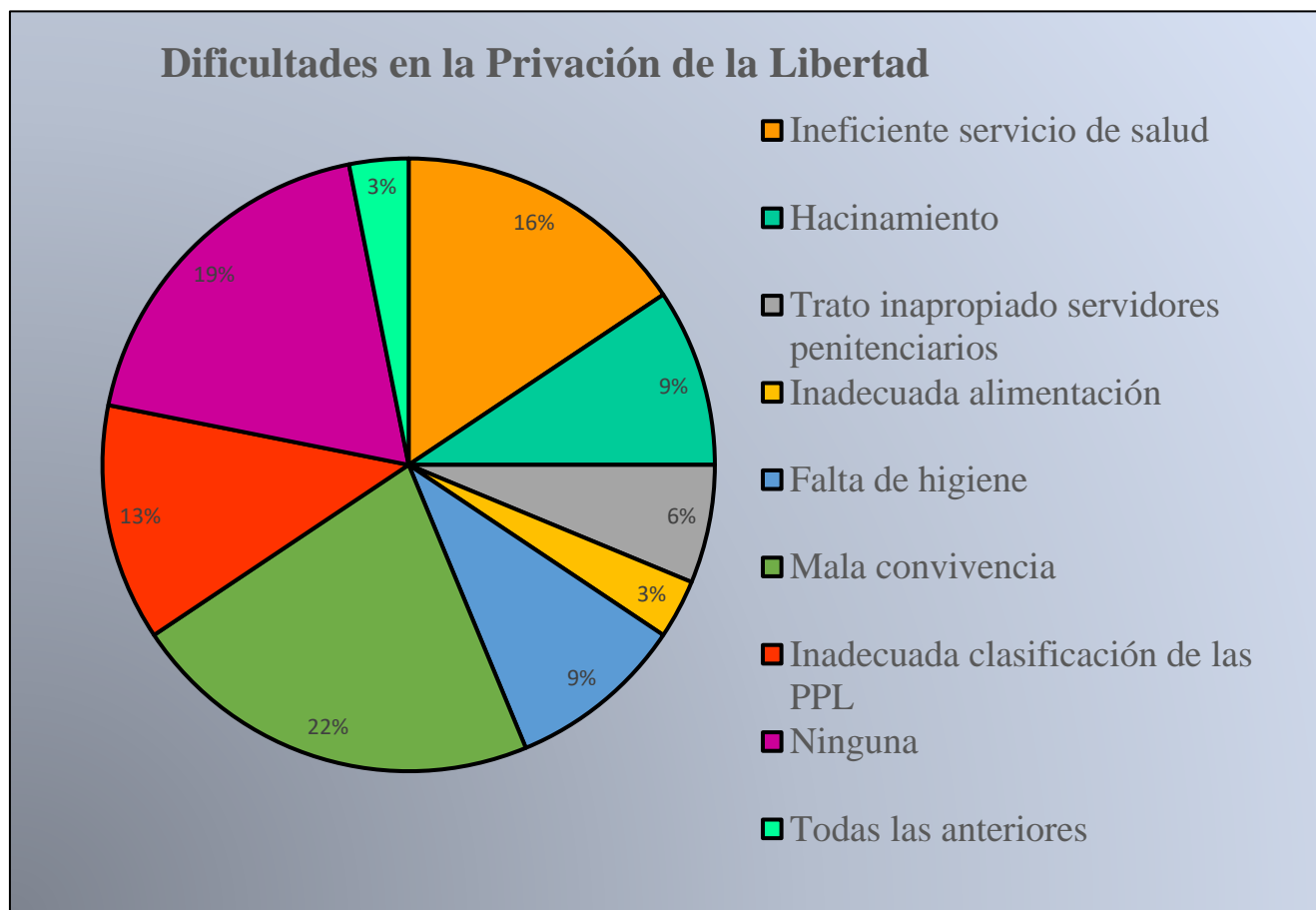
Dificultades en la Privación de la Libertad

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ineficiente servicio de salud	5	16%
Hacinamiento	3	9%
Trato inapropiado por servidores penitenciarios	2	6%
Inadecuada alimentación	1	3%
Falta de higiene	3	9%
Mala convivencia	7	22%
Inadecuada clasificación de las PPL	4	13%
Ninguna	6	19%
Todas las anteriores	1	3%
TOTAL	32	100%

Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 1



Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De 20 personas encuestadas, el 22% expresó que una de las principales dificultades que se vive dentro de dicho centro de privación de la libertad es la mala convivencia; aunque el 19% de los encuestados manifestó que no existe mayor inconveniente en el referido centro; por otra parte, el 16% señaló que existe un ineficiente servicio de salud; el 13% en cambio expresaron que existe una inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad, el 9% expresó que existe inconveniente en cuanto al hacinamiento, el otro 9% que existe problemas por la falta de higiene, el 6% en cambio manifestó que existe trato inapropiado por parte de los servidores penitenciarios, el 3% refirió que existe una inadecuada

alimentación y finalmente el 3% señaló que todas las dificultades anteriores son aquellas que viven a diario dentro de dicho centro.

Con esta interpretación se puede analizar que en efecto en el Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1 existen dificultades en distintas áreas como salud, hacinamiento, inadecuada clasificación, pero el mayor inconveniente es la mala convivencia entre los mismos privados de la libertad y también con los guías o funcionarios que en esta laboran. Cada vez esta situación genera mayor preocupación, ya que, acarrea un conflicto mayor tal cual se está produciendo en algunos de los centros penitenciarios del país, esta es una realidad que por años han venido sufriendo las cárceles, pero que en los últimos años se ha visto un incremento en violencia y otros muchos problemas dentro de los centros carcelarios, para nadie es un secreto que Ecuador se ha convertido en uno de los países más peligrosos y las masacres dadas en las cárceles es una de las más violentas y con mayor número de víctimas que se ha producido a nivel de Latinoamérica.

En el Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1 la situación no es tan compleja por el mismo hecho de no ser un centro de gran cantidad de privados de la libertad, apenas existen 230 privados de libertad, no obstante, es inocultable que también existe violación de derechos y así se demuestra con la Tabla y Gráfica No. 1.

2. ¿Conoce usted los derechos que posee dentro de este Centro de Privación de Libertad?

Tabla No. 2

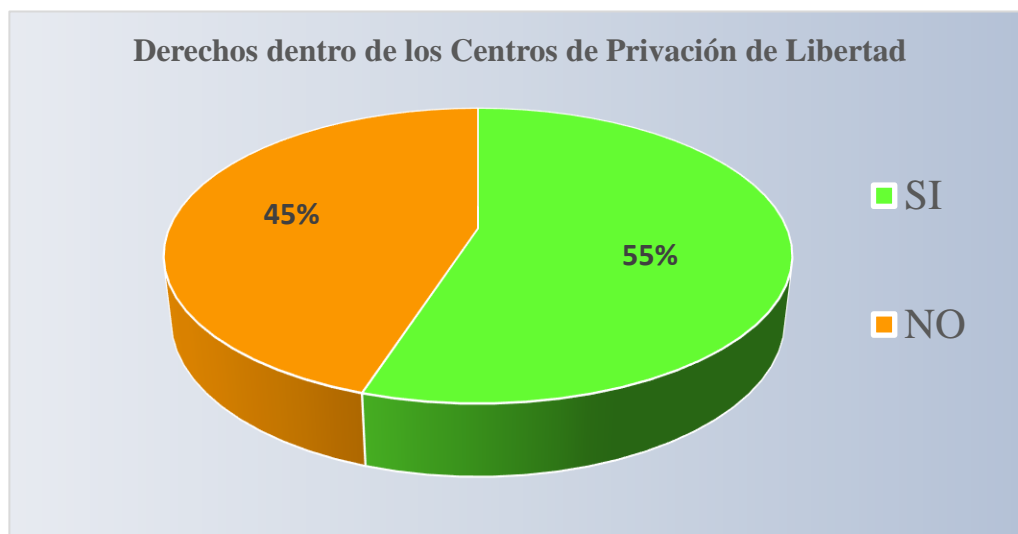
Derechos dentro de los Centros de Privación de Libertad

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	55%
NO	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 2



Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De las 20 personas encuestadas 11 privados de la libertad que corresponde al 55% manifiestan que si conocen sus derechos, mientras que 9 personas que

corresponde al 45% expresan que no conocen los derechos que poseen dentro de los centros de privación de libertad.

Se comprueba que las personas privadas de la libertad en su mayoría desconocen los derechos que mantienen dentro de los centros de privación de libertad, porque inclusive quienes expresaron que conocen nunca indicaron cuales derechos, de los 11 que dijeron conocer apenas 8 respondieron que tienen derecho a “educación, deportes, talleres, salud digna, a ser respetados por la ley, protección, alimentación, cama, a no ser maltratados, derecho a visitas, trato justo” fueron algunas de las expresiones de los privados de la libertad.

El desconocimiento de sus derechos es una cuestión que empeora la violación de derechos dentro de los centros de privación de libertad ya que si no conocen que poseen derechos como podrían luchar o reclamar por ellos. Generalmente se considera que quienes están cumpliendo una pena pierden todos sus derechos y en realidad no es así porque la Constitución ordena que estas personas seguirán teniendo derechos, pero en la práctica esto no se cumple.

3. ¿Conoce usted las obligaciones que posee dentro de este Centro de Privación de Libertad?

Tabla No. 3

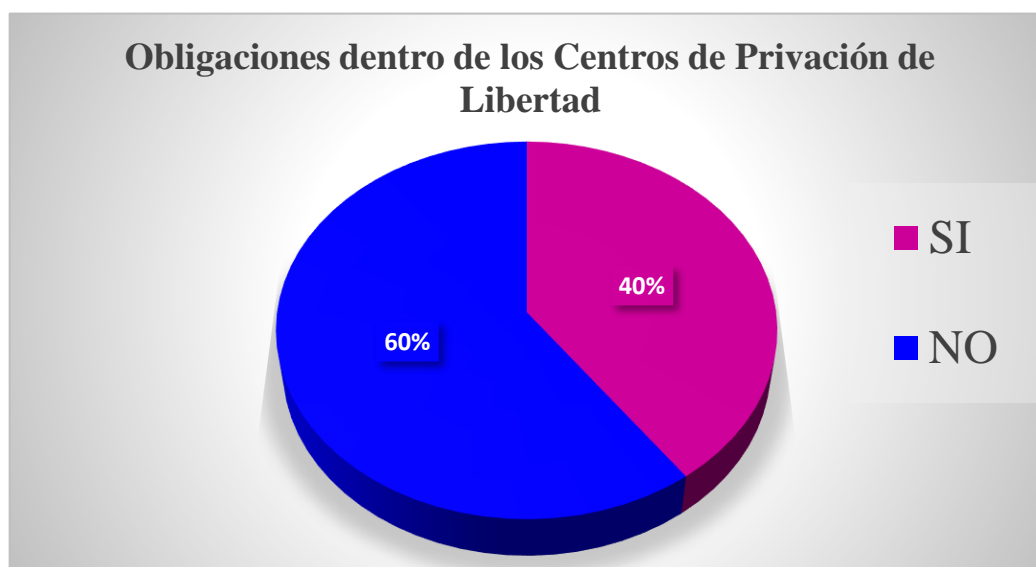
Obligaciones dentro de los Centros de Privación de Libertad

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 3



Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De las 20 personas encuestadas 8 dijeron que si conocen las obligaciones que poseen dentro del centro de privación de la libertad lo cual corresponde al 40%, mientras que 12 personas expresaron que no conocen sus obligaciones esto corresponde al 60%.

Es evidente que para todas las personas es mucho más fácil conocer sus derechos, más no hacerse responsable de sus obligaciones y esta situación también se refleja en los centros penitenciarios, tratándose aún más de personas socialmente alejadas por el incumplimiento de la norma. De las 8 personas que expresaron conocer sus obligaciones apenas 7 respondieron que están obligados a “obedecer a las autoridades, ser limpios, no ser problemáticos, respetar a los compañeros, cumplir con los ejes de rehabilitación, seguir las reglas, tener una buena convivencia, no agredir, cumplir con las actividades” fueron algunas de las expresiones que indicaron los privados de la libertad. Con esta pregunta es evidente entender que existe muy poca responsabilidad y compromiso de los privados de la libertad por realmente lograr la rehabilitación.

4. Usted está privado de la libertad por:

Tabla No. 4

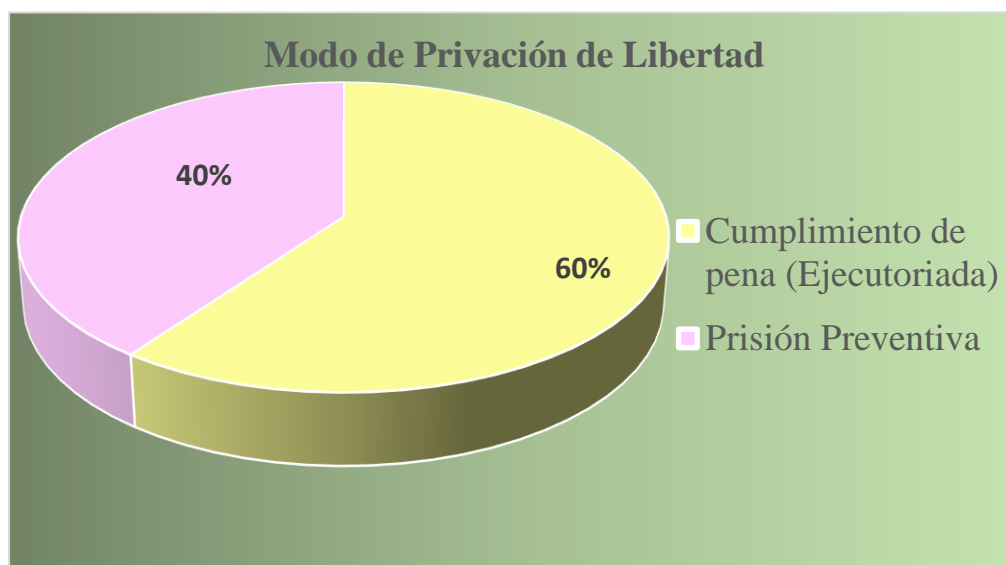
Modo de Privación de Libertad

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Cumplimiento de pena (Ejecutoriada)	12	60%
Prisión Preventiva	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 4



Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 20 privados de la libertad encuestados, 12 que corresponde al 60% expresaron que están cumpliendo una pena ejecutoriada, mientras que 8 personas que corresponde al 40% manifestaron que están privados de libertad por cumplimiento de medida de prisión preventiva.

Como se puede observar en el Gráfico No. 4 la mayoría de privados de libertad encuestados están cumpliendo una pena ejecutoriada, sin embargo, el 40% están privados de su libertad por una prisión preventiva, claro que a través de esta encuesta no se puede conocer a profundidad la causa del por qué se les dictó dicha medida, sin embargo, se puede determinar que en definitiva hay personas que están privadas de su libertad sin una sentencia condenatoria incrementando así la población carcelaria y generando un problema muy grave dentro de estas prisiones la cual es el hacinamiento, pero que sinceramente no es mayor problema en el Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1, no obstante, es importante tener en cuenta que la privación de la libertad es una medida de ultima ratio que debe ser aplicada únicamente cuando sea necesaria y se haya cumplido los requisitos que se disponen en el Código Integral Penal art. 534.

5. Si usted está privado de la libertad por una medida cautelar como la prisión preventiva, ¿considera que esta es justa?

Tabla No. 5

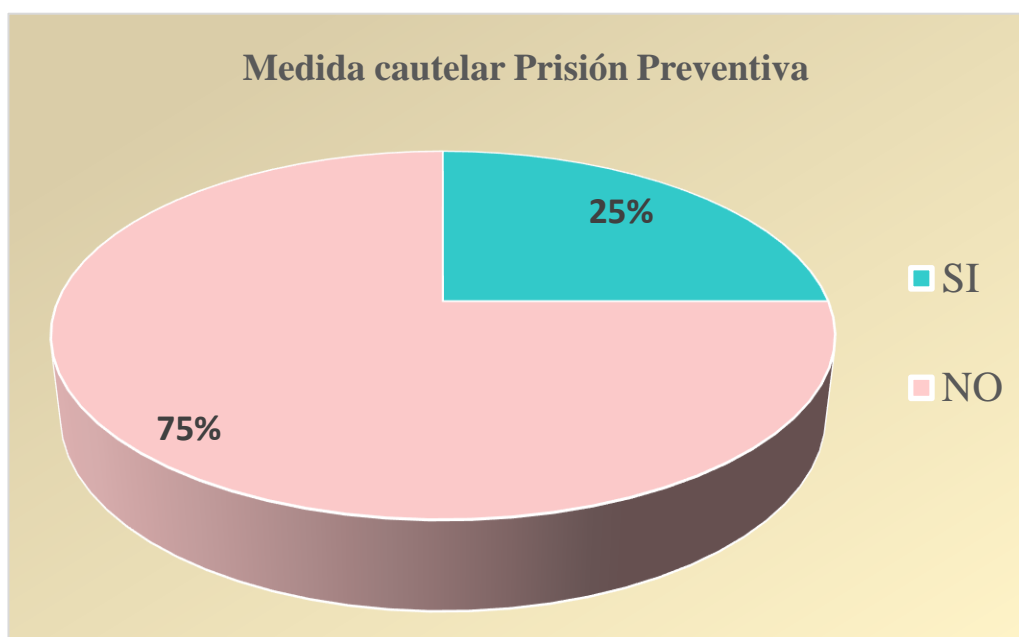
Medida cautelar Prisión Preventiva

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	25%
NO	6	75%
TOTAL	8	100%

Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 5



Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 20 privados de la libertad encuestados apenas 8 estaban privados de la libertad por una medida de prisión preventiva, por lo tanto, la presente pregunta está únicamente dirigida para estas personas, de los cuales 2 que corresponde al 25% manifestaron que su privación de libertad es justa, mientras que 6 personas que corresponde al 75% expresaron que la medida que se les impuso no es justa.

Con esta pregunta se pretendía conocer si existen casos en los que podría aplicarse un hábeas corpus preventivo, claro que no todas las 6 personas privadas de la libertad que expresaron que fue injusta su privación de la libertad significa que pueden acceder a un hábeas corpus preventivo pero si podría aplicarse en los casos en los que existe la amenaza irracional de privar a una persona sin cumplir los requisitos de la prisión preventiva o en caso de que no sea necesario, para ello es importante un análisis profundo del caso para que se produzca su aplicación.

6. ¿Conoce usted qué la Constitución de la República del Ecuador estipula la acción de hábeas corpus para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad?

Tabla No. 6

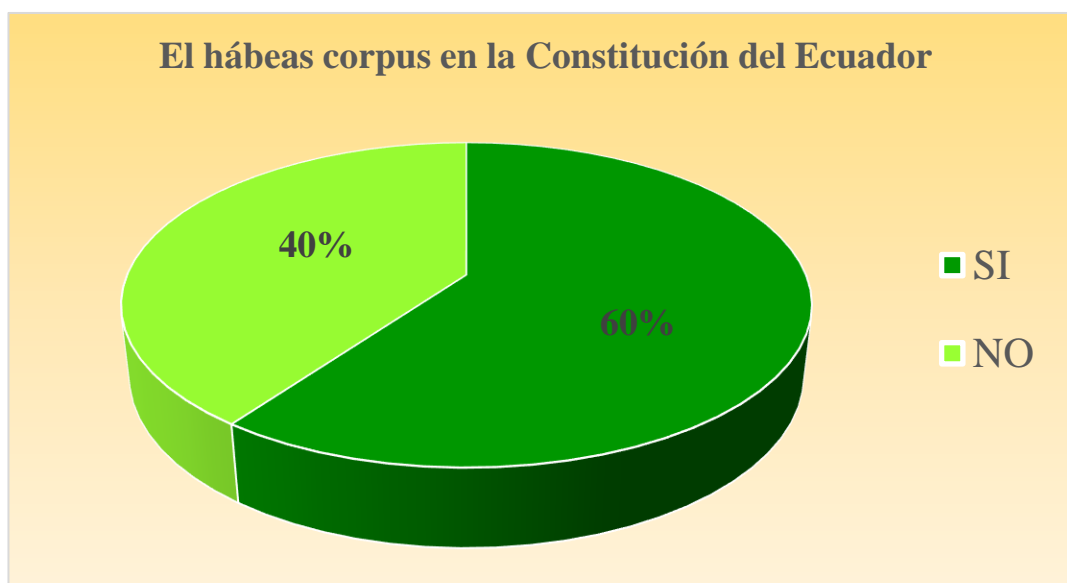
El hábeas corpus en la Constitución del Ecuador

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	60%
NO	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1.

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 6



Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 20 privados de la libertad que fueron encuestados, 12 que corresponde al 60% expresaron que conocen que la Constitución de la República del Ecuador dispone la acción de hábeas corpus para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, en cambio 8 que corresponde al 40% manifestaron que no conocían sobre dicha acción.

Es lamentable que no todas las personas conozcan los derechos y garantías que les brinda la Constitución como norma suprema, es precisamente por el desconocimiento que estas personas no toman las medidas pertinentes de reclamo para evitar ser vulnerados en sus derechos. Conocer sobre una garantía tan indispensable como el hábeas corpus hoy en día se vuelto una necesidad para evitar vulneración al derecho a la libertad, vida e integridad física.

7. ¿Ha sido víctima de agresiones por parte de sus compañeros privados de la libertad o guías penitenciarios?

Tabla No. 7

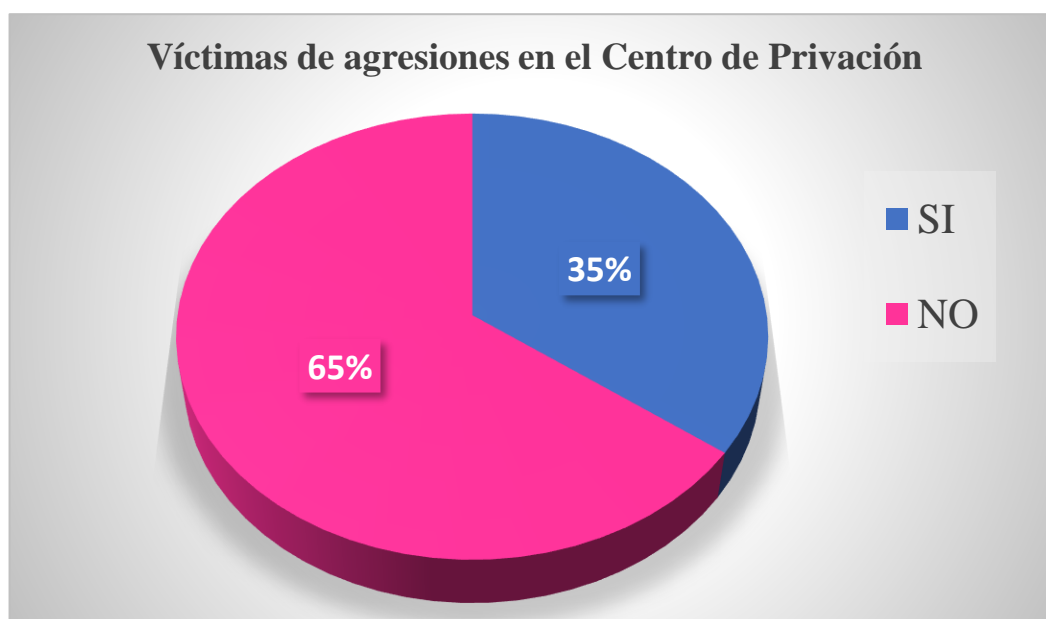
Víctimas de agresiones en el Centro de Privación

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	35%
NO	13	65%
TOTAL	20	100%

Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 7



Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 20 privados de la libertad que fueron encuestados, 7 que corresponde al 35% indicaron que han sido víctimas de agresiones por parte de sus compañeros privados de la libertad y guías penitenciarios, mientras que 13 que corresponde al 65% manifestaron que no han sido víctimas de ninguna clase de agresión.

Según se puede apreciar en las gráficas antes expuestas la mayor parte de privados de libertad dan a conocer que no han sido víctimas de agresiones lo cual puede ser cierto, sin embargo, es necesario mencionar que no siempre las víctimas de agresiones suelen darlo a conocer ya sea por vergüenza o miedo. De las 7 personas que refirieron haber sido víctimas de agresiones indicaron las siguientes vulneraciones: “golpes, extorciones, daños psicológicos, acoso sexual, agresiones físicas, amenazas”. Este tipo de situaciones demuestran lo complicada que es la convivencia dentro de los centros carcelarios por lo cual es importante tomar medidas.

8. ¿Conoce que es el hábeas corpus preventivo?

Tabla No. 8

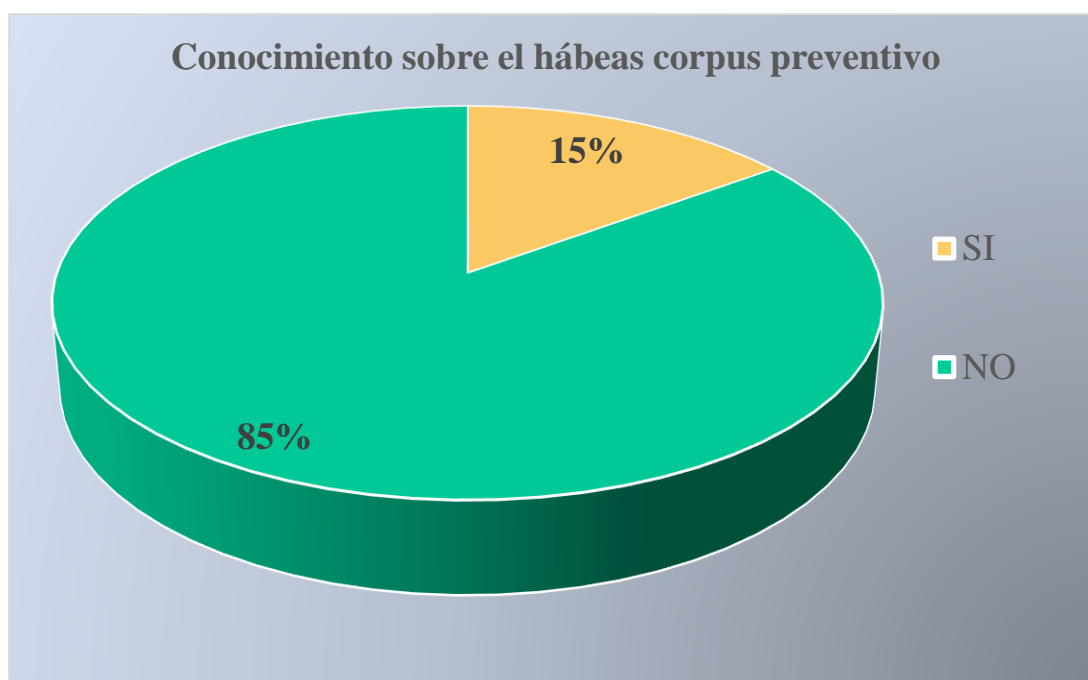
Conocimiento sobre el hábeas corpus preventivo

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	15%
NO	17	85%
TOTAL	20	100%

Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 8



Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 20 privados de la libertad que fueron encuestados, 3 personas que corresponden al 15% mencionaron que si conocen que es el hábeas corpus preventivo, mientras que 17 privados de la libertad que corresponde al 85% manifestaron que no conocen este tipo de hábeas corpus.

Como se manifestó en párrafos anteriores el desconocimiento de los derechos y garantías de los cuales gozan una persona es un problema ya que de esta forma no pueden evitar que se vulneren sus derechos, y en efecto, esto podría haber sucedido con el hábeas corpus preventivo ya que en caso de que las personas privadas de la libertad al menos sepan que existe dicha figura con la cual pueden evitar la privación de la libertad podrían interponerla en caso de que corresponda, sin embargo, la gran mayoría no lo conoce y quienes expresaron que si la confunde con el hábeas corpus tradicional.

9. ¿Ha escuchado sobre el hábeas corpus correctivo?

Tabla No. 9

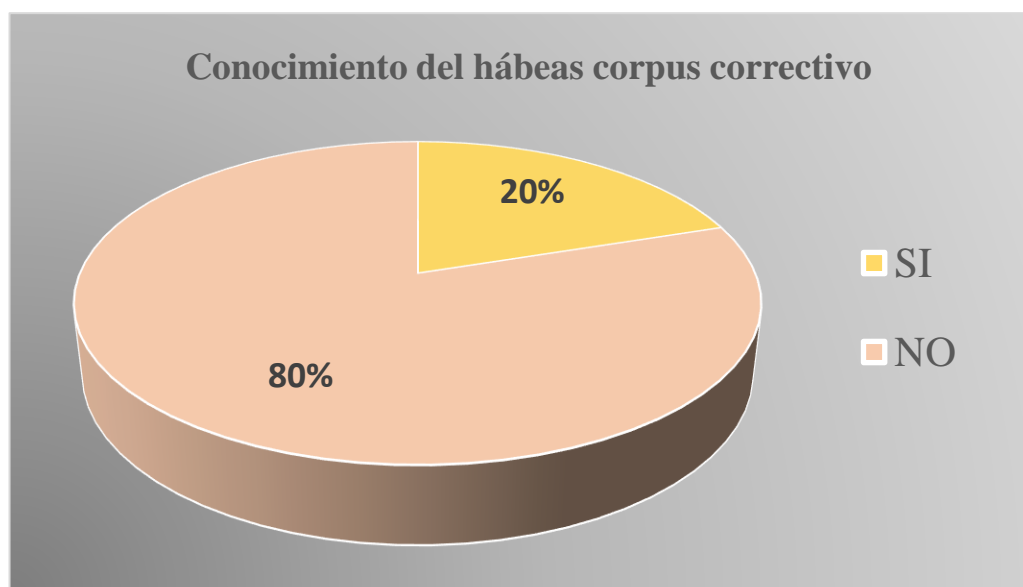
Conocimiento del hábeas corpus correctivo

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	20%
NO	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 9



Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 20 privados de la libertad que fueron encuestados, 4 personas que corresponden al 20% mencionaron que si conocen que es hábeas corpus correctivo, mientras que 16 privados de la libertad que corresponde al 80% manifestaron que no conocen este tipo de hábeas corpus.

Al igual que en la pregunta anterior, la realidad es muy similar pues la mayoría de privados de la libertad desconocen sobre la existencia del hábeas corpus correctivo que muchos de quienes han sido o son víctimas de violación en sus derechos pueden aplicarlo no con el objeto de recuperar su libertad sino tratar de corregir dicha vulneración de derechos, y en efecto, para algunos de los casos donde expresaron violación en sus derechos podrían interponer un hábeas corpus correctivo en el hipotético caso de que se pueda aplicar, sin embargo, la gran mayoría no lo conoce y quienes expresaron que si suelen confundirla con el hábeas corpus tradicional.

10. ¿Para la defensa de sus derechos usted cuenta con el patrocinio de un abogado?

Gráfico No. 10

Patrocinio de un abogado para la defensa de derechos

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Tabla No. 10



Fuente: Personas Privadas de la Libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 20 privados de la libertad que fueron encuestados, 14 personas que corresponde al 70% manifestaron que si cuentan con el patrocinio de un abogado para defensa de sus derechos, en cambio 6 privados de la libertad que corresponde al 30% expresaron que no cuentan con un abogado.

Contar con la defensa técnica de un abogado para precautelar los derechos que nos asisten más que un privilegio debe ser un derecho de todas las personas, de hecho así se determina en la Norma Constitucional del Ecuador, sin embargo, como expresan los privados de la libertad encuestados no siempre cuentan con el patrocinio de un abogado y ello es un problema serio porque no tienen una profesional que los aconsejen respecto de que hacer en caso de ser víctimas de agresiones o violación en sus derechos, porque como ya se ha expresado en reiteradas ocasiones los privados de la libertad únicamente son restringidos del derecho al libre tránsito y movilidad pero no son despojados de los demás derechos que poseen, por tanto que un abogado les asesore en estos casos resulta de gran trascendencia.

4.1.2 Encuesta realizada a abogados de libre ejercicio y servicio público

1. ¿Conoce en que consiste el hábeas corpus?

Tabla No. 1

Conocimiento acerca del hábeas corpus

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 1



Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 10 profesionales de derecho encuestados 10 que corresponden al 100% expresaron que si conocen en que consiste el hábeas corpus.

Como era natural todos los profesionales encuestados conocen que es el hábeas corpus ya que es una garantía de gran importancia en nuestro territorio pues se encarga de precautelar en su máximo esplendor uno de los derechos más preciados del ser humano el cual es la libertad, por lo mismo, conocer sobre esta garantía resulta ser una obligación social no simplemente un deber profesional de los abogados sino más bien de todas las personas. La verdadera pregunta que ahora mismo surge es ¿Cuánto conocen los abogados el hábeas corpus?, porque una cosa es conocer el hábeas corpus clásico o tradicional, pero otra muy distintas es conocer que la doctrina como una de las fuentes más importantes del derecho a establecido nuevos matices a esta garantía, incluyendo aportes significativos para la lucha de los derechos de las personas privadas de la libertad o aquellas con amenaza de estarlo.

2. Mencione tres derechos que protege el hábeas corpus

La pregunta planteada es abierta por tanto se obtuvo respuestas variadas por parte de los profesionales encuestados a pesar de que la misma fue propuesta con el fin de obtener tres respuestas específicas de acuerdo a lo determinado por la Corte Constitucional del Ecuador que son: la libertad, vida e integridad física. Sin embargo, tan solo 3 juristas manifestaron con seguridad que los derechos que protege el hábeas corpus son los antes referidos, los otros profesionales únicamente acertaron específicamente en el derecho a la libertad por lo demás se obtuvo información como la que se expresa a continuación “Debido proceso, la ley, detención arbitraria, seguridad jurídica, economía procesal” respuestas que de forma concreta no caben en cuanto al hábeas corpus y mucho menos se esperaba de quienes manifestaron si conocer.

3. ¿Conoce qué es el hábeas corpus preventivo y correctivo?

Tabla No. 2

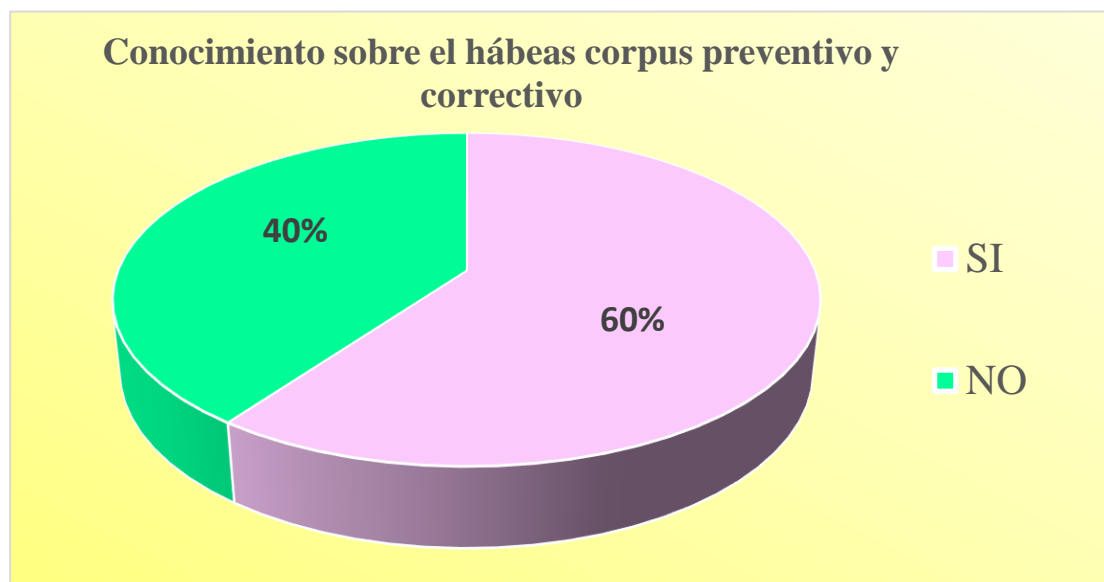
Conocimiento sobre el hábeas corpus preventivo y correctivo

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 2



Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 10 profesionales de derecho encuestados 6 que corresponden al 60% manifestaron que si conocen que es el hábeas corpus preventivo y correctivo, mientras que 4 abogados que corresponden al 40% expresaron que no lo conocían.

Al ser una encuesta no se puede conocer con claridad cuanto conocen de estas dos figuras que han sido introducidas por la doctrina al mundo jurídico, no obstante, se puede

apreciar que casi la mitad de profesionales indicaron no conocer en qué consisten estos dos tipos de hábeas corpus que cada vez toman mayor protagonismo en territorio ecuatoriano.

4. ¿Ha tramitado causas de acción de hábeas corpus preventivo?

Tabla No. 3

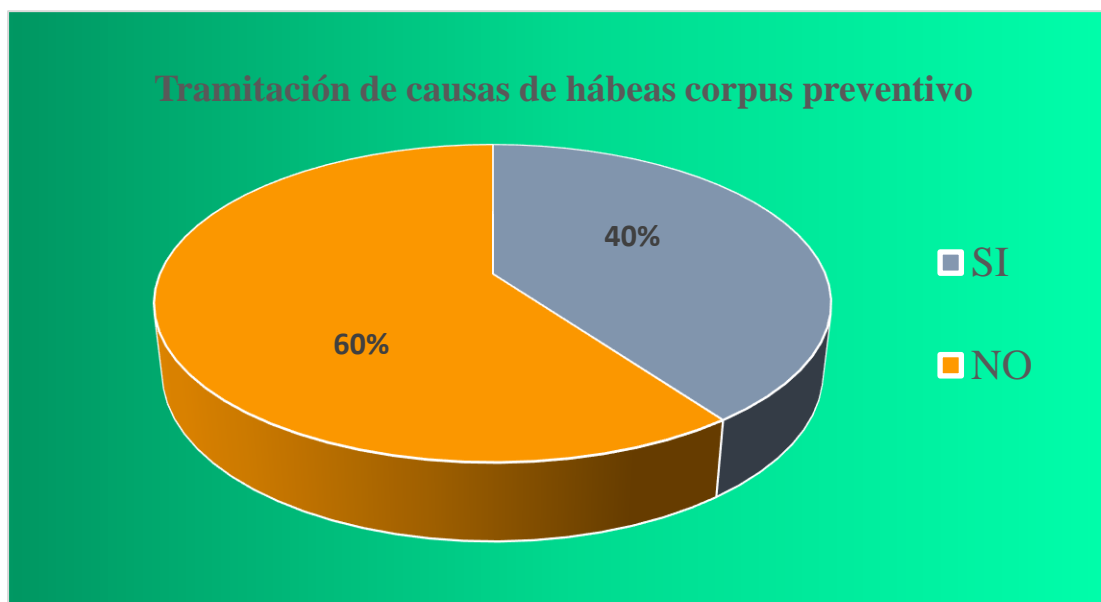
Tramitación de causas de hábeas corpus preventivo

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 3



Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 10 profesionales encuestados, 4 abogados que corresponde al 40% manifestaron que si han tramitado causas de hábeas corpus preventivo, mientras que 6 que corresponde al 60% expresaron que no han tramitado estas causas.

Los resultados obtenidos ciertamente sorprenden, ya que existieron abogados que expresaron que han tramitado 17 causas de hábeas corpus preventivo, otros 5, 3 y 2 dando una buena cantidad de causas tramitadas. Sin embargo, al conversar un poco con los profesionales se pudo apreciar que confundían mucho en que consiste este tipo de hábeas corpus, es más consideraban que se estaba haciendo referencia al hábeas corpus tradicional y por dicha confusión manifestaron haber tramitado esa cantidad de causas.

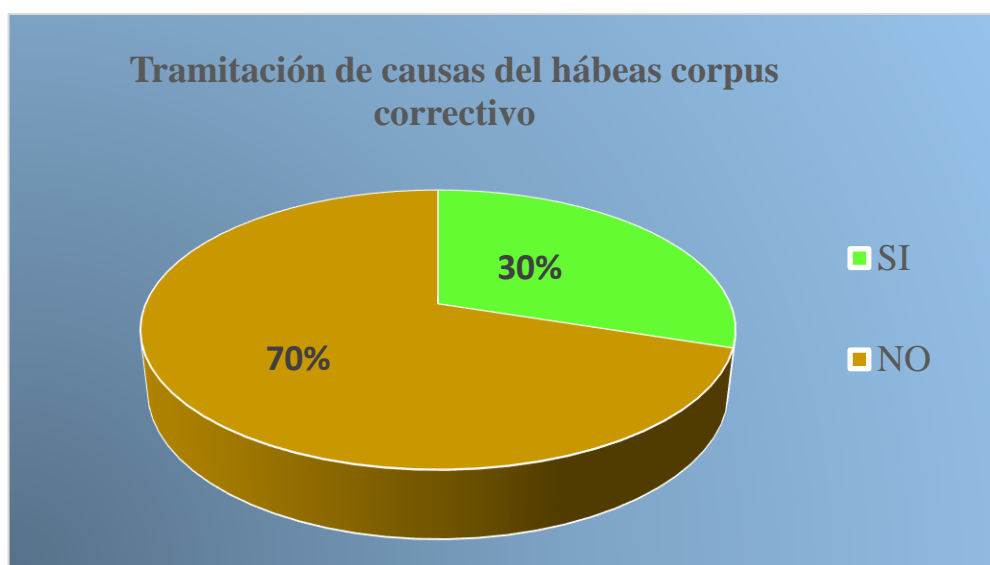
No obstante, en honor a la verdad se pudo verificar con sus expresiones una situación contraria a lo expuesto. Por este motivo, esta investigadora procuró informar en la medida que fue posible, en qué consisten estas dos modalidades, claro que el tiempo ofrecido por los profesionales fue corto en algunos casos y en otros simplemente entregaron sus encuestas al siguiente día por lo mismo fue complicado obtener información verídica respecto de esta pregunta.

5. ¿Ha tramitado causas de acción de hábeas corpus correctivo?**Tabla No. 4***Tramitación de causas del hábeas corpus correctivo*

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 4

Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 10 profesionales encuestados, 3 abogados que corresponde al 30% indicaron que si han tramitado causas de hábeas corpus correctivo, en cambio 7 que corresponde al 70% señalaron que no han tramitado este tipo de causas.

De la información obtenida y en comparación con la interrogante planteada anteriormente es complejo entender cuál es el motivo de porque los profesionales en Guaranda no tramitan causas de hábeas corpus correctivo a diferencia del preventivo, ya que, para esta investigadora ha resultado complejo adquirir sentencias donde se aprueben estas modalidades de hábeas corpus.

Sin embargo, existe mayor registro de tramitarse hábeas corpus correctivo y se debe a que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional refiere que el hábeas corpus también se encarga de precautelar a los privados de la libertad en caso de tratos crueles y degradantes, bajo esta premisa se ha venido aplicando este hábeas corpus que la doctrina indica ser correctivo, No obstante, es claro que no existe una aplicación objetiva de este hábeas corpus, ¿acaso no existe necesidad?

6. ¿Considera que el hábeas corpus preventivo es una herramienta jurídica útil que debería ser mejor aplicada en la ciudad de Guaranda y en el país?

Tabla No. 5

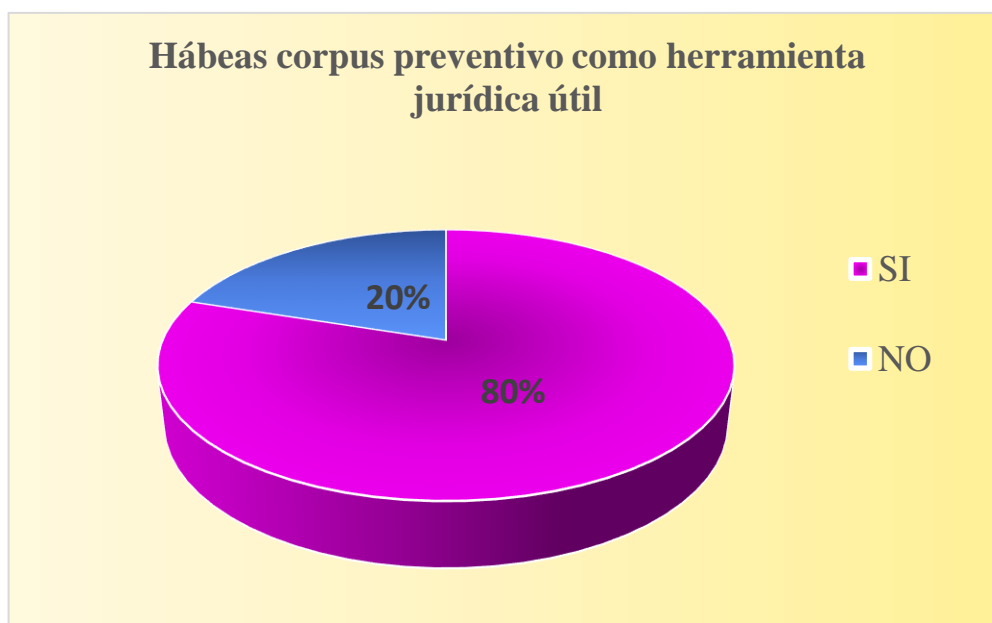
Hábeas corpus preventivo como herramienta jurídica útil

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 5



Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 10 profesionales encuestados, 8 que corresponde al 80% indicaron que si consideran que el hábeas corpus preventivo y correctivo es una herramienta jurídica útil que debería ser mejor aplicada en la ciudad de Guaranda y en todo el país, mientras que 2 profesionales que corresponde al 20% manifestaron que no es necesario.

La mayoría de profesionales encuestados concuerdan que el hábeas corpus preventivo y correctivo son dos figuras doctrinarias que deben ser estudiadas a profundidad para posterior ser aplicadas dentro del territorio, pues existen aún varias dudas respecto de su aplicación, no obstante, como la doctrina señala esta resulta ser una alternativa indispensable para evitar la vulneración de derechos.

Aunque claro es necesario reconocer que no es la única medida o solución para todo el conflicto que se suscita respecto de la privación de la libertad, es fundamental que acompañada de una buena garantía constitucional exista una útil política carcelaria que ayude a contrarrestar los diversos conflictos que en esta se produce.

7. A su consideración, ¿Existe necesidad objetiva de la aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo como límite a la vulneración de los derechos humanos y constitucionales?

Tabla No. 6

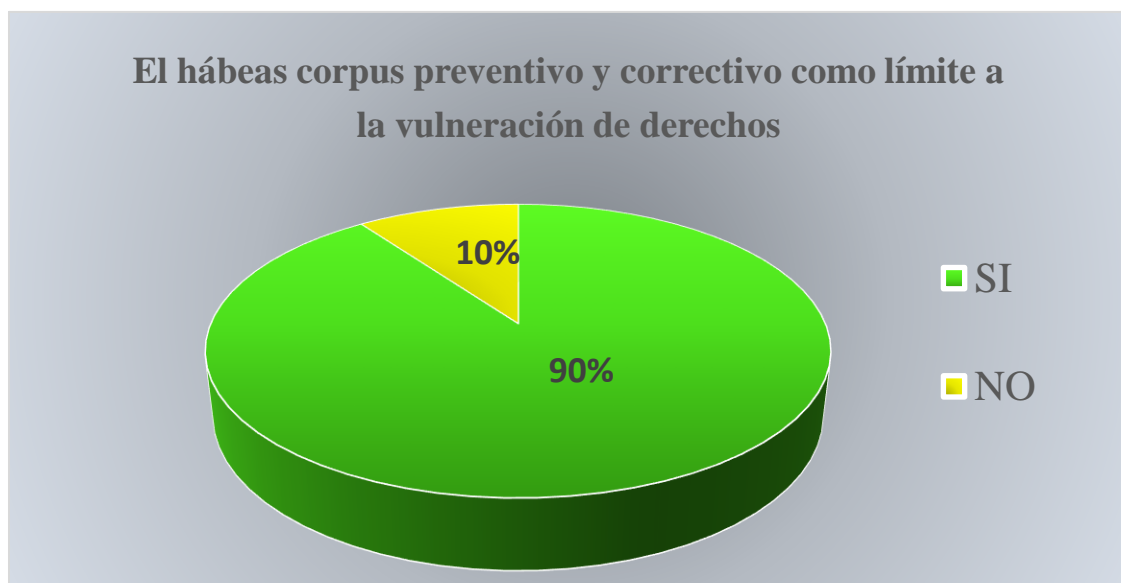
El hábeas corpus preventivo y correctivo como límite a la vulneración de derechos

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: De los 10 profesionales encuestados, 9 personas que corresponde al 90% expresaron que existe necesidad objetiva de la aplicación de hábeas corpus preventivo y correctivo como límite a la vulneración de los derechos humanos y constitucionales, en cambio 1 abogado que corresponde al 10% refirió que no es necesario.

Casi todos los jurisconsultos encuestados concuerdan que el hábeas corpus preventivo y correctivo son dos figuras doctrinarias que han surgido con el fin de poner un límite a la vulneración de derechos, son conscientes que no es lo único en lo que se debe trabajar, pero consideran que estas son dos figuras jurídicas brindan protección a las personas involucradas en una privación de la libertad o cuando existe la sola amenaza de producirse la violación al derecho de la libertad tal cual es el caso del hábeas corpus preventivo o cuando las personas en el cumplimiento de su pena están siendo agredidos en sus derechos ya sea por sus compañeros privados de la libertad o por los mismos guías penitenciarios.

8. Subraye. ¿Cuáles considera usted son las principales causas de la no aplicabilidad del hábeas corpus preventivo y correctivo en el país?

Tabla No. 7

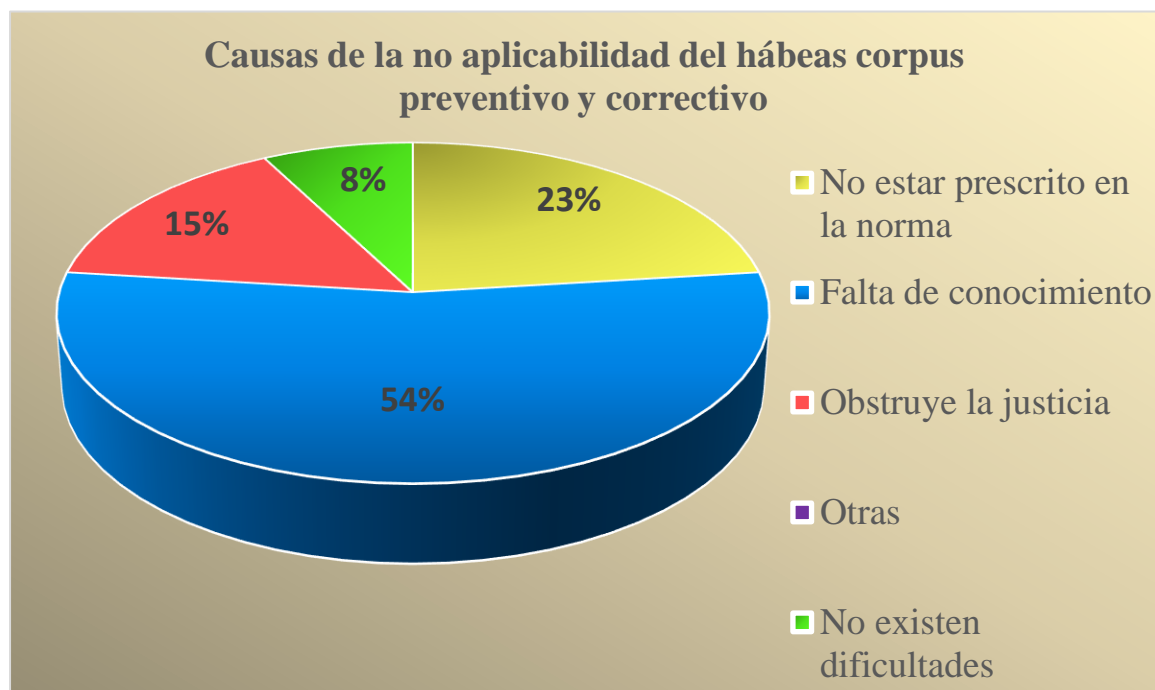
Causas de la no aplicabilidad del hábeas corpus preventivo y correctivo

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No estar prescrito en la norma	3	23%
Falta de conocimiento	7	54%
Obstruye la justicia	2	15%
Otras	0	0%
No existen dificultades	1	8%
TOTAL	13	100%

Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados encuestados

Elaborado por: Adriana Jazmín Gaglay Chariguamán

Análisis e Interpretación: Al ser esta una pregunta de subrayar una o más alternativas los resultados gráficos puede resultar confusos, sin embargo, de los 10 abogados encuestados, la mayoría sostuvo que una de las principales causas de la no aplicabilidad de hábeas corpus preventivo y correctivo en el país es por la falta de conocimiento 7 profesionales que corresponde al 54% coincidieron en esta respuesta. Mientras que 3 abogados que corresponde al 23% coincidieron que se debe a que estas dos figuras no están prescritas en la normativa ecuatoriana. Por otra parte, 2 profesionales que corresponde al 15% expresaron que estos tipos de hábeas corpus obstruyen la justicia y finalmente 1 jurisconsulto que corresponde al 8% indicó que no existen dificultades.

Es sin lugar a duda la falta de conocimiento y el no estar prescritas en la normativa ecuatoriana dos de las principales dificultades que existen del por qué no se aplican con normalidad en territorio ecuatoriano estos tipos de hábeas corpus sin límites, tapujos y miedos. Pues la ceguera del conocimiento nos puede privar de grandes maravillas. Aunque para algunos profesionales no sólo quienes han sido encuestados sino una gran cantidad de estudiosos manifiestan que el hábeas corpus preventivo y correctivo obstruyen la justicia y lo expresan porque en el caso del hábeas corpus preventivo impide que una persona sea privada de la libertad y se corre el riesgo de que estas personas burlen la justicia y escapen por eso resulta indispensable estudiar la figura antes y aplicarla con mucha responsabilidad. Con esta información es evidente que existen dificultades lo cual se convierten en obstáculos para aplicar sin temor estos tipos de habeas corpus.

4.1.3 Entrevistas realizadas a Jueces del Consejo de la Judicatura con sede en el Cantón Guaranda

Entrevista No. 1

Entrevistada: Dra. ZOILA TERESA NOBOA FLORES

Cargo: Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Guaranda.

1. ¿Considera que los Centros de Rehabilitación Social y Privación de la Libertad garantizan el adecuado ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad?

No puedo dar una respuesta certera respecto de la pregunta planteada ya que no tengo un conocimiento exacto y certero de lo que se vive en los centros penitenciarios, pero como apreciación personal, estos Centros de Rehabilitación no están asegurando el adecuado ejercicio de derechos que mantienen las personas privadas de la libertad y básicamente considero esto por lo que se observa a nivel social a través de noticias, redes sociales, etc. Los centros penitenciarios son unos verdaderos antros donde existen grupos quienes ejercen autoridad e infunden miedo dentro de estos centros y se produce toda clase de violación de derechos.

2. ¿Cree que el hábeas corpus es una herramienta jurídica importante para evitar o contrarrestar la violación de los derechos humanos? ¿Por qué?

El hábeas corpus es una acción constitucional establecida precisamente para evitar la violación de derechos principalmente del derecho a la libertad en casos en los que se pretende privar de la libertad a una persona ya sea de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. Por lo tanto, si resulta ser una herramienta jurídica importante ya que sino retrocederíamos a los tiempos donde se vulneraban los derechos sin razón.

3. ¿Considera que se está cumpliendo con el objetivo del hábeas corpus establecido en la Norma Constitucional?

Respecto de su pregunta puedo manifestar que sí, porque muy de cerca he podido evidenciar que esta acción constitucional en efecto cumple con el objetivo establecido el cual es evitar que una persona se encuentre privada de su libertad de forma arbitraria, ilegal e ilegítima.

4. ¿Conoce usted los tipos de hábeas corpus que son aplicables en el Ecuador?

En el Ecuador en sí no existen tipos de hábeas corpus que son aplicables, ya que el hábeas corpus es uno solo y se encarga de velar por el derecho a la libertad de las personas. Lo que si existe es la competencia de los juzgadores para conocer los casos en los que se interpondrán la acción de hábeas corpus, de tal forma que será competente el juzgador del lugar donde se presume se encuentre privada de libertad la persona, en cambio, en los casos que se desconozca el lugar de la privación se podrá presentarse ante el juez del domicilio del accionante. Por otra parte, cuando la privación de la libertad sea en un proceso penal, el hábeas corpus se presentará ante la Corte Provincial de Justicia.

5. Doctrinariamente se han establecido algunos tipos de hábeas corpus entre estos el hábeas corpus preventivo y correctivo ¿Conoce usted en que consiste cada uno de ellos?

Me apena mucho, pero en realidad no conozco sobre estas modalidades de hábeas corpus, en esta pregunta si le voy a quedar mal expresé.

6. A su consideración, ¿Existe necesidad objetiva de la aplicación del hábeas corpus en la ciudad de Guaranda?

Por supuesto que sí, y ahora se evidencia una más esta situación por todo lo que acontece actualmente al sistema penitenciario. La ola de violencia, las muertes aterradoras, la corrupción y los otros múltiples problemas invitan a que nosotros como profesionales nos preparemos aún más para administrar justicia de la mejor manera ya que la libertad sin duda es un derecho fundamental para todo ser humano y tomar decisiones erradas donde se prive de este derecho a una persona sin haber razón o las pruebas suficientes es una atrocidad exclamó enfáticamente la Dra. Noboa.

7. Es de conocimiento que dentro de los centros de privación de la libertad las personas reclusas en estos son víctimas de diversas violaciones en sus derechos como la salud, vejaciones físicas, sexuales, psicológicas por los mismos guías penitenciarios y compañeros privados de la libertad. ¿Es posible aplicar en estos casos un hábeas corpus?

No podría aplicarse ya que la acción de hábeas corpus es específica para cuando se dicta una orden inconstitucional, es decir, cuando no hay orden de juez competente y razón fundamentada para privar de la libertad a una persona.

Entrevista No. 2

Entrevistado: Dr. ÁLVARO MAURICIO BALLESTEROS VITERI

Cargo: Juez de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

1. ¿Cuál es su opinión respecto de la crisis penitenciaria que se vive el país?

En cuanto a lo que refiere en la pregunta es de conocimiento general que en el país existe una grave crisis carcelaria y se debe a diferentes factores entre estos el hacinamiento que es uno de los más graves donde conviven personas que en efecto poseen una sentencia, pero otras que no, además porque no existe una política carcelaria adecuada que se encargue de controlar la población carcelaria y los diversos problemas que preexisten en estos centros.

2. ¿Considera que los Centros de Rehabilitación Social garantizan el adecuado ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad?

En parte si, las personas tienen derecho a recibir salud interna, educación, alimentación, entre otros derechos básicos y fundamentales. Pero no existe la certeza completa de que dichas personas salgan rehabilitadas completamente o en parte y esto se debe a que no existe una política carcelaria que impulse a que las personas privadas de la libertad deben contribuir con el estado y la sociedad a través de un trabajo interno con lo que puedan retribuir el servicio que le brinda el estado, ya que si bien es cierto, están privadas de la libertad pero tienen otro tipo de derechos que deben ser ciertamente cumplidos pero también deberían devengar esos derechos a través de un trabajo controlado interno o externo, lo cual no está normado políticamente este particular.

3. ¿Cree que el hábeas corpus es una herramienta jurídica importante para evitar o contrarrestar la violación de los derechos humanos? ¿Por qué?

El hábeas corpus de acuerdo a la Constitución y a la Ley tiene por objeto tres aspectos fundamentales y básicos cuando la detención es ilegal, arbitraria e ilegítima, así mismo la Constitución en su artículo 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y uno de estos es el derecho a la movilidad o libre tránsito, no obstante esa libertad ambulatoria es restringida bajo circunstancias establecidas por la norma, pero así mismo es fundamental mencionar que privar de la libertad debe ser siempre una medida de ultima ratio y cuando la situación amerite verdaderamente.

Así por ejemplo, para dictar la prisión preventiva se debe cumplir con ciertos requisitos y sobre todo poseer los suficientes elementos de convicción del cometimiento de una infracción y sobre todo cuando las medidas alternativas sean insuficientes para asegurar la comparecencia de la persona involucrada en el cometimiento de una infracción, es decir, resulta necesario analizar a profundidad el por qué una persona será privada de su libertad ya que hablamos de un derecho tan básico de las personas que restringirles de este derecho es vuelve una sanción fuerte y aún más cuando dicha privación no está justificada y esta resulta arbitraria, ilegal e ilegítima, por tal razón es una herramienta jurídica que evita la violación de derechos que debe ser aplicada con responsabilidad.

4. Doctrinariamente se han establecido algunos tipos de hábeas corpus entre estos el hábeas corpus preventivo y correctivo ¿Conoce usted en que consiste cada uno de ellos?

Si he escuchado sobre estos hábeas corpus pero ciertamente no los conozco a profundidad, lo que entiendo es que la doctrina ha establecido varios tipos de hábeas corpus que son aplicados en otros países, sin embargo, es complicado hablar de tipos de hábeas corpus en el Ecuador, ya que la Constitución y la Ley no lo determina de esta forma, todo lo contrario, en nuestra legislación solo se establece el hábeas corpus y la norma se aplica a su tenor literal

por lo tanto se vuelve subjetivo para los jueces aplicar otros tipos de hábeas corpus como el preventivo y correctivo pues la norma no lo establece por lo mismo es complicado aplicarlo sino únicamente en las circunstancias pre establecidas por la Constitución y la Ley.

5. ¿Ha escuchado que estos tipos de hábeas corpus han sido aplicados en el Ecuador?

Como acabé de referir el hábeas corpus en nuestro país es uno solo por lo mismo se lo aplica exclusivamente en los casos que dispone la norma, ya que como sabemos en nuestro territorio rige el derecho positivo por lo tanto se cumple únicamente con lo que está escrito y se aplica de acuerdo al principio de legalidad lo que manda la Constitución y la Ley. He escuchado que estos tipos de hábeas corpus se aplican en casos que no son tan graves y que no causan conmoción social, para ello es necesario que el juez actúe con objetividad para determinar la gravedad de una infracción e indicar si amerita dictar la privación de la libertad de una persona. Por lo mismo, a efecto de evitar el hacinamiento los jueces deben analizar a profundidad esta situación y sobre todo cumplir con responsabilidad lo que la norma establece respecto de la prisión preventiva.

6. Es de conocimiento que dentro de los centros penitenciarios la violación de derechos ha sido una historia de no acabar y ahora aún más con la situación que actualmente vive el sistema carcelario es inocultable las diversas violaciones que sufren las personas privadas de la libertad, en salud, alimentación, en su integridad física, sexual, etc. ¿Se podría aplicar en estos casos un hábeas corpus no con el afán de obtener su libertad sino brindarle otro tipo de seguridades?

Es claro que dentro de los centros carcelarios existen pabellones que dependiendo la peligrosidad de la persona privada de la libertad son debidamente clasificados, no obstante, lo que sucede y lo que se ha podido escuchar a través de los medios de comunicación es que, al no existir la seguridad necesaria en la infraestructura de los centros de rehabilitación lo que

sucede en estos amotinamientos es que los privados de la libertad de máxima seguridad rompen las paredes de los centros y amedrentan e inclusive acecinan a otros de mediana y mínima seguridad.

Lo cual personalmente considero es que no es cuestión de la norma ya que cada uno está dentro del espacio que le corresponde sino más bien es política de estado reforzar las cárceles para tratar de evitar la muerte de cientos de privados de la libertad como ha venido sucediendo en nuestro país, claro que la realidad es otra, el estado no tiene dinero ni para satisfacer los derechos de quienes están fuera de las cárceles mucho menos de quienes están dentro de ellas, ya que personalmente considero que este tipo de problemas de violación de derechos no se soluciona con la aplicación de hábeas corpus, sino va más allá, tiene que ser una actuación concreta y con sustento.

7. ¿Cree que el hábeas corpus preventivo y correctivo son un límite a la vulneración de los derechos humanos y constitucionales?

Después de explicar rápidamente en que consiste el hábeas corpus preventivo y correctivo se le preguntó si estos podrían limitar la vulneración de derechos humanos en las cárceles del país y de forma muy enfática expresó: No ya que la norma es clara y en ninguna parte señala la existencia de estos hábeas corpus. Se tendría que reformar la constitución y la ley para poder aplicarlos.

8. A su consideración, ¿Existe necesidad objetiva de la aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo en la ciudad de Guaranda?

A mi consideración no, porque de lo que conozco los jueces encargados que son los jueces penales que cumplen la veces de jueces de garantías penitenciarias constantemente hacen visitas para constatar si se están vulnerando los derechos de los privados de la libertad, no existe ni hacinamiento, y por la misma razón de ser una cárcel pequeña no existe mayor

conflicto por eso una cosa es decir que hubo un intento de amotinamiento y otra muy distinta que existió un amotinamiento por lo ello considero que no existe necesidad objetiva de la aplicación de hábeas corpus preventivo y correctivo en nuestra provincia en general a diferencia de otras provincias y ciudades donde el caos es tremendo.

Análisis de las entrevistas

Como se ha podido apreciar de las entrevistas presentadas, la información obtenida en cuanto al hábeas corpus preventivo y correctivo es mínima ya que los jueces encuestados manifestaron no conocer a profundidad dichas modalidades, por consiguiente, se demuestra que la ceguera del conocimiento existente respecto a estos tipos de hábeas corpus impide que sean aplicados dentro del territorio ecuatoriano, aunque según expresó el Dr. Álvaro Ballesteros la deficiente aplicabilidad de estas figuras se debe a que no se encuentran establecidas dentro de la Constitución y Ley, por lo cual se vuelve subjetivo que los jueces den paso a estas garantías si en nuestra normativa se concibe solo un hábeas corpus.

Pero algo en lo que si están de acuerdo ambos estudiosos es que, la situación del sistema carcelario en el país es deplorable y que lo que actualmente se vive no es cuestión de hechos recientes sino es consecuencia de los diversos conflictos que se han vivido en estos centros a lo largo de la historia, lo que acarrea una terrible violación de derechos y una sociedad que vive las secuelas de estos acontecimientos. Consideraron además que el problema de las cárceles no es un problema exclusivo del Sistema Penitenciario, este conflicto se debe a la deficiente actuación del estado respecto de fortalecer el sistema desde diferentes aristas tanto estructural como administrativa, económica y jurídicamente, ya que son conscientes que la crisis que se vive hoy en día no se va a solucionar aplicando únicamente la garantía constitucional del hábeas corpus en sus distintas modalidades, este sería un paso importante, pero el camino a seguir es

largo si lo que se desea es contrarrestar la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Acerca del hábeas corpus la Dra. Zoila Noboa declaró que es una garantía que por supuesto brinda protección a privados de la libertad ya que evita que una persona sea agredida en un derecho tan básico como la libertad, por lo mismo indiscutiblemente es una herramienta jurídica trascendental para limitar la violación de derechos, con lo que estuvo muy de acuerdo el Dr. Álvaro Ballesteros, sin embargo expresó con total certeza que en la ciudad de Guaranda no existe una necesidad exorbitante de su aplicación a diferencia de otras provincias del país donde la realidad es muy distinta con lo cual concuerda esta investigadora. Lo cierto es que, con la aparición del hábeas corpus el derecho a la libertad, vida e integridad de las personas privadas de la libertad o en amenaza de estarlo se han visto mejor asegurados al menos es lo que teóricamente se establece, sin embargo, resulta fundamental no conformarse con lo que uno considera suficiente siempre es necesario crecer y fortalecerse en conocimientos, pero sobre todo evolucionar ya adaptarse a la realidad.

Asimismo es necesario resaltar que, la situación económica por la cual atraviesa o ha venido atravesando el estado ecuatoriano ha encontrado sido una de las causas por lo cual se ha desencadenado un sin número de problemas que no solo ha afectado a un grupo vulnerable como lo son los privados de la libertad sino también a la sociedad, ya que se ha impedido brindar todas las facilidades necesarias para que se produzca una adecuada rehabilitación y posterior reinserción de estas personas y sumenle al problema la notable corrupción que existe dentro de estos centros, la situación es compleja pero no solo para este grupo de personas sino mas bien para toda la sociedad y es cierto que un país necesita de posibilidades para no incurrir en conductas atípicas y antijurídicas que después son difíciles de controlar.

4.1.4 Resultados obtenidos de la realización del Grupo focal

Para la realización del grupo focal propuesto en el presente trabajo investigativo se aprovechó que la investigadora a la par venía tomando clases de una diplomatura en derechos humanos, por lo cual, en el módulo de hábeas corpus el cual costaba dentro de cronograma de la diplomatura se venían realizando algunas de las preguntas referentes al tema ya que debido a la variedad de profesionales que impartían y recibían clases se logró obtener una perspectiva aun mayor respecto del hábeas corpus y sus distintas modalidades en varias partes del mundo con enfoque en derechos humanos.

De esta manera, la abogada Andrea Chancay sostiene que las personas privadas de la libertad poseen derechos humanos que por años han sido olvidados y que es necesarios sean cumplidos porque son un grupo de atención importante para el estado con lo que concuerda el Dr. José Carter y refiere que para ello es fundamental buscar instrumentos jurídicos necesarios que brinde la protección que necesitan ya que los derechos humanos se enfocan en proteger personas más no delincuentes ni víctimas, garantiza el respeto a la dignidad humana y busca precautelar los derechos en general.

En cambio, para el maestro Dr. Raúl Zaffaroni los derechos humanos son un fenómeno jurídico relativamente nuevo pues emerge recientemente tras la post guerra y actualmente se puede decir que están “consagrados en el plano del deber ser, pero el deber ser es un ser que no es” Del cual se aspira que sea como debe ser, pero no es, debido a la existencia de las múltiples violaciones de derechos humanos, es decir, a pesar de que los derechos humanos existen con el objeto de proteger a las personas de las distintas manifestaciones de violencia, la cruda realidad es que no se está cumpliendo con dicho objetivo.

El erudito Dr. Raúl Zaffaroni también señala que el tema planteado es un tema preocupante y no solo en Ecuador sino en toda Latinoamérica. El crecimiento de la población

carcelaria es tremendamente exagerado y esto no es un simple problema de espacio o incomodidad, es mucho peor porque esto convierte a las prisiones en centros de concentración y que últimamente parecerían ser de exterminio tras los crueles amotinamientos que se vienen con mayor frecuencia suscitando en nuestros países, refirió el maestro Zaffaroni. El abuso de la prisión preventiva en toda la región también se suma a esta problemática, casi el 50 % de los privados de la libertad en América Latina están encerrados por una prisión preventiva, la cual a pesar de ser una medida de ultima ratio sigue siendo aplicada inmediatamente, podrían ser calificados como reaseguros para los derechos humanos, pero a veces funcionan y otras no.

Esta situación, no es un problema meramente político, no es un problema criminológico, es un problema ciertamente, pero es un problema para los juristas y en la medida en que hagamos un derecho penal partiendo de una teoría del conocimiento realista se podría esperar lograr “el deber ser”.

Por su parte, el Dr. Gandhi Vela al referirse sobre el hábeas corpus indica que la importancia actual de esta se hace notar por cuanto se le concibe simultáneamente como un “derecho, acción y una garantía fundamental”. En diversas partes del mundo el hábeas corpus más allá de ser considerada una acción, derecho o garantía es vista como el instrumento jurídico oportuno con el cual se busca evitar la violación de derechos, sobre todo cuando se trata de un derecho tan fundamental como la libertad. El experto añade también, la responsabilidad que deben poseer los administradores de justicia resulta trascendental al momento de privar de la libertad a una persona ya que, así haya sido o no presentada una acción de hábeas corpus es obligación de los juzgadores analizar de forma integral y responsable las posibles vulneraciones al derecho a la libertad.

Al respecto, la Dra. Carolina León Bastos refiere que el hábeas corpus preventivo es un tipo de hábeas corpus que está en desarrollo en nuestro país, sin embargo, ha sido determinado

como una vía jurisprudencial que opera cuando la privación de libertad no se ha concretado, pero existe la amenaza cierta de que ello ocurra. Dicha amenaza debe ser cierta, no presuntiva, por ello, se exige la demostración de la positiva existencia de la restricción a la libertad o amenaza. Mientras que el hábeas corpus correctivo se enfoca en corregir los vejámenes que un privado de la libertad sufre cuando cumple su condena o detención, se enfoca en resguardar el trato digno de este grupo de personas con el irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales.

Adicionalmente y con el fin de complementar la información recolectada se procedió a invitar para efectuar el grupo focal a tres profesionales en distintas áreas. La licenciada en Trabajo Social Raquel Arcos, la Psicóloga Elida Llerena y la abogada Dra. Marcella Da Fonte

Es así que, a la pregunta ¿Qué son los derechos humanos y cuál es su opinión respecto de la frase que hoy en día se ha vuelto muy común escuchar “Los delincuentes tienen más derechos que las víctimas”? expresaron:

La Lic. Raquel Arcos manifestó que los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin distinción alguna, por lo tanto, todas las personas tenemos los mismos derechos enfatizó la profesional, además indicó que existen todo tipo de casos donde en efecto parecerían proteger mayormente a la víctima pero también en ciertas ocasiones a los delincuentes, resaltó además que los profesionales que se encargan de defender los derechos humanos a través de distintas áreas, en ocasiones les corresponde defender al agresor y en realidad ese no es el problema siempre y cuando la posición sea imparcial sin perjudicar a la otra parte, con ética profesional y sujetos a la verdad.

Por su parte, la Psicóloga Elida Llerena expresó que, aunque no ha trabajado directamente con privados de la libertad conoce a ciencia cierta que este grupo de personas sufren gravemente violaciones a sus derechos, que inclusive apenas ingresan a los centros de

privación de la libertad tenían que pagar por un colchón, alimentos y vestimenta por lo cual ella considera que no siempre los delincuentes poseen más derechos que las víctimas. Mas bien, el objetivo de la sociedad debe ser que ningún ser humano sea afectado en sus derechos. Desde la perspectiva psicológica es necesario mencionar que ninguna persona nace siendo delincuente y que es la sociedad la responsable de que las personas terminen cometiendo infracciones y después de haber salido de la cárcel para ellos no es fácil reinsertarse en la sociedad porque no tienen la misma condición de conseguir un trabajo y por lo mismo existe mucha vulneración de derechos.

Asimismo, la Dra. Marcella Da Fonte señaló que la Declaración Universal de los Derechos Humanos asegura que la libertad, la paz y la justicia tienen por objeto el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los seres humanos y del goce de los derechos iguales e inalienables sin distinción, por lo tanto, los delincuentes o criminales también poseen derechos humanos porque estos son intrínsecos e iguales para todos los seres humanos, por lo expuesto no se puede hablar de que las víctimas o criminales tengan más derechos que otros porque como es de conocimiento de todos la Constitución del Ecuador establece de forma puntual que todas las personas son iguales ante la ley, pues ni los delincuentes tienen menos derechos ni tampoco las víctimas tienen más que cualquier otra persona. Por supuesto, que toda infracción a la ley debe ser castigada, pero siempre bajo el respeto de los derechos del criminal.

Respecto de ¿Cuáles son las principales dificultades que viven los privados de la libertad en las cárceles?, manifestaron:

Por su parte la Lic. Raquel Arcos expresa que en el año 2020 tuvo la oportunidad de trabajar con los privados de la libertad del Centro de Rehabilitación de Ambato por lo que muy de cerca pudo palpar algunas de las agresiones y dificultades que atraviesan este grupo de personas, sostiene que principalmente en la salud no son atendidos adecuadamente y concuerda

con lo expuesto por la Psicóloga Elida Llerena, expresa que es necesario tener dinero para ser bien atendidos y para que ellos puedan ser tratados por los médicos en muchas ocasiones tienen que pasar días e inclusive semanas, incluso por un dolor de muela el trámite para ser tratado es realmente largo y tedioso, con lo cual se hace evidente el hecho que, cuando tienen dinero gozan de privilegios en las cárceles a diferencia de quienes no. Además pudo evidenciar que existe un gran problema en el giro de la boletas de libertad, indicó que existían casos en los que se demoraban meses para ser puestos en libertad, estos debido a que la persona encargada no tenía el tiempo suficiente, otra cuestión que le llamó la atención es la corrupción que existe dentro de los centros carcelarios, muchos de los profesionales son puestos a dedo expresó la profesional, que conoce del caso de una persona que era administradora de empresas la cual se encargaba de hacer la reinserción familiar, es decir, hacía el puesto de trabajadora social una persona que no tenía idea de lo que es una reinserción familiar ya que no se preparó para dicha área y esta es una realidad que pasa mucho en los centros carcelarios, este tipo de situaciones denota el nivel de negligencia que existe en un tema tan delicado como la rehabilitación y reinserción de los privados de la libertad, existe asimismo grandes dificultades en cuanto a la alimentación.

De igual forma, la psicóloga Elida Llerena manifestó que no se puede tapar el sol con un dedo, pues la realidad inocultable es la existencia de un sistema de rehabilitación precario, lo cual es preocupante. La primera dificultad que atraviesan los privados de la libertad es la falta de profesionales empoderados y dispuestos por luchar por los derechos humanos. Respecto del Centro de Privación de la Libertad ubicado en la ciudad de Guaranda expresó que existen serios problemas que lastimosamente no son expuestos y que a pesar de parecer una ciudad tranquila por el mismo hecho de ser pequeña, no se puede negar que existen conflictos y violaciones de derechos y que lamentablemente no son tratados de la forma en la que se debería, hacía referencia que dentro de este centro existen grupos de privados de la libertad que

amedrentan a los demás privados a quienes se les denominan caporales, los cuales suelen amenazar con objetos corto punzantes a los otros privados de la libertad con el objeto de que les den dinero aparentemente para su protección. Señaló además que es importante enfatizar que existe un gran porcentaje de privados de la libertad que son de recursos económicos bajos y que sufrieron violencia intrafamiliar.

Por su lado, la Dra. Marcella Da Fonte manifiesta que ha estudiado de cerca la situación que se está viviendo en las cárceles del Ecuador, es más pudo presentar a través de un AMICUS CURIAE junto a otros catedráticos su análisis y opiniones respecto de la crisis penitenciaria y lo que lograron concluir es que la situación se ha tornado preocupante ya que los centros donde se recluyen a criminales se convirtieron que nidos de violencia y vulneración de derechos, el control que empezó a tomar la narcodelincuencia en el Ecuador es alarmante, ya que a diferencia de mi país Brasil, Ecuador no había excedido el límite de violencia, sin embargo, hoy en día los amotinamientos producidos han sido de los más sangrientos y crueles que se ha dado en la historia de Latinoamérica. De esta manera, considero que las principales dificultades son los problemas de autoestima, de seguridad, alimentación, hacinamiento, asistencia sanitaria, la mala administración, la falta de una política carcelaria útil, el tráfico de drogas, entre otras muchas dificultades que hacen de las cárceles del Ecuador de las más conflictivas, fueron algunas de las palabras que expresó la Doctora, además concordó con lo referido por la demás profesionales, respecto del control que se produce en las cárceles y que no es precisamente de las autoridades a cargo, esta situación impulsa a creer que el grado de corrupción es más grande de lo que conocemos.

Mientras que cuando se les preguntó acerca de: ¿Cuál es su opinión respecto de la crisis penitenciaria que se vive el país? ¿Cuáles podrían ser alternativas para resolver la crisis carcelaria y la violación de los Derechos Humanos de los privados de la libertad?

La crisis carcelaria se ha desencadenado por la búsqueda del poder manifestó la Lic. Arcos y es claro que al estado se le salió de las manos poder controlar esta situación, ya que, el problema cada vez es mucho mayor, la narcodelincuencia es un problema que va en aumento y que lastimosamente se está apoderando de la paz de la sociedad, la corrupta administración de justicia ha generado este tipo de problemas. Pues hay que pensar que no siempre quienes están en una cárcel son culpables o requieren rehabilitación, en muchas ocasiones no es el dolo que mueven a cometer una infracción, sino la culpa lo que implica otro tipo de tratamiento.

Consideraron además las profesionales que es importante realizar un perfil psicológico a las personas que serán privadas de la libertad ya que así se puede ubicarlas adecuadamente identificando las patologías psicológicas que posiblemente pueden presentar estas personas no por discriminación sino por seguridad, ya que, uno de los problemas que también existe en cuanto al sistema penitenciario es la mala clasificación de los presos lo cual afecta la convivencia y genera otro tipo de conflictos. Es fundamental que los profesionales que laboran en las cárceles estén comprometidos en ejecutar sus funciones de la forma más adecuada posible, teniendo en cuenta la delicadeza y seriedad con lo cual se debe trabajar con un grupo tan conflictivo como lo son los centros de privación de la libertad.

Lic. Raquel Arcos, la sociedad es corresponsable de lo que está sucediendo en las cárceles, ya que en muchas ocasiones solemos no contribuir con la reinserción de los privados de la libertad y lo que es peor caemos en la discriminación y se vuelve difícil y hasta casi imposible conseguir trabajo debido a sus antecedentes penales y precisamente por esta causa es que muchas personas reinciden en el cometimiento de delitos y se vuelve un círculo vicioso de violencia, agresiones, delincuencia que afecta al estado y por ende a la sociedad en general. La Psicóloga por su lado destaca que la sociedad empezó a normalizar la violencia dentro de los centros carcelarios, normalizando actos que no está bien normalizar únicamente si incrementa el problema y así se vuelve aún más complicado poder erradicar dicha conducta.

Es necesario cambiar las políticas de estado en cuanto al sistema carcelario y empezar a trabajar en prevención desde la niñez, expresaban además que poseen experiencia en cuanto al tratamiento respecto de casos de violencia intrafamiliar, señalaron que desarrollaban su trabajo con menores y con su experiencia pudieron darse cuenta como este tipo de violencia influía en los niños y los convertía en adolescentes infractores e inclusive potenciales delincuentes, lo cual era inevitable al no tener una adecuada rehabilitación y red de apoyo.

Del mismo modo la Dra. Marcella Da Fonte indicó lo siguiente: yo catalogaría la crisis carcelaria como una crisis de seguridad que no solo se ve reflejada dentro de los centros de privación de libertad sino también fuera. Sin duda alguna, lo sucedido en las cárceles del Ecuador era un hecho que tarde o temprano iba a producirse y no ha sido consecuencia de actos recientes, sino que es un cúmulo de problemas que por años vienen incrementándose, aunque esta realidad no es solo en Ecuador lo cierto es que, en varios países de América Latina por no decir en todos, la aparición de mafias ha sido una de las causas para generar violencia a niveles extremos llegando así a la crueldad.

Por otro lado, la falta de un verdadero Sistema de Rehabilitación Social ha sido una de las causas más grandes para que se hayan desarrollado masacres de tan magnitud. Es necesario hablar sobre el fracaso de las autoridades ecuatorianas para poder controlar esta situación, en menos de un año se produjeron tres amotinamientos simultáneamente por lo que es evidente que el Estado no estaba preparado para prevenir la muerte de cientos de privados de la libertad. En los últimos años Ecuador ha sido catalogado por expertos como “la autopista de la droga” por donde pasa la droga producida en Colombia para ser transportada a Europa, Estados Unidos y Asia. Es claro que el problema radica en la creciente inseguridad del país y en la crisis estructural en el Sistema Carcelario que vive el estado ecuatoriano.

En cuanto a la pregunta: ¿Considera que es posible la Rehabilitación y Reinserción Social? Expusieron:

En efecto, a pesar de que se le perdió la fe a la rehabilitación y reinserción social debido a la situación que se vive en las cárceles, pues, contrario de ser considerados verdaderos centros de rehabilitación como fueron creados originalmente, estas se han convertido en escuelas de delincuentes donde no se está produciendo la rehabilitación que se anhela, todo lo contrario se están generando personas agresivas y susceptibles de reincidir, sin embargo, para las profesionales en psicología y trabajo social todos los seres humanos tienen derecho a las segundas oportunidades y sus ramas profesionales se enfocan precisamente en la rehabilitación de personas, por lo tanto, mantienen la confianza en la rehabilitación.

La Dra. Marcella Da Fonte refiere, ciertamente para muchos la rehabilitación y reinserción de los privados de la libertad se convirtió en una quimera que aunque se encuentra establecida en la Constitución y norma la realidad es que no se está cumpliendo, los altos índices de reincidencia y la creciente inseguridad tanto fuera como dentro de las cárceles es la muestra de que no se cumple, debido a la falta de políticas acordes a la realidad que viven los privados de la libertad, problemas económicos, la falta de profesionales comprometidos como referían anteriormente, son algunas de las razones que impiden se dé la referida rehabilitación y posterior reinserción en la sociedad, pero a pesar de lo expuesto, por supuesto que es posible, sin embargo, es necesario trabajar de forma conjunta para lograr aquello, es decir, se requiere compromiso del Estado, de las autoridades de turno encargados de la rehabilitación, profesionales capacitados, sociedad tolerante y privados de la libertad comprometidos. Siempre y cuando se haga evidente la responsabilidad de toda la colectividad será posible vivir en una sociedad mejor.

Mientras que cuando se les preguntó respecto del hábeas corpus la Psicóloga Elida Llerena y la Lic. Raquel Arcos refirieron que en algunas ocasiones han escuchado sobre dicha garantía constitucional, pero que sin embargo, no están familiarizadas con ella, que conocen que esta garantía se encarga de brindar libertad a aquellas personas que fueron injustamente privados de un derecho tan importante como la libertad ya sea por la arbitrariedad, ilegalidad de funcionarios, pero que en efecto resulta indispensable que todos conozcamos sobre el hábeas corpus porque se puede convertir en una herramienta jurídica importante para precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad. Conocer sobre el hábeas corpus no es una cuestión únicamente de los profesionales de derecho sino también de los otros profesionales relacionados con el tema de rehabilitación y reinserción manifestaron las profesionales ya que si lo que se busca es precautelar los derechos humanos de este grupo vulnerable, es necesario conocer todas las herramientas para tratar de prevenir y contrarrestar la violación de derechos.

Es así que la Dra. Marcella Da Fonte señaló que no conoce a profundidad dicha garantía constitucional, sin embargo, indica que esta institución jurídica está contemplada en el Máximo Ordenamiento Jurídico del Ecuador como una garantía que busca proteger a las personas en caso de que existan detenciones arbitrarias, ilegales o ilegítimas, de ahí que esta ha sido instaurada desde hace décadas como una forma de asegurar el derecho a la libertad, el cual es un derecho valioso para todo ser humano. Cabe resaltar que, la historia indica que ha existido un abuso de la aplicación del hábeas corpus y no precisamente por la excesiva aplicación sino porque muchos administradores de justicia otorgaban esta garantía a personas que no les correspondía, haciendo evidente la corrupta administración de justicia que ha existido en Ecuador por muchos años, expresó la doctora. Además, cabe mencionar que la Corte Constitucional ha dispuesto que los derechos que protege la acción de hábeas corpus no es únicamente el derecho a la libertad, sino también la vida e integridad física haciendo énfasis en los que los privados de la libertad son víctimas de agresiones, trato crueles o degradantes.

Por cuanto, a la pregunta ¿Conocen los tipos de hábeas corpus que son aplicables en el Ecuador? Indicaron:

Las profesionales en trabajo social y psicología manifestaron no estar al tanto de los tipos de hábeas corpus que son aplicables en el Ecuador. Asimismo, la Dra. Marcella Da Fonte expresó que por lo que ella conoce existe un solo hábeas corpus, sin embargo, ha escuchado que la doctrina ha establecido un sin número de tipos de hábeas corpus como el reparador, preventivo, restringido, correctivo, entre otros. Pero que sin embargo, no podría manifestar a ciencia cierta si estos están siendo aplicados en el Ecuador, aunque resulta complicado ya que rige el Derecho Positivo y el principio de legalidad, es decir, únicamente se podría aplicar cuando la Constitución y la norma así lo determinen, ya que a pesar de que la doctrina es una fuente importante del Derecho es necesario que existan antecedentes claros y un pronunciamiento claro de las autoridades que garanticen la aplicación de estos tipos de hábeas corpus. Además, la Dra. Manifestó que ha escuchado que en otros países de Latinoamérica se aplica, pero precisamente porque está normado y si se desea aplicar en Ecuador debe realizarse un estudio minucioso para determinar si se acopla a la realidad de este país ya que no todos los países viven las mismas situaciones.

La siguiente pregunta que esta investigadora planteó fue exclusivamente para la Dra. Marcella pues era quien había escuchado acerca del hábeas corpus preventivo y correctivo. ¿Considera usted que estas dos manifestaciones de hábeas corpus como son el preventivo y correctivo son figuras jurídicas que contribuyen como límite a la vulneración de Derechos Humanos y Constitucionales?

A lo que respondió la Dra. Marcella. Entiendo que el hábeas corpus preventivo y correctivo como su nombre mismo lo indica ha sido instaurado por la doctrina con el fin de precautelar la vulneración de derechos para las personas privadas de la libertad, y corregir así

en caso de que estén siendo vulnerados a través de medidas alternas a la privación de la libertad o en su defecto brindado las garantías necesarias dentro de los centros penitenciarios para evitar la violación de los derechos que las personas privadas de las libertad aún mantienen.

Por lo mismo podría considerarse una alternativa para poner un límite a la violación de los derechos humanos y constitucionales. Pero hay que tener en cuenta que los problemas que se suscitan dentro de las cárceles no únicamente tiene que ver con la aplicación de una garantía como el hábeas corpus a través de sus distintas manifestaciones ya que lo que ocurre en el sistema carcelario no es únicamente un tema criminológico, penal o judicial es todo un sistema que trabaja o debe trabajar de forma conjunta para alcanzar la rehabilitación y reinserción de la persona privada de la libertad y para ello debe existir un compromiso del Estado y la sociedad.

4.2 Beneficiarios

Los considerados beneficiarios para este proyecto son los que se citan a continuación:

4.2.1 Beneficiarios Directos

- ✚ Las personas privadas de la libertad víctimas de violaciones de sus derechos en el Centro de Rehabilitación del cantón Guaranda.
- ✚ Abogados en libre ejercicio y servicio público

4.2.2 Beneficiarios Indirectos

- ✚ Administradores de Justicia
- ✚ Organismos e instituciones de Derechos Humanos
- ✚ Familiares de las personas privadas de la libertad víctimas de violaciones en sus derechos humanos en el Centro de Privación de la Libertad Bolívar No. 1
- ✚ Estudiantes de Derecho y Sociedad en general

4.3 Impacto de la Investigación

Es indiscutible que el ser humano por naturaleza es imperfecto y emocional, esto en muchas ocasiones suele incitarlo al cometimiento de acciones contrarias a la norma y lo que es peor trasgrediendo los bienes jurídicos que son protegidos por la Norma Constitucional y la Ley. Es por esta razón los altos índices de infractores que existe en todo el mundo y Ecuador en los últimos años pasó a convertirse en uno de los más inseguros y violentos de Latinoamérica y el mundo, teniendo una población carcelaria aproximadamente de 38.700 presos hasta el 2021 según información del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI), aunque es necesario resaltar que en 2017 se registra el último dato concreto dado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y a fines del año 2021 se empezó a planificar la realización de un nuevo censo para así obtener datos reales.

No obstante, es evidente que el sistema carcelario se ha visto envuelto en un sin número de conflictos y los suscitados recientemente ha hecho que el ojo de atención de la ciudadanía se encuentren sobre ellos, por esta y muchas otras razones esta investigadora optó por estudiar dos tipos de hábeas corpus con enfoque en materia penal y derechos humanos, pues no se puede ocultar las múltiples muestras de violación a los derechos humanos que se han producido en las cárceles del país, pero se han vuelto más notorias con los amotinamientos simultáneos que se han venido dando y ha impulsado a voltear a ver y pensar en la población carcelaria que está privada de la libertad por el cometimiento de delitos menores o aquellos cientos de casos en que una persona es privada de su libertad por errores del sistema, porque tampoco se puede ocultar que la administración de justicia suele también generar errores judiciales que en el peor de los casos atentan gravemente a los derechos humanos.

Pensando en esta problemática se plantea para investigación este tema, ya que en un primer plano se tiene a la garantía de hábeas corpus como aquel instituto que se puede aplicar

únicamente cuando se producen detenciones arbitrarias, ilegales e ilegítimas. No obstante, gracias a los aportes doctrinarios y jurídicos dicha garantía se ha ido complementando y evolucionando como instrumento que garantiza la libertad personal pero también la integridad física, sexual, psicológica y moral de un privado de la libertad, ya que, es obligación del Estado precautelar que estos derechos fundamentales no sean trasgredidos a pesar de que una persona esté privada de su libertad, no obstante, esto no implica que posea más o menos derechos o que se esté pensando primero en el agresor que en la víctima o que simplemente se busque evitar que la persona infractora sea sancionado por su falta, todo lo contrario se busca justicia en todo el sentido de la palabra no para unos sino para todos.

Por lo mismo, con el presente proceso investigativo y posterior sustentación se ha procurado contribuir al campo jurídico y por ende a la sociedad, pero de forma particular a la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar así como también a las distintas ciudades y provincias del Ecuador que incurran en la misma problemática, a través de la verificación de la hipótesis planteada para este proyecto, es decir, si efectivamente existe la necesidad objetiva de aplicar el Hábeas Corpus Preventivo y Correctivo a fin de limitar la vulneración de los derechos humanos y fortalecer el conocimiento jurídico de estas garantías contribuyendo así con el mundo jurídico, de tal forma que se pueda proteger los derechos humanos de las personas privados de la libertad por el simple hecho de serlo.

El goce y ejercicio de derechos y libertades para los seres humanos no es un privilegio sino una obligación que debe ser garantizado por el Estado, y este es el principal objetivo que tiene el Hábeas Corpus y es un tema que, aunque parece sencillo y conocido por todos no es totalmente así, puesto que existen varios enigmas por descubrir y aclarar. Por lo expuesto, se ha podido apreciar de cerca el impacto que esta investigación ha generado en las diversas personas con las que de cerca se ha conversado del tema abiertamente, privados de la libertad a través de los profesionales que laboran en el Centro de Privación de Libertad de Guaranda,

abogados de libre ejercicio y servicio público, jueces, catedráticos, psicóloga, trabajadora social, etc. han acogido satisfactoriamente la presente investigación contribuyendo con aportes, opiniones, criterios y observaciones que han sido importantes para el desarrollo de este proyecto.

4.4. Transferencia de Resultados

Los resultados obtenidos a través del desarrollo del presente proyecto investigativo serán transferidos de acuerdo lo determina la Universidad Estatal de Bolívar y la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, es decir, a través de la socialización respectiva de este proyecto, así como también de la documentación física que será puesta a disposición en la Biblioteca de la referida Universidad.

Claro que el ideal de esta investigadora es que el impacto sea aún mayor no sólo dando a conocer a un grupo minúsculo de personas sino más bien lograr que este trabajo investigativo traspase las aulas y las distintas fronteras físicas e ideológicas que puedan existir, puesto que como se puede apreciar en la Tabla y Gráfica No. 7 de la encuesta realizada a los profesionales del derecho, la falta de conocimiento es uno de las más grandes causas por lo cual no se aplica el hábeas corpus preventivo y correctivo.

Solo curando la ceguera del conocimiento una persona se puede convertir en un verdadero agente de cambio que es lo que hoy en día la sociedad pide a gritos, por ello se buscará transferir los resultados de esta investigación a través de publicaciones y si fuese posible con la intervención de la investigadora en congresos nacionales e internacionales con lo cual se pueda contribuir para solventar la ceguera del conocimiento que existe y pueda existir.

CONCLUSIONES

No disfrutaremos de la paz mientras exista violación de derechos, no gozaremos del desarrollo sin seguridad y la trasgresión de los derechos humanos de hoy son la causa del conflicto de mañana.

Se ha podido comprobar que el hábeas corpus preventivo y correctivo son dos instrumentos jurídicos que se encargan de proteger los derechos humanos y constitucionales dentro de sus límites, estableciéndose en el mundo jurídico gracias a la doctrina cuya fuente del derecho indica que el hábeas corpus preventivo es la acción con la cual se busca proteger la libertad de las personas cuando existe la amenaza inminente de su afectación, es decir, para ser interpuesta no es necesario que la persona se encuentre privada de su libertad basta con la sola amenaza de la violación a este derecho. Por otro lado, es prudente señalar que algunos expertos sostienen que las personas cuya libertad no esté en peligro mal harían interponiendo la figura de hábeas corpus preventivo, ya que consideran es una figura inexistente que obstruye la justicia dando cabida a la impunidad de delitos. Nos obstante, lo que verdaderamente se busca a través de la implementación de esta figura es asegurar que una persona no sea privada de su libertad cuando no existan los fundamentos legales para que ello suceda, pero sobre todo deberá ser aplicable cuando exista el pleno convencimiento de su necesidad y la confianza en la persona involucrada, claro que siempre existirá la posibilidad de que la persona obstruya la justicia huyendo del país, pero ¿no es mejor dejar a un culpable libre que a un inocente encerrado? La gran realidad es que ocasiones por evitar la fuga de personas se suele incurrir a la prisión preventiva, pero ¿qué sucede cuando se determina su inocencia?, cierto que la norma habla de una reparación, pero nadie le puede devolver a esa persona el tiempo perdido que sin duda es lo más valioso del ser humano y la tan referida reparación integral después de la violación de derechos no es reparación, es más, se vuelve obsoleta e insuficiente.

Mientras tanto, el hábeas corpus correctivo es otra de las modalidades de hábeas corpus más utilizadas, con la cual se pretende enmendar la violación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad durante el cumplimiento de su pena, cuyo objetivo no es lograr la libertad de la persona, sino más bien evitar que se siga vulnerando sus derechos tomando así las medidas necesarias que subsanen dicha trasgresión, ya que como se ha reiterado a lo largo de este proyecto las personas privadas de la libertad perderán únicamente los derechos que refiera la Norma Constitucional más no serán privados de los derechos básicos que el Estado está en la obligación de asegurar. La realidad que se vive actualmente en las cárceles del Ecuador ha hecho pensar en los miles de privados de libertad que ingresan a estos centros por cuestiones de culpabilidad y no de dolo y que en ocasiones se ven víctimas de todo tipo de agresión tanto de los más peligrosos privados de la libertad como de los propios guías penitenciarios, por consiguiente, esta es una realidad que debe ser cambiada a la brevedad de lo posible, ya que, bajo el precepto de los derechos humanos en cuanto a la comisión de delitos las personas pueden ser privadas de la libertad y restringidas de ciertos derechos, pero en lo absoluto perder su dignidad humana.

Con el transcurso del tiempo la doctrina ha venido aportando al campo jurídico con algunos tipos de hábeas corpus que muchos son utilizados en varios países, entre estos: el hábeas corpus reparador, restringido, preventivo, traslativo, correctivo, innovativo, excepcional, conexo, etc. Sin embargo, la realidad del Ecuador es distinta pues su aplicación se ha visto afectada por la ausencia de estas figuras en la Constitución de la República y en la norma respectiva. Haciendo alusión al hábeas corpus preventivo y correctivo objeto de este proyecto es necesario expresar que se ha tornado complejo encontrar causas, sentencias o jurisprudencia que hablen abiertamente de estas dos modalidades de hábeas corpus, únicamente se podido encontrar algunas manifestaciones de que estos hábeas corpus sigilosamente se están aplicando en el país. No obstante, hablar de la aplicación del hábeas corpus preventivo es

mucho más delicado, ya que como se ha referido en el desarrollo de este trabajo muchos consideran que incentiva a la impunidad además de ser innecesaria su aplicación, mientras que el correctivo ha sido visto aplicado invocando el art. 43 núm. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, refiriendo a que la persona privada de la libertad no puede ser víctima de tortura, trato cruel, inhumano o degradante que son aspectos principales que se busca corregir con este tipo de hábeas corpus.

El Hábeas Corpus como acción constitucional no fue creada para ser utilizada como la herramienta jurídica farsante de personas investigas cuyo fin es evitar el cumplimiento de la sanción penal que corresponde, deseando evadir o convirtiéndose en prófugos de la justicia, todo lo contrario, como se ha podido demostrar con la elaboración de este proyecto de investigación este es un instrumento jurídico importante para limitar la vulneración de los derechos humanos. Que exista una mala utilización de esta herramienta no es un problema en sí del hábeas corpus o de sus distintas modalidades sino de quien la otorga de forma irresponsable y de aquellos quienes burlan la confianza depositada. Lo cierto es que el hábeas corpus preventivo y correctivo son dos tipos de hábeas corpus que brinda protección a aquellos que son considerados lo peor de la sociedad sin antes conocer los motivos y actos que les impulsaron a ir en contra de la norma y por lo cual son juzgados socialmente.

En cuanto a la situación carcelaria que atraviesa el país se ha podido concluir que este en efecto, no es solamente un problema de los privados de la libertad, de sus familiares o entorno, este realmente se constituye un problema social y de estado, pues cada una de las muestras de violencia repercuten en la sociedad. Por consiguiente, cuando el estado no prevenga la violación de los derechos humanos son los organismos internacionales los encargados de sancionar al estado ecuatoriano por la negligencia al momento de controlar los altercados carcelarios aún más tratándose de los recientes amotinamientos que vivieron algunas de las cárceles del país, en este caso es el estado quien debe hacerse cargo de las

indemnizaciones millonarias que se debe dar a los familiares y víctimas de la violación de derechos, claro que dichas indemnizaciones saldría del bolsillo de los ecuatorianos y eso implica que otros derechos básicos se vean afectados por la torpeza del estado en controlar la situación. Es aquí donde se ha visto una exagerada violación a los derechos de los privados de la libertad, donde muchos murieron por la incompetencia del estado y de la justicia ecuatoriana por no cumplir con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, ya que mucho se pudo evitar con una adecuada clasificación de privados de la libertad, elaborando una política carcelaria acorde a la realidad ecuatoriana, aplicando instrumentos jurídicos importantes para evitar la sobre población carcelaria y optando por otros mecanismo jurídicos que no sea el populismo penal y la rehabilitación con miedo, puesto que, se ha podido evidenciar que el manejo del sistema carcelario es deplorable y cada vez más se asemeja a las cárceles de los países vecinos de Brasil, Colombia, Salvador, etc., donde la situación es incorregible.

El Centro de Privación de la Libertad Bolívar No. 1 es considerado uno de los centros más pequeños del Ecuador, pero también uno de los menos conflictivos de todo el país, aunque claro, eso no ha impedido que se produzcan desmanes y conflictos dentro de este centro, uno de los más recientemente es el denominado intento de amotinamiento que se produjo en octubre del 2021, al menos así fue como lo catalogaron los medios locales y las redes sociales, sin embargo, es pertinente referir que el problema no incurrió en daños graves, se produjo la revuelta debido a un reclamo por parte de las personas privadas de la libertad, según expresó la Ab. María Natividad Veloz encargada de la Dirección del centro, el problema surge tras suspender las visitas debido a los altos índices de contagio que se había producido, los privados de la libertad expresaron su descontento, sin embargo, no se llegó a problemas mayores, es más, poco tiempo después socializaron con las autoridades y llegaron acuerdos que detuvieron las protestas. Sin embargo, no se puede tapar el sol con un dedo, existen dificultades que se viven dentro del referido Centro, lo cual fue manifestado por los mismos privados de la libertad

según se puede evidenciar en la tabla y gráfica No. 1, con ello se demuestra que también existe vulneración de derechos, talvez no a altos niveles de gravedad pero el problema está y existe tanto en el servicio de salud, alimentación, como en la inadecuada clasificación de los privados de la libertad, algunos inclusive han sido víctimas de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y morales, manifestaron haber recibido amenazas, golpes, acoso de tipo sexual; asimismo, la seguridad es deficiente, la convivencia no es precisamente la más adecuada pero tampoco la peor de todo el sistema carcelario, sin embargo, estas dificultades pueden a futuro desencadenar en problemas más graves.

Por todo lo expuesto, se puede manifestar que a consideración de esta investigadora si existe necesidad objetiva de la aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo ya que han sido las personas privadas de la libertad quienes han dado a conocer la violación de derechos que existe en dicho centro, por esta razón, podría en algunos casos aplicarse el hábeas corpus preventivo o correctivo según corresponda, a pesar que para ello se necesitaría estudiar a profundidad si cabe o no su aplicación porque también la realidad es que muchos podrían aprovecharse de estas figuras jurídicas, es por eso la importancia de que los administradores de justicia conozcan sobre el aporte que hace la doctrina respecto de esta garantía constitucional, cosa que en la elaboración de este proyecto se pudo demostrar, evidenciando el pobre conocimiento que los juristas tienen sobre estas modalidades de hábeas corpus.

Además, es necesario resaltar que el desarrollo de esta investigación ha sido complejo en cuanto a la obtención de información, ya que aquella existente en internet en ocasiones resultaba contradictoria, pues se confundía con frecuencia los tipos de hábeas corpus por lo que muchos estudiosos no están de acuerdo con su aplicación. Más allá de los mencionados inconvenientes se pudo recolectar la mayor cantidad de datos relevantes respecto de estos tipos de hábeas corpus, claro que existen muchas dudas por resolver, pero son las autoridades legales las únicas que pueden solventarlas.

RECOMENDACIONES

No importa lo que diga la gente, la verdad y la justicia no se pueden matar porque un derecho no es solo una palabra ni tampoco una idea; no es algo que alguien te da; es algo por lo que se puede luchar y que nadie te puede quitar.

No siempre se suele conocer las causas que motivan a una persona al cometimiento de una infracción o el error de atentar contra la norma, las causas pueden ser varias y muchos de esos motivos podrían dar un giro inesperado a la historia de terror de un delincuente y cambiar así la perspectiva de ese ser humano, he ahí donde los derechos humanos y el hábeas corpus en sus distintas manifestaciones resultan trascendentales ya que permite ver al ser humano y no al delincuente, pues hay situaciones que no siempre se pueden controlar y en el peor de los casos esos hechos empujan a cometer situaciones ajenas a la voluntad de una persona, por lo mismo, se recomienda prestar mayor atención a la lucha de los derechos humanos y los diversos instrumentos que han sido creados con el fin de asegurar el respeto de la dignidad humana más allá del acto antijurídico en el que se haya ocurrido, porque el rehabilitar con miedo es una idea prehistórica que no ha dado frutos permanentes, porque cierto es que por un tiempo los índices de violencia disminuye pero al cabo de poco tiempo este vuelve a surgir y se debe a que no se soluciona en sí el problema sino únicamente se maquilla muy por encima generando un problema mayor, el resentimiento social.

Por lo general, los seres humanos nos movemos conforme estereotipos, es decir, se criminaliza a quienes reflejan a simple vista un peligro, aunque no hagan nada ilícito la condena social es la cruz que pesa sobre sus hombros, pero sobre todo tratándose de aquellos quienes han estado privados de la libertad, la sociedad no espera otra cosa que no sea su reincidencia y esto se debe a que por naturaleza el ser humano desconfía de este grupo, pues hace tiempo perdieron la fe en la rehabilitación y reinserción de lo que tanto habla la Constitución y la Norma. Por ello, somos corresponsables de la situación que viven actualmente las cárceles del

país ya que la discriminación y el poco interés que se le brinda al Sistema Penitenciario es un grave problema que hoy mismo atraviesa el Ecuador y lo que es peor las consecuencias traspasan las paredes de las cárceles y afecta a toda una colectividad. Por esta razón, se recomienda que el Estado cree una política acorde a lo que vive el país enfocando en programas que ayuden a la rehabilitación del privado de la libertad para lo cual se necesitan profesionales aptos y capacitados para trabajar en la labor complicada de rehabilitar al menos a aquellos que así lo quieren, además de impulsar la tarea de la no discriminación a los privados de la libertad quienes una vez cumplida su pena les es difícil reinsertarse a la sociedad. Esto se puede lograr a través de una adecuada formación de las niñas, niños y adolescentes respecto de la vida en las cárceles y las consecuencias de sus malos actos ya que una niñez bien construida ayuda a vivir una madurez responsable.

Las garantías constitucionales han sido creadas con el fin de asegurar el cumplimiento y respeto de los derechos consagrados en por la Supra Norma, por tal razón, conocer sobre estas resulta fundamental para la vida de todo ser humano, aún más tratándose de derechos como la libertad, vida e integridad física, los cuales están garantizados en el Ecuador por la acción constitucional del hábeas corpus. Por todo lo expuesto, se recomienda que las Universidades se comprometan en fortalecer con mayor interés los conocimientos de sus maestros y educandos respecto de esta garantía y los diversos aportes que la doctrina ha venido contribuyendo en los últimos años, ya que solo así se podrá contar con profesionales capacitados y aptos para la lucha de los derechos humanos, se ha podido evidenciar a través de este proyecto que el desconocimiento es uno de los factores más importantes por lo cual no se aplican estas modalidades de hábeas corpus y considerando que son alternativas eficaces para asegurar la libertad, la vida, integridad física y todos los demás derechos correlacionados es necesaria su aplicación.

Así como también, se recomienda que el Consejo de la Judicatura constantemente capacite a los jueces y profesionales de derecho en general, con el fin de nivelar y actualizar sus conocimientos ya que el objetivo común que debe existir es siempre buscar las mejores alternativas para precautelar la justicia y la lucha de los derechos y son los administradores de justicia los responsables de aplicar correctamente este tipo de garantías a fin de evitar la vulneración de derechos.

En cuanto al hábeas corpus preventivo y correctivo en el Ecuador es necesario mencionar que su aplicabilidad es todavía confusa, ya que por un lado existen importantes indicios de estar siendo aplicadas tal cual se puede corroborar en los casos presentados en este trabajo de investigación, pero al mismo tiempo parecería ser figuras inexistentes y así lo sostienen importantes letrados del derecho, por tal razón, se recomienda a que la Corte Constitucional emita un pronunciamiento claro respecto de la aplicabilidad de estas dos figuras, expresando si se puede aplicar o no libremente en este territorio y así no tener posteriores conflictos como ya ha sucedido, y de ser aplicable será trascendental realizar una reforma a la Constitución de la República del Ecuador, así como a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para así entender con claridad los límites y el alcance de su aplicación, ya que hoy por hoy las incertidumbres jurídicas son muchas y eso dificulta el estudio de estas figuras, por ello, es fundamental considerar lo nuevo que brinda la doctrina para establecer bases jurídicas relevantes que protejan los derechos humanos y no simplemente crear garantías de papel que no contribuyen en nada para hacer frente a la vulneración de derechos.

Finalmente, es prudente señalar que a pesar de que el Centro de Privación de la Libertad Bolívar No. 1 ubicado en la ciudad de Guaranda es uno de los menos conflictivos a nivel de todo el país, también existen dificultades que atraviesan los privados de la libertad que deben ser enmendados inmediatamente a fin de prevenir grandes vulneraciones de derechos humanos.

Es por lo referido que se recomienda evaluar y entender a profundidad las necesidades de las personas privadas de la libertad y de los distintos problemas que los afectan. Esta comprensión se puede lograr únicamente palpando de cerca lo que a diario viven estos seres humanos, a través de visitas y análisis responsables del funcionamiento y estructura del sistema carcelario, ya que solo de esta manera se puede determinar las causas reales de los problemas que viven, así como también encontrar las soluciones a implementar.

Hay cosas que son importantes, pero no urgentes; curar la sociedad y luchar por la justicia es mucho más que eso. Es como decir que amar a Dios y al prójimo es más que un mandamiento es en realidad un privilegio.

REFERENCIAS

- Aguirre, C. (2009). *Competencia, ámbito e incidencia del Hábeas Corpus en la protección de la libertad en el Ecuador (Tesis)*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/701/1/T753-MDE-Aguirre-Competencia%2c%20%20c3%a1mbito%20e%20incidencia%20del%20habeas%20corp%20en%20la%20protecci%20n%20de%20la%20libertad%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Alianza contra las Prisiones. (2021). *Masacres en la Penitenciaría del Litoral*. Ecuador: Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://inredh.org/pronunciamiento-alianza-contras-las-prisiones-ante-hechos-penitenciaria-litoral/>
- Alianza por los Derechos Humanos Ecuador. (23 de Febrero de 2021). Masacre de las personas privadas de la libertad y bajo custodia estatal de los Centros de Privación de la Libertad.
- Andrade, D., Alcívar, F., Araujo, P., & Soxo Jorge. (2020). La ponderación de derechos para las decisiones judiciales en Ecuador. *Flacso*, 3 - 10. Obtenido de http://www.revflacso.uh.cu/index.php/EDS/article/view/512/626?fbclid=IwAR1YDZYER_AIR4J2S0LpyNHFiGgGKGgtlHEsFHgvvnICQt9FVfE36E97g
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. New York.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Caballero Romero, A. (2013). Niveles de Investigación. México. Obtenido de http://grsanchez.blogspot.com/2013/06/niveles-de-investigacion_28.html

Calero Jaramillo, E., Naranjo, A., & Pazmiño, M. (2018). *Derechos Humanos: Una asignatura incómoda*. Guaranda, Ecuador: Universidad Estatal de Bolívar. Obtenido de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2618/1/Derechos%20Humanos%20una%20asignatura%20inc%C3%B3moda.pdf>

Carpizo, J. (Diciembre de 2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, p. 7. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>

Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de Derechos Humanos*, p. 31 y 44. Obtenido de: <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551>

Castillero Mimenza, O. (2021). Reinserción social: qué es y cuáles son sus efectos. *Psicología y Mente*. Obtenido de: <https://psicologiaymente.com/social/reinsercion-social>

Castro, A., & León, K. (2020). *Vulnerabilidad de la población penitenciaria: Negativa de la acción de hábeas corpus en la emergencia sanitaria*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil, Carrera de Derecho.

- Cigüela Sola, J. (2020). Populismo Penal y justicia paralela: un análisis político- cultural. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, p. 3-8. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-12.pdf>
- Colombia Legal Corporation. (27 de Febrero de 2018). Hábeas Corpus en Procesos Penales ¿De qué se trata? *Colombia Legal Corporation*, p. 1-3. Obtenido de <https://www.colombialelegalcorp.com/blog/habeas-corporus-para-criminales/?fbclid=IwAR21oJP9pDafWqFSUCV220eNkbQbUf8I4GdNxXBnAn1n9KCCXJo1mrd083U>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2020). *¿Qué son derechos humanos?* México. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Protección de las personas privadas de libertad*. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra-Suiza. Obtenido de https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de Enero de 1987. Opinión consultiva, OC/-08/87, serie A, No. 8.
- Conceptos Jurídicos. (2021). *ConceptosJurídicos.com*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2021, de ConceptosJurídicos.com: https://www.conceptosjuridicos.com/ar/habeas-corporus/?fbclid=IwAR3QmRZBs1y0hBZJcgnbHh7obR4NggBVi5qjf0KOaNS4_5FWxxzyk0vCERs
- El Comercio. (9 de Junio de 2020). ¿Qué es el hábeas corpus y para que sirve? *El comercio*, págs. 1-3. Obtenido de <https://elcomercio.pe/respuestas/que/habeas-corporus-que-es->

para-que-sirve-y-quien-lo-puede-presentar-peru-garantias-constitucionales-poder-judicial-tribunal-constitucional-revtli-noticia/

El Comercio. (24 de Febrero de 2021). La ONU y la CIDH piden respuestas del Estado por masacre en cárceles; 33 colectivos hacen siete pedidos. pág. p. 2. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/cidh-onu-organizaciones-carceles-ecuador.html>

El Universo. (14 de Julio de 2019). Hábeas Copus Preventivo en caso COOPERA. *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/07/14/nota/7425756/habeas-copus-preventivo-caso-coopera/>

El Universo. (14 de Noviembre de 2021). Colectivo reporta que activista está entre muertos en masacre de Penitenciaría. Recuperado el 18 de Noviembre de 2021, de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/colectivo-reporta-que-activista-esta-entre-muertos-en-masacre-de-penitenciaria-nota/>

Enciclopedia Jurídica . (2020). Obtenido de Enciclopedia Jurídica : <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/c%C3%A1rcel/c%C3%A1rcel.htm>

Espinal, M. I. (15 de Octubre de 2020). El hábeas corpus en el Salvador: Aspectos elementales que la ciudadanía debe saber. *Centro de Investigación para la Democracia CIDEMO*, 1-3. Obtenido de <https://cidemo.univo.edu.sv/el-habeas-copus-en-el-salvador-aspectos-elementales-que-la-ciudadania-debe-saber/?fbclid=IwAR1-teAbAkdNc-SP4Qhf6r00zY6HNUytcHquv1dqkRBpgpjKtT62UoR47DU>

Flores Gómez, F., & Caravajal Moreno, G. (1986). *Nociones del Derecho Positivo Mexicano* (Vigésima quinta Edición ed.). México: Editorial Porrúa.

- Fondevilla, G. (Noviembre de 2017). Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina. (M. Schuster, Entrevistador) México. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>
- Galindo Sandoval, C. (2014). Consideraciones sobre el hábeas corpus. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, Pág. 202.
- García Belaunde, D. (01 de Diciembre de 2003). El Hábeas Corpus en America Latina: antecedentes, desarrollo, perspectivas. *Iuris Dictio*, pág. 55. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/598>
- García Merino, F., Rojas Pomar, H., Meléndez Saénz, J., Núñez Pérez, F., Muños Villanueva, M., Roel Alva, L., & Reyes, A. (2015). *Tipos de hábeas corpus en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- García, E. (2011). Los Derechos Humanos: Naturaleza y Fundamento. En V. L. Rubio, *Introducción a la teoría de los derechos humanos* (pág. 2). San Pablo: Civitas.
- González Oropeza, M., & Ferrer, E. (2019). *El proceso de hábeas corpus y los derechos fundamentales. Estudios de derecho comparado*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Guerrero Vivanco, W. (1996). *Derecho Procesal Penal, la Acción Penal* (Tercera Edición ed., Vol. Tomo II). Quito: Puduleco Editores S.A.
- Hábeas Corpus (Integridad personal de las personas privadas de la libertad), Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Marzo de 2021).
- Hábeas Corpus, No. 234-2016 (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Contencioso Tributario 18 de Abril de 2016).

Hábeas Corpus Correctivo Colectivo, Juicio No: 09901202100025 (Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guayaquil 11 de Marzo de 2021).

Herrera, Y. (Diciembre de 2012). El hábeas corpus: Guía popular para su aplicación. (D. C. Heredia, Ed.) *Harold Burbano, Equipo Legal INREDH*, 11. Obtenido de https://www.inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf

Jaramillo Huilcapi, V. (2011). *Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Jesen, S. (15 de Noviembre de 2017). Dejemos descansar en paz a la teoría de las tres generaciones de derechos humanos. *Open Global Rights*. Obtenido de <https://www.openglobalrights.org/putting-to-rest-the-three-generations-theory-of-human-rights/?lang=Spanish>

Llerena Gomez, J. A. (2010). *La prisión preventiva desde el enfoque de los derechos humanos*. Cuenca - Ecuador: Universidad de Cuenca.

Machicado, J. (2013). ¿Qué es una garantía? ¿Qué es un principio? Diferencias. *Apuntes Jurídicos*, 1. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>

Mantilla Martínez, M. I. (2004). El hábeas corpus: Derecho Fundamental y Garantía Constitucional. *Universitas Estudiantes*, Pág. 57. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45124/3.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Martínez Morales, R. (2017). *Garantías Constitucionales*. Ciudad de México: IURE Editores. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/40194>

- Meléndez Sáenz, J. M. (25 de Marzo de 2018). Análisis del modelo de hábeas corpus en el Código Procesal Constitucional peruano. *Pasión por el Derecho*, 1-6. Obtenido de https://lpderecho.pe/analisis-del-modelo-de-habeas-corporus-en-el-codigo-procesal-constitucional-peruano/?fbclid=IwAR31bWr_0a08c9Ld_82f42j9pw5YgduGvv4apkc9x9BiQ7bT8U5G0BljfmY#
- Naveja, J. (2018). Tipos de hábeas corpus. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral y el Instituto Panamericano de Derecho Procesal*, pág. 8. Obtenido de: <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1305/Los%20tipos%20de%20habeas%20corpus.pdf?sequence=1>
- Nikken, P. (1994). Sobre el Concepto de Derechos Humanos. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Pág. 23. Obtenido de <https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/El-concepto-de-derechos-humanos-Pedro-Nikken.pdf>
- Padilla, L. (2020). *Análisis de la aplicabilidad del hábeas corpus preventivo en la legislación del Ecuador*. Cuenca: Revista Científica Ciencias Económicas y Sociales FIPCAEC.
- Paredes Torres, F. (2015). *Criminalización de la pobreza y Derechos*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21233/TFM_MEADH_Flor_Paredes_2015.pdf
- Parra Martínez, M. (2012). *Tesis: El hábeas corpus en la Constitución del 2008*. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.

Pérez, A. J. (2012). Viabilidad de las garantías jurisdiccionales. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ponce Martínez, A. (1999). *Derecho Constitucional para fortalecer la Democracia*. (T. C. Ecuador, Ed.) Quito: Fundación Konrad Adenauer.

Reglas Nelson Mandela, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Resolución N° 70/175 (Asamblea General de las Naciones Unidas 17 de diciembre de 2015).

Resolución No. 393-2015 Recurso de Apelación de la acción de hábeas corpus, Juicio No. 844-2015 (Corte Nacional de Justicia 6 de agosto de 2015). Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/contencioso_administrativo/2015/Resolucion%20No.%20393-2015.pdf

Rodríguez , N., Narváez, C., Guerra, M., & Erazo, J. C. (2020). Hábeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, p. 10. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewiht-yWieLzAhXxTjABHYMgAe8QFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7408558.pdf&usg=AOvVaw2S9RQrN1Tx6_a6sC4DU7qF

Sagües, N. (2008). *Derecho Procesal Constitucional. Habeas Corpus*. Buenos Aires: Astrea.

Servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R*. Quito.

Tapia, M. A. (2020). *El Hábeas Corpus Correctivo como garantía jurisdiccional para evitar los tratos crueles e inhumanos en las personas privadas de la libertad. Tesis.* Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional del Chimborazo.

Valarezo, M., Coronel, D., & Duran, A. (2019). *La garantía constitucional de la libertad personal y el hábeas corpus como elemento de protección del Bien Jurídico.* Universidad y Sociedad.

Violación a la dignidad humana, Sentencia No. 017-18-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 28 de Febrero de 2018).

Zelada, J. (2003). *El hábeas corpus y las resoluciones del Tribunal Constitucional (Tesis).* Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/651/Zelada_bj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo No. 1

FORMATO DE ENCUESTA ESTRUCTURADA PARA PRIVADOS DE LA LIBERTAD



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Encuesta dirigida para Personas Privadas de la Libertad

Objetivo: La presente encuesta tiene por objeto identificar si los privados de la libertad del Centro de Privación de Libertad Bolívar No. 1 han sufrido vejaciones en sus derechos, además de determinar si conocen las figuras jurídicas del hábeas corpus preventivo y correctivo.

1. Subraye. ¿Cuáles son las principales dificultades que usted identifica en las condiciones de privación de libertad?

Ineficiente servicio de salud

Hacinamiento

Trato inapropiado por los servidores penitenciarios

Inadecuada alimentación

Falta de higiene

Mala convivencia

Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad

Ninguna

Todas las anteriores

2. ¿Conoce usted los derechos que posee dentro de este Centro de Rehabilitación Social?SI NO

En el caso de ser afirmativa su respuesta, mencione tres:

.....

3. ¿Conoce usted las obligaciones que posee dentro de este Centro de Rehabilitación Social?SI NO

En el caso de ser afirmativa su respuesta, mencione tres:

.....

4. Subraye. Usted está privado de la libertad por:

a. Cumplimiento de pena (Ejecutoriada)

b. Prisión Preventiva

5. Si usted está privado de la libertad por una medida cautelar como la prisión preventiva, ¿considera que esta es justa?SI NO **6. ¿Conoce usted qué la Constitución de la República del Ecuador estipula la acción de hábeas corpus para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad?**

SI NO

7. ¿Ha sido víctima de agresiones por parte de sus compañeros privados de la libertad o guías penitenciarios?

SI NO

En caso de ser afirmativa su respuesta mencione que tipo de agresiones:

.....

8. ¿Conoce que es el hábeas corpus preventivo?

SI NO

9. ¿Ha escuchado sobre el hábeas corpus correctivo?

SI NO

10. Para la defensa de sus derechos usted cuenta con el patrocinio de un abogado

SI NO

Anexo No. 2

Evidencia de encuestas realizadas a los Privados de la Libertad

Anexo No. 3

FORMATO DE ENCUESTA ESTRUCTURADA PARA ABOGADOS**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR****FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

Objetivo: Determinar el grado de conocimiento de los profesionales del derecho respecto del hábeas corpus preventivo y correctivo

1. ¿Conoce en que consiste el hábeas corpus?SI NO **2. Mencione tres derechos que protege el hábeas corpus**

a.

b.

c.

3. ¿Conoce qué es el hábeas corpus preventivo y correctivo?SI NO **4. ¿Ha tramitado causas de acción de hábeas corpus preventivo?**SI NO

Si su respuesta es afirmativa indique cuantas causas.....

5. ¿Ha tramitado causas de acción de hábeas corpus correctivo?SI NO

Si su respuesta es afirmativa indique cuantas causas:

.....

6. **¿Considera que el hábeas corpus preventivo es una herramienta jurídica útil que debería ser mejor aplicada en la ciudad de Guaranda y en el país?**

SI

NO

¿Por qué?

.....

.....

7. **A su consideración, ¿Existe necesidad objetiva de la aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo como límite a la vulneración de los derechos humanos y constitucionales?**

SI

NO

8. **Subraye. ¿Cuáles considera usted son las principales causas de la no aplicabilidad del hábeas corpus preventivo y correctivo en el país?**

No estar prescrito en la normativa ecuatoriana

Falta de conocimiento

Obstruye la justicia

Otras

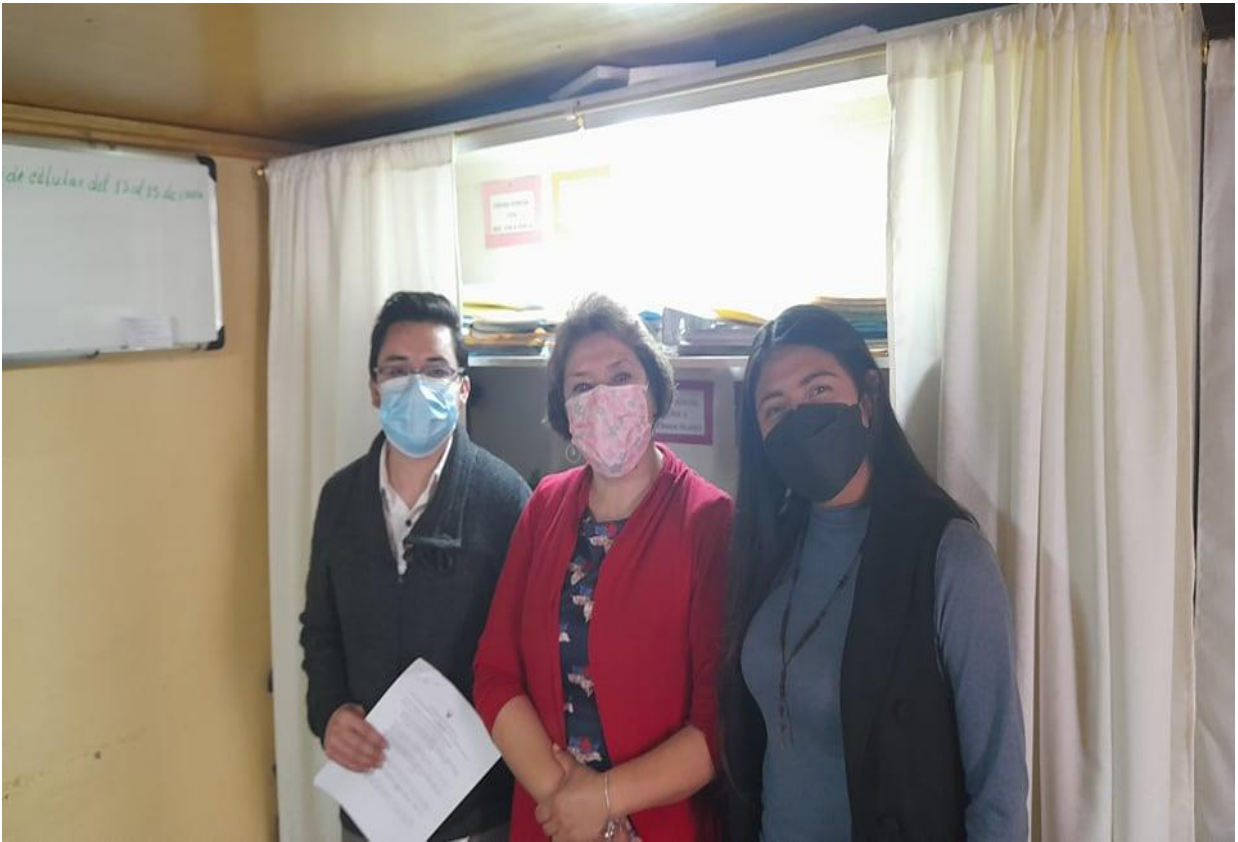
No existen dificultades

Anexo No. 4**Evidencia de encuestas realizadas a abogados de libre ejercicio y servicio público**









Anexo No. 5**Formato de entrevista a Jueces**

¿Cuál es su opinión respecto de la crisis penitenciaria que se vive el país?

¿Considera que los Centros de Rehabilitación Social garantizan el adecuado ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad?

¿Cree que el hábeas corpus es una herramienta jurídica importante para evitar o contrarrestar la violación de los derechos humanos? ¿Por qué?

¿Considera que se está cumpliendo con el objetivo del hábeas corpus establecido en la Norma Constitucional?

¿Conoce usted los tipos de hábeas corpus que son aplicables en el Ecuador?

¿Conoce usted en que consiste el hábeas corpus preventivo y correctivo?

¿Ha tramitado causas de acción de hábeas corpus preventivo y/o correctivo?

Conoce usted que en la justicia constitucional del Ecuador se ha tramitado la acción de hábeas corpus preventivo y correctivo.

¿Cree que el hábeas corpus preventivo y correctivo son un límite a la vulneración de los derechos humanos y constitucionales?

A su consideración, ¿Existe necesidad objetiva de la aplicación del hábeas corpus preventivo y correctivo?

Es de conocimiento que dentro de los centros de privación de la libertad las personas reclusas en estos son víctimas de diversas violaciones en sus derechos como la salud, vejaciones físicas, sexuales, psicológicas por los mismos guías penitenciarios y compañeros privados de la libertad. ¿Es posible aplicar en estos casos un hábeas corpus?

Anexo No. 6

Evidencia de la realización de las entrevistas a jueces



Anexo No. 7**Formato de preguntas para el Grupo Focal**

¿Qué son para usted los derechos humanos y cuál es su opinión respecto de la frase que hoy en día se ha vuelto muy común escuchar “Los delincuentes tienen más derechos que las víctimas”?

¿Cuáles considera usted que son las principales dificultades viven los privados de la libertad en las cárceles?

¿Cuál es su opinión respecto de la crisis penitenciaria que se vive el país?

¿Considera que es posible la Rehabilitación y Reinserción Social?

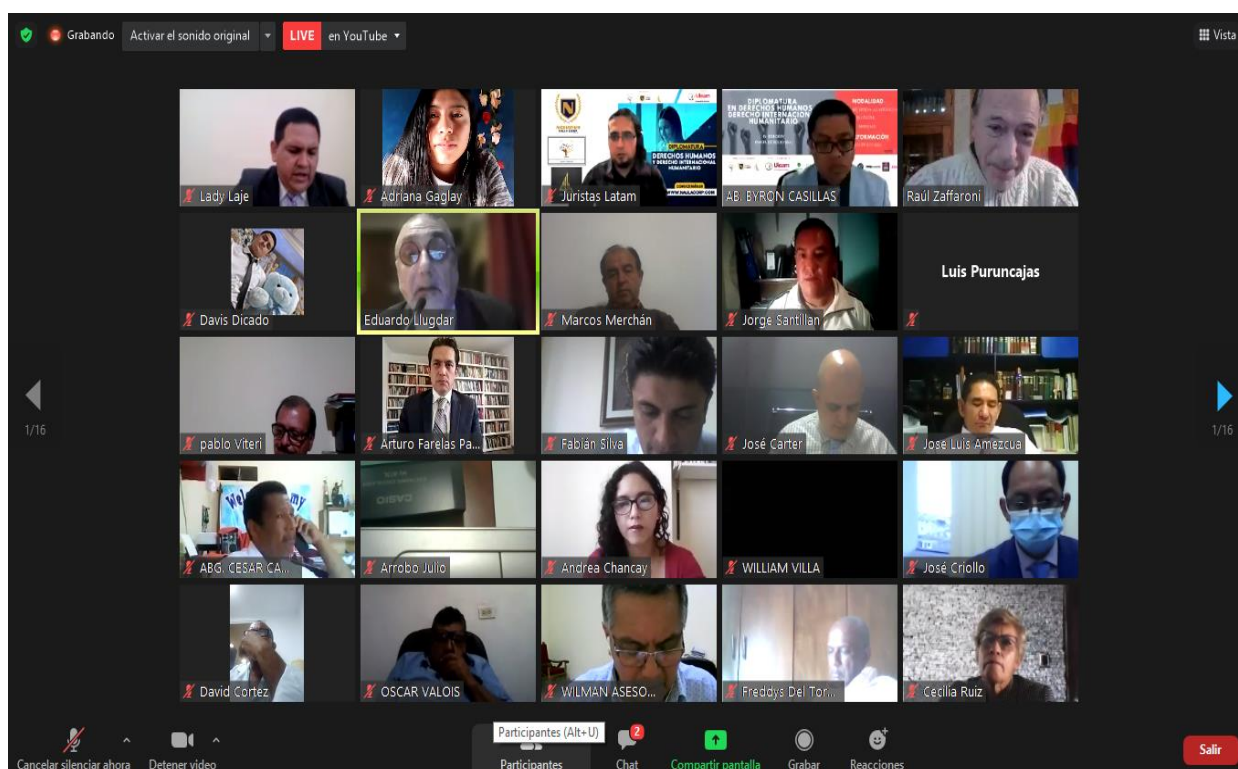
¿Cuáles podrían ser alternativas para resolver la crisis carcelaria y la violación de los Derechos Humanos de los privados de la libertad?

¿Cree que el hábeas corpus es una herramienta jurídica importante para evitar o contrarrestar la violación de los derechos humanos? ¿Por qué?

¿Conoce usted los tipos de hábeas corpus que son aplicables en el Ecuador?

¿Conoce usted en que consiste el hábeas corpus preventivo y correctivo?

Anexo No. 8

Evidencia de la realización del Grupo Focal

Zoom Meeting interface showing a grid of 20 participants. The interface includes a 'LIVE en YouTube' indicator, a 'Vista' button, and a bottom toolbar with options like 'Cancelar silenciar ahora', 'Detener video', 'Participantes', 'Chat (Alt+H)', 'Grabar', and 'Reacciones'. The system tray at the bottom shows the date 13/10/2021 and time 19:41.

Zoom Meeting header bar showing four participants: Adriana Gaglay, Gandhi Vela, Grabacion EFJ, and Mildred Calderón Jaén. The text 'Zoom Reunión' is visible on the left.

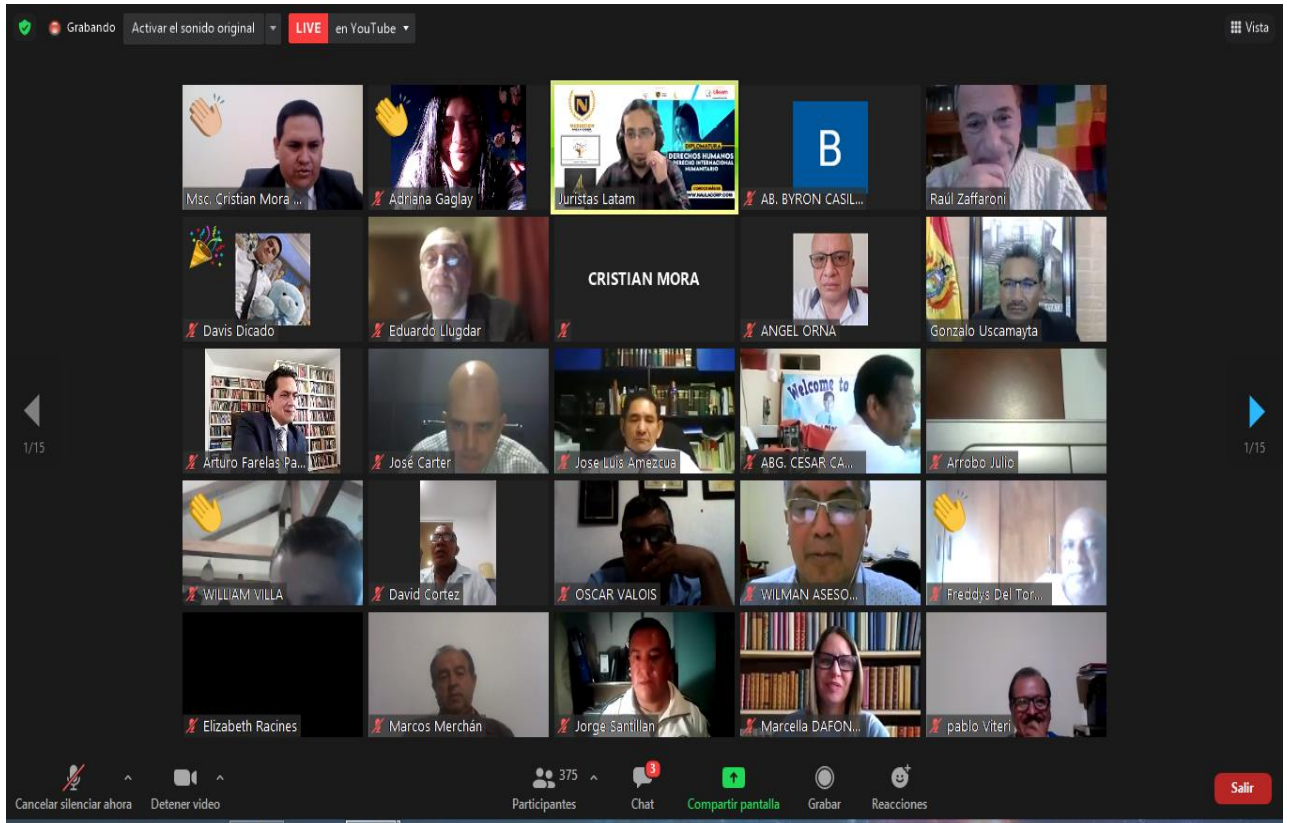
Caso de agresiones sexuales

- Suelen ocurrir en ausencia de testigos.
- Agravada la desigualdad de armas.
- No siempre deja huellas materiales de su perpetración.
- No siempre es verificable a través de un examen médico.
- Causan severo sufrimiento de la víctima.

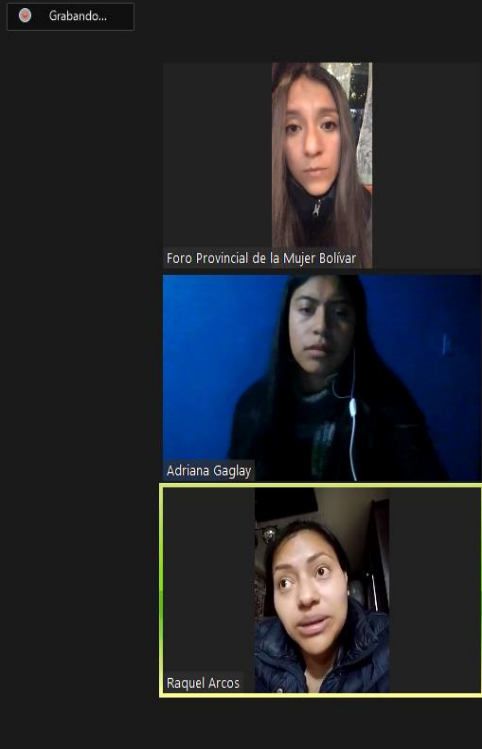
“la declaración de la víctima de agresiones sexuales se convierte en una evidencia fundamental en este tipo de agresiones”

Sentencia 365-18-JH/21





Grabando...



Foro Provincial de la Mujer Bolívar

Adriana Gaglay

Raquel Arcos

Archivo Inicio Insertar Diseño Disposi Referen Corresp Revisar Vista Ayuda ¿Qué des Compartir

Times New Roman 12

Pegar Fuente Párrafo Estilos Edición

PREVENTIVO Y CORRECTIVO COMO LÍMITE A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

¿Qué son para usted los derechos humanos y cuál es su opinión respecto de la frase que hoy en día se ha vuelto muy común escuchar "Los delincuentes tienen más derechos que las víctimas"?

¿Cuáles considera usted que son las principales dificultades viven los privados de la libertad en las cárceles?

¿Cuál es su opinión respecto de la crisis penitenciaria que se vive el país?

¿Considera que es posible la Rehabilitación y Reinserción Social?

¿Cuáles podrían ser alternativas para resolver la crisis carcelaria y la violación de los Derechos Humanos de los privados de la libertad?

¿Cree que el hábeas corpus es una herramienta jurídica importante para evitar o contrarrestar la violación de los derechos humanos? ¿Por qué?

Página 1 de 1 164 palabras Español (Ecuador) Es necesario reiniciar el dispositivo para instalar las actualizaciones. Seleccióna una hora para reiniciarlo.

